

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ JUNIO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-539 EXP 1041-21_1
2	AUTO SRCA-ATV-540 EXP 8766-21_1
3	AUTO SRCA-ATV-541 EXP 9548-21_1
4	AUTO SRCA-ATV-543 EXP 11870-21_1
5	AUTO SRCA-ATV-544 EXP 9578-21_1
6	AUTO SRCA-ATV-545 EXP 2709-22_1
7	AUTO SRCA-ATV-614 EXP 12412-21_1
8	AUTO SRCA-ATV-672 EXP 12771-20_1
9	AUTO SRCA-ATV-673 EXP 11847-18_1
10	AUTO SRCA-ATV-674 EXP 15392-21_1
11	AUTO SRCA-ATV-675 EXP 13711-21_1
12	AUTO SRCA-ATV-677 EXP 842-22_1
13	AUTO SRCA-ATV-677 EXP 1903-22_1
14	AUTO SRCA-ATV-678 EXP 4869-21_1
15	AUTO SRCA-ATV-679 EXP 14432-19_1
16	AUTO SRCA-ATV-680 EXP 11007-21_1
17	AUTO SRCA-ATV-681 EXP 10673-13_1
18	AUTO SRCA-ATV-682 EXP 9970-10_1
19	AUTO SRCA-ATV-683 EXP 15257-21_1
20	AUTO SRCA-ATV-684 EXP 12542-21_1
21	AUTO SRCA-ATV-685 EXP 3656-13_1
22	AUTO SRCA-ATV-686 EXP 1001-22_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-ATV-688 EXP 12286-19_1
24	AUTO SRCA-ATV-689 EXP 11814-19_1
25	AUTO SRCA-ATV-690 EXP 2659-13_1
26	AUTO SRCA-ATV-691 EXP 14088-19_1
27	AUTO SRCA-ATV-692 EXP 2145-22_1
28	AUTO SRCA-ATV-693 EXP 6724-19_1
29	AUTO SRCA-ATV-693 EXP 6927-15_1



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), la señora **JOHANNA CAROLINA GUTIERREZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.895.843, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1)# PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177560** y ficha catastral número **0002000000020802800000421**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **1041-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VEREDA LA MONTAÑA SECTOR HELICONIAS.
Localización del predio o proyecto	NOGALES LOTE # 8
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1144120 E Longitud 1002860 N
Código catastral	0002000000020802800000421
Matricula Inmobiliaria	280-177560
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el	Doméstica



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	Sin información.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-543-07-21** del día 06 de julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 19 de julio e de 2021 a la señora **JOHANNA CAROLINA GUTIERREZ PARRA** en calidad de propietaria, según Radicado No.10505.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 49605 realizada el día 06 de agosto del año 2021 al predio denominado: **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza Visita técnica para verificar la existencia y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando.

- *lote vacío no hay construcción de vivienda*
- *Del sistema de tratamiento falta realizar la trampa de grasas.*
- *se encuentra construido tanque séptico filtro anaeróbico aún sin lecho filtrante y pozo de absorción con D=2m como disposición final."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00011982 del 12 de agosto de 2021, envía a la señora **JOHANNA CAROLINA GUTIERREZ PARRA** Propietaria del Predio requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 1041-2021 en los siguientes términos:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 1041 de 2021 para el predio Lote Nogales Lote # 8, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177560 y localizado en la vereda Ceilán del Municipio de Quimbaya, encontrando lo siguiente:

- Acta de visita técnica acta No. 49605 del 06 de agosto de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando que no corresponde lo observado en campo con la propuesta presentada ya que se evidencio "sistema de tratamiento construido en mampostería", mientras que en la propuesta se diseñó un sistema de tratamiento en prefabricado.*
- Igualmente, se realizó revisión de la demás documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose que el plano de detalle del sistema, muestra un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en prefabricado.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 20 días calendario, allegue la siguiente documentación técnica que soporte el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en mampostería evidenciado en campo en el predio y solicite el cambio de diseños:

- 1. Presentar memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento en mampostería evidenciado en visita, donde se muestren los cálculos necesarios para justificar el volumen requerido de cada modulo de tratamiento para su funcionamiento adecuado.*
- 2. Presentar el plano de detalle del sistema donde se indiquen las dimensiones del STARD en mampostería evidenciado en campo, que sea avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que el día 12 de mayo del año 2022 el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 608 - 2021**

FECHA: 20 de mayo de 2022

SOLICITANTE: JOHANNA CAROLINA GUTIERREZ

EXPEDIENTE: 1041 de 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de enero de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-543-07-2021 del 06 de julio del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 49605 del 06 de agosto de 2021.
5. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00011982 del 12 de agosto del 2021, la cual consistía en:
 - Presentar memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento en mampostería evidenciado en visita, donde se muestren los cálculos necesarios para justificar el volumen requerido de cada módulo de tratamiento para su funcionamiento adecuado.
 - Presentar el plano de detalle del sistema donde se indiquen las dimensiones del STARD en mampostería evidenciado en campo, que sea avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato autocad.
6. Acta de reunión del 06 de abril del 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VEREDA LA MONTAÑA SECTOR HELICONIAS.
Localización del predio o proyecto	NOGALES LOTE # 8
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1144120 E Longitud 1002860 N
Código catastral	0002000000020802800000421
Matricula Inmobiliaria	280-177560
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	Sin información.

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio en material prefabricado, con un volumen de 100 Lt.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio se propone un tanque séptico prefabricado para un volumen de 2000 Lt:

Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio se propone un filtro anaeróbico de flujo ascendente prefabricado para un volumen de 2000 Lt:

El sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad.

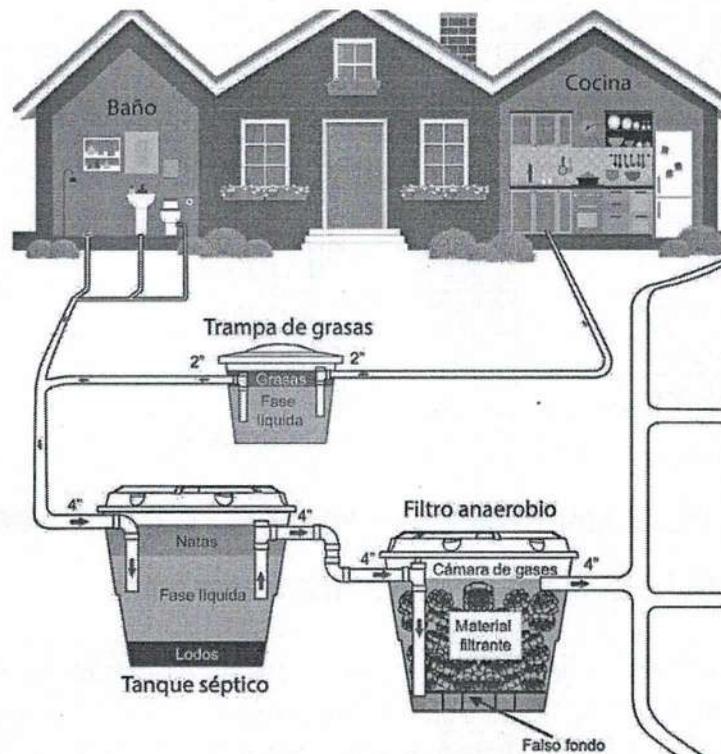


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05)) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos CP/US/006/2021, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía del Municipio de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 0002000000020802800000421

Matricula inmobiliaria: 280-177560

Nombre: Lote #8 Nogales.

Según concepto de uso de suelo dicho predio se encuentra la subclase 2s1 y 4p2.

Para un uso de suelo con vocación AGROPECUARIO.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

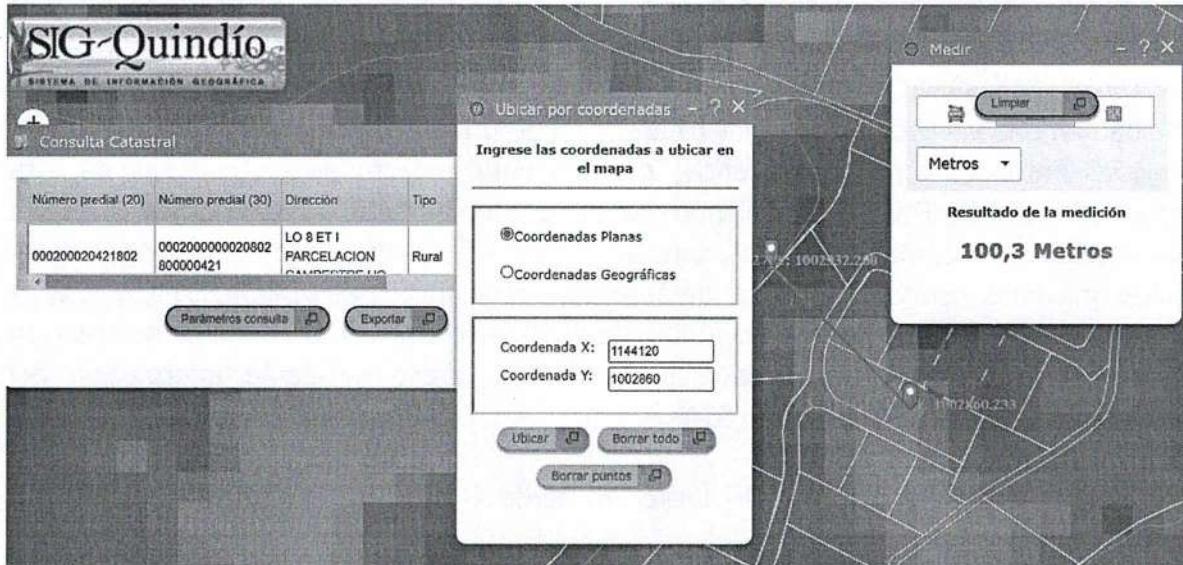


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 0002000000020802800000421 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

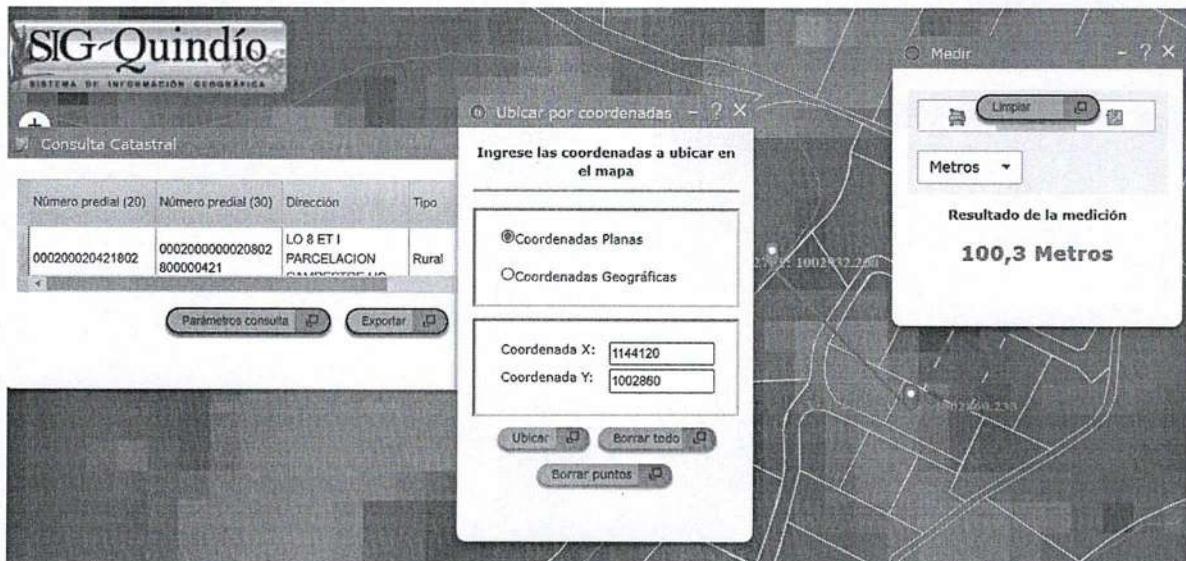


Figure 3: Fuentes hídricas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Se observan presuntos drenajes sencillos a una distancia próxima de 100m fuera del predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 0002000000020802800000421, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, en la cual **NO** se dio cumplimiento al complemento de documentación la cual consistía en:

Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00011982 del 12 de agosto del 2021, la cual consistía en:

- Presentar memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento en mampostería evidenciado en visita, donde se muestren los cálculos necesarios para justificar el volumen requerido de cada módulo de tratamiento para su funcionamiento adecuado.
- Presentar el plano de detalle del sistema donde se indiquen las dimensiones del STARD en mampostería evidenciado en campo, que sea avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato autocad.

De igual manera las coordenadas planteadas para la disposición final del vertimiento, se encuentran por fuera del predio objeto del presente estudio, contrario a la ubicación planteada en los planos suministrados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 49605 del 06 de agosto de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sin construcción.
- El sistema de tratamiento falta realizar la trampa de grasas.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Se encuentra construido el tanque séptico, filtro anaeróbico aun sin lecho filtrante y pozo de absorción.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Deberá agregar el lecho filtrante al filtro anaeróbico y terminar de construir el módulo de trampa de grasas conforme a la propuesta presentada.
- Una vez el sistema se termine de construir dar aviso a CRQ para programar visitas de control.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- Todos los módulos deberán estar descubiertos, y de fácil acceso para la respectiva inspección y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 01041-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio Nogales Lote # 8 del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Inmobiliaria No. 280-177560 y ficha catastral No. 0002000000020802800000421, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1041-2021**, presentada por la señora **JOHANNA CAROLINA GUTIERREZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.895.843, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1)# PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **CEILAN** del



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-539-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177560** y ficha catastral número **0002000000020802800000421**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

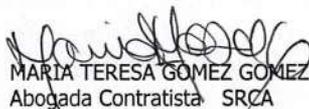
ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **JOHANNA CAROLINA GUTIERREZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.895.843, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1)# PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177560**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) julio de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARIA ELENA MONTES DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.642.730, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE # 5 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36880** y ficha catastral N° **63130000100000001080180000589**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**8766-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #5 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 41,7" N Longitud: - 75° 41' 48,3" W
Código catastral	63130000100010589801
Matricula Inmobiliaria	282-36880
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	5.65 m2



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00011773 del 10 de agosto de 2021, envía a la señora **MARIA ELENA MONTES DE GIRALDO** Copropietaria del Predio solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento 8766-2021 en los siguientes términos:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **E08766 de 2021**, para predio **LOTE # 5 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36880**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el decreto 3930 de 2010 (artículos42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m2), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en la documentación allegada, no se evidencia este requisito el cual es indispensable para poder iniciar la evaluación técnica integral del trámite. (...)**"*

Que mediante oficio con radica número E-10039-21 del 24 de agosto del año 2021, la señora **MARIA ELENA MONTES DE GIRALDO** Copropietaria del Predio allega la documentación solicitada.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-844-21-09-2021** del día veintiuno (21) de septiembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por Aviso el día 01 de diciembre de 2021 a la señora **MARIA ELENA MONTES DE GIRALDO** en calidad de copropietaria mediante radicado No.00019089.

Que la Técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de febrero de 2022 al predio denominado **LOTE # 5 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

del Municipio de **CALARCA (Q)**, y mediante Acta de visita No 54363 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales donde se observa:

Vivienda campestre, de 4 habitaciones 4 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas.

Cuenta con un sistema completo Trampa de grasas (largo 0.80mt + ancho 0.40mt + prof 0.80mt). tanque séptico de 1000 lt., Tanque anaerobio de 1000 lt la disposición final pozo de absorción prof 1.5mt diámetro 1.20mt.

Linda con viviendas campestres, humedal y vía de acceso, el predio cuenta con un área de 1200 mt²."

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00003970 del 16 de marzo de 2022, envía a la señora **MARIA ELENA MONTES DE GIRALDO** Copropietaria del Predio requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 8766-2021 en los siguientes términos:

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE #5 URB. 'UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA** el día 04 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"vivienda campestre de 4 habitaciones 4 baños 1 cocina. Habitada permanente por 3 personas.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Cuenta con un sistema completo. Trampa de grasas (largo 0.80mt + ancho 0.40mt + prof 0.80mt). tanque séptico de 1000 lt., Tanque anaerobio de 1000 lt la disposición final pozo de absorción prof 1.5mt diámetro 1.20mt.

Linda con viviendas campestres, humedal y via de acceso, el predio cuenta con un area de 1200mt²."

Igualmente se revisó la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- *Los planos aportados para la identificación del área de disposición del vertimiento no contienen la **información topográfica (curvas de nivel)** con base en lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 6 del decreto 50 de 2018.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes complementos a la documentación, considerando las observaciones anteriores, con el fin de continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Área de disposición del vertimiento, identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo.*

Cabe resaltar que esta información fue requerida en la solicitud de complemento de documentación No.1773 del 10 de agosto de 2021, encontrándose la misma falencia en los planos aportados como respuesta a dicha solicitud. (...)"

Que el día 02 de abril de 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 313 – 2022

FECHA: 02 de Abril de 2022

SOLICITANTE: MARIA HELENA MONTES DE GIRALDO

EXPEDIENTE: 8766 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de julio de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 11773 del 24 de agosto de 2021.
4. Radicado E10039-21 del 24 de agosto del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-844-21-09-2021 del 21 de septiembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54363 del 04 de febrero de 2022.
7. Requerimiento técnico No. 3970 del 16 de marzo de 2022.
8. Radicado E03742-22 del 29 de marzo del 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #5 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 41,7" N Longitud: - 75° 41' 48,3" W
Código catastral	63130000100010589801
Matricula Inmobiliaria	282-36880
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	5.65 m2

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

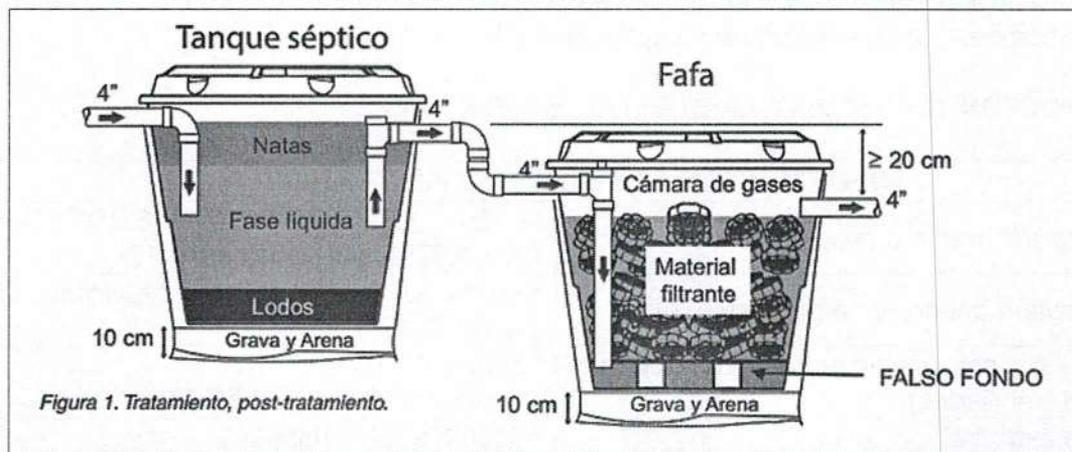
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.80 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 0.80 m de largo, para un volumen útil de 0.256 m³ o 256 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca Eternit, con un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.
El sistema fue seleccionado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFAs: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca Eternit, con un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 0.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.20 m de diámetro y 1.50 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 5.65 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO-No.0628-2021, expedido el 19 de marzo de 2021 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se informa lo siguiente:

DENOMINACION		
IDENTIFICACION	24580580	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-36880
DIRECCION	LO 5 UR CAMPESTRE LOS GUAYACANES L	FICHA CATASTRAL 000100010589805
PROPIETARIO INMUEBLE	MARGARITA MARIA GIRALDO MONTES (Y OTRO)	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, PARCELACION, G1, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.	

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda unifamiliar aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: vivienda bifamiliar	Está confirmada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

	VM: vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda , en una misma edificación
	VAC: agrupaciones o conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes
	PCV: parcelaciones campestres	No aplica.
COMERCIO	C1: establecimiento comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano	se permiten en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto: fendas y salsamentarias, miscelaneas y boutiques, librería y papelerías al detal, farmacias, vicios de salones de belleza, lavanderías, cafeterías, heladerías, salones de tè, floristerías, fotocopias, alquiler de películas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.
	C2: establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector.	Mini mercados, Rapi tiendas, expendios de carnes; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones; Ferretería minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios; Almacenes de juguetería, icios de deportes, adomos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarerías, prenderías, nivel de empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general; Centros profesionales y de asesorías; Centros de estética, academias y gimnasios, Residencias, hospedajes y pensiones; compañías de seguros, agencias de finca raíz Cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías; parqueaderos Talleres de reparación de maquinaria livianar Electrodomésticos, motores y accesorios



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

	<p>C3: establecimiento en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso de actividad múltiple y especializada (ver plano ejes viales donde se permite)</p>	<p>Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados; Drogas al por o mayor, artículos de uso personal y del hogar Productos químicos, fungicidas a herbicidas; o Artículos de ferretería y construcción: Ferretería y herramienta, en artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción (Para su abastecimiento y comercialización no requiera vehículo de más de dos toneladas) y Maquinaria y equipo, venta de automotores y maquinaria pesada en generadores Compras de calefacción; clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabernas, academias de billar, bendas mixtas, restaurantes y máquinas monederas (no más de diez (10) unidades) Video juegos Turísticos, Hoteles, centros de recreación turística Clínicas de asistencia médica; Bancos y corporaciones.</p>
	<p>C4: Establecimientos que por su alto Impacto físico, urbanístico, social y ambiental, requiere de una localización especial.</p>	<p>Amoblados y moteles; Casas de lenocinio, coreográficos, Griles, Discotecas, Bares, cantinas y Estaderos; Talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnosticentros, servitecas, clínicas de mantenimiento automotor y motocicletas: Estaciones de llenado, Establecimientos para ferreterías y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción, Salas de Velación, Cementerios y jardines-cementerios Homos Crematorios; Productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles, Mataderos.</p>
	<p>C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población.</p>	<p>Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de pólvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano.</p>
<p>USO INSTITUCIONAL</p>	<p>L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de uno o más barrios</p>	<p>Escuela, Guardería, Jardín infantil; Inspección de Policía, correo; Caseta comunal: Puesto de salud; CAI</p>



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

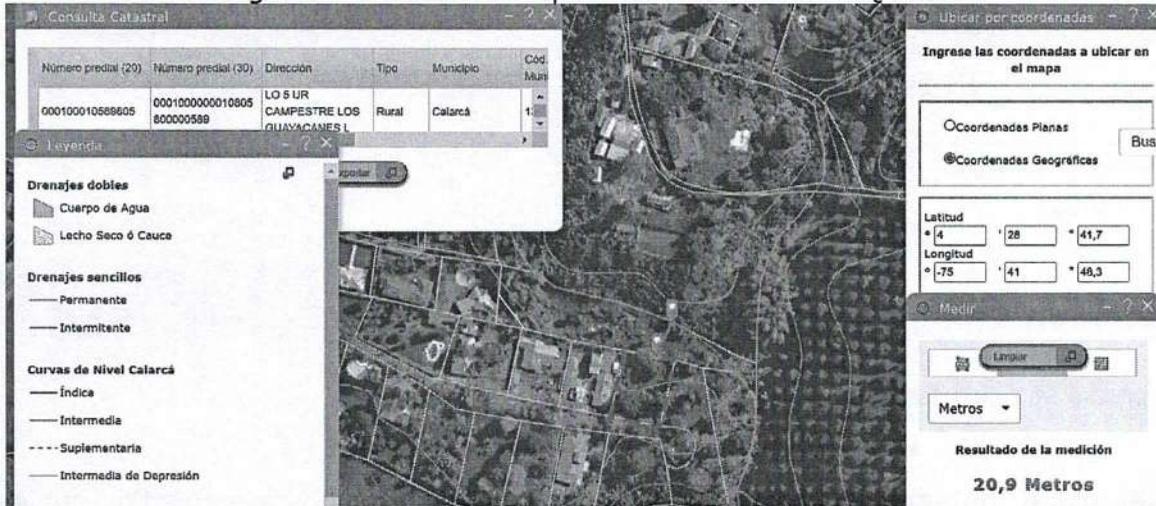
	L2: equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de sector.	Institutos técnicos especializados, centros de capacitación, colegios de enseñanza media Centro Administrativo integrado (CAMI), Defensa Civil, Centros de atención inmediata (CAI), telecomunicaciones; Teatros al aire libre, centros culturales comunitarios, academias y casas de la cultura Capillas, casa parroquial, salones de oración, iglesias cuya capacidad no exceda 30 personas ni un área mayor de 50 m ² (Restringido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) deben acogerse a lo estipulado en la resolución 06321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Centros de salud, unidades intermedias de salud.
	L3: equipamientos urbanos requeridos por la Comunidad al nivel de ciudad.	palacio de Justicia, Estaciones de peso, central de sacrificios, cementerios y plazas de mercados Museos, centros culturales, bibliotecas, salas de música y exposiciones Iglesias. Con capacidad mayor a 30 personas y un área mayor a 50 m ² (Prohibido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) Deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Hospitales, Clínicas y centros para la tercera edad Instalaciones militares y de policía, cárceles, permanencias, casa de menores, instalaciones de bomberos; Instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, telefonos.
USO RECREATIVO	R1: son áreas de uso recreativo a nivel de barrio.	Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.
	R2: son áreas de uso recreativo a nivel de un sector.	Polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos y parques de diversión.
	R3: son áreas de uso recreativo a nivel de la ciudad.	Parque metropolitano, coliseo de ferias y exposiciones y eco-parques

OBSERVACIONES:
SE TIENE EN CONSIDERACION LA PREEXISTENCIA DE LA PARCELACION

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

SE OTORGA EL CONCEPTO DE USO DE SUELO ES PARA EL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN: LO 5 UR CAMPESTRE GUAYACANES L. TODA CONSTRUCCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 015 DE 2003 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100010589805

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 20,9 m hasta el drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

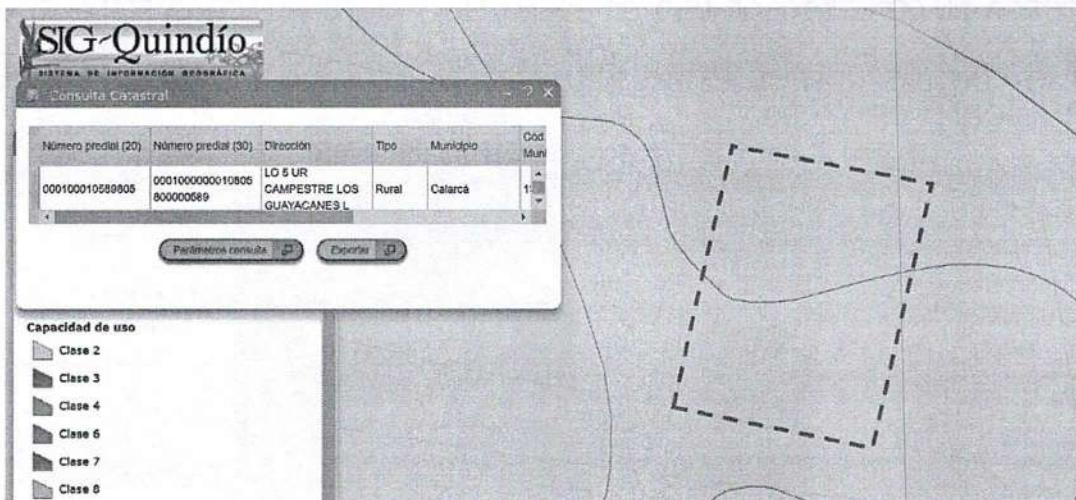
Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54363 del 04 de febrero de 2022, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Se observa: vivienda campestre de 4 habitaciones 4 baños 1 cocina. Habitada permanente por 3 personas.
- Cuenta con un sistema completo. Trampa de grasas (largo 0.80mt + ancho 0.40mt + prof 0.80mt). tanque séptico de 1000 lt., Tanque anaerobio de 1000 lt la disposición final pozo de absorción prof 1.5mt diámetro 1.20mt.
- Linda con viviendas campestres, humedal y via de acceso, el predio cuenta con un área de 1200mt².

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Humedal bordea el predio – la persona que atendió la visita dijo que también bordea todo el conjunto
- Sistema completo funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- **Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.**

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8766 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE # 5 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES de la Vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-36880 y ficha catastral No. 631300001000000010801800000589, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05)) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 5.65 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 28' 41,7" N; Longitud: - 75° 41' 48,3" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1330 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8766-2021**, presentada por la señora **MARIA ELENA MONTES DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.642.730, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE # 5 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36880** y ficha catastral N° **63130000100000001080180000589** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA ELENA MONTES DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.642.730, quien actúa en calidad de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-540-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE # 5 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36880**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

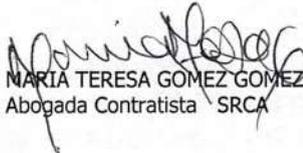
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.471.293, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado **1) LOTE 2 LA ESPERANZA (Finca La Esperanza)** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65181**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9548-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA UNION del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 26.734" N Longitud: - 75° 43' 28.862" W
Código catastral	000100030080000
Matricula Inmobiliaria	280-65181
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	16.49 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1068-02-12-2021** del día 02 de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal día 23 de diciembre de 2021 al señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA** en calidad de copropietario.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 55149 realizada el día 11 de febrero del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE 2 LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa.

Un parque temático, cuenta con 7 cabañas cada una con sus baterías sanitarias, se observa una vivienda de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina habitada permanente por 3 personas, el predio tiene capacidad para 30 personas, se observa construcción de algunas áreas como restaurante en un avance obra de un 90% y piscina en un 50%.

Cuenta con un sistema completo consta de 2 trampas de grasas que recogen las aguas de la cocina (0.70 aprox 0.60 mt x 0.60 mt) tanque séptico de 2 compartimientos (largo 5.34 mt ancho 3.40 mt prof 3.50) anaerobio (2 mt largo – prof 3.50 – ancho 3.40) pozo de absorción (3.50 mt prof Diámetro 1.50 mt) linda con cultivos de plátano y café y vía de acceso."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00003964 del 16 de marzo de 2022, envía al señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA** Copropietario del Predio requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 9548-2021 en los siguientes términos:

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE 2 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA**, el día 11 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"Un parque temático, cuenta con 7 cabañas cada una con sus baterías sanitarias, se observa una vivienda de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina habitada permanente por 3 personas, el predio tiene capacidad para 30 personas, se observa construcción de algunas áreas como restaurante en un avance obra de un 90% y piscina en un 50%.

Cuenta con un sistema completo consta de 2 trampas de grasas que recogen las aguas de la cocina (0.70 aprox 0.60 mt x 0.60 mt) tanque séptico de 2 compartimientos (largo 5.34 mt ancho 3.40 mt prof 3.50) anaerobio (2 mt largo – prof 3.50 – ancho 3.40) pozo de absorción (3.50 mt prof Diámetro 1.50 mt) linda con cultivos de plátano y café y vía de acceso"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- Las memorias de cálculo establecen que el predio debe contar con un pozo de absorción de 4.60 m de profundidad y 3.00 m de diámetro para un área útil de 43,35 m². La visita de verificación establece que en el predio se encuentra construido un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.50 m de profundidad, para un área útil de 16,49 m². Es decir, el pozo de absorción existente no tiene la capacidad requerida.*
- El plano aportado de localización del sistema, no permite identificar el origen de los vertimientos, ya que no presenta la ubicación de las 7 cabañas, el restaurante y la vivienda, que fueron identificadas en la visita de verificación. Tampoco presenta la ubicación de la segunda trampa de grasas existente en el predio.*

De acuerdo con lo anterior, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Lo anterior considerando lo evidenciado en la visita (1 vivienda, 7 cabañas, 1 restaurante y 2 trampas de grasas)

De igual manera, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. *Ampliar la capacidad de la disposición final a pozo de absorción, teniendo en cuenta las dimensiones establecidas en las memorias de cálculo presentadas y considerando que actualmente no tiene la capacidad para atender la población de 30 personas.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de un (1) mes calendario para que realice los ajustes y modificaciones al sistema y allegue la información solicitada.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que el día 23 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

*"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 433 – 2022*

FECHA: 23 de abril de 2022

SOLICITANTE: MILTON MIRO NARVAEZ

EXPEDIENTE: 9548 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2020, que modificó al Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de agosto de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 13122 del 02 de septiembre de 2021.
4. Radicado E11223-21 del 17 de septiembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1068-02-12-2021 del 02 de diciembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55149 del 11 de febrero de 2022.
7. Requerimiento técnico No. 3964 del 16 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA UNION del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 26.734" N Longitud: - 75° 43' 28.862" W
Código catastral	000100030080000
Matricula Inmobiliaria	280-65181
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	16.49 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción como disposición final. Sistema calculado para 30 personas.

Se presentan las siguientes inconsistencias:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- El plano aportado de localización del sistema, no permite identificar el origen de los vertimientos, ya que no presenta la ubicación de las 7 cabañas, el restaurante y la vivienda, que fueron identificadas en la visita de verificación. Tampoco presenta la ubicación de la segunda trampa de grasas existente en el predio.
- Las memorias de cálculo establecen que el predio debe contar con un pozo de absorción de 4.60 m de profundidad y 3.00 m de diámetro para un área útil de 43,35 m². La visita de verificación establece que en el predio se encuentra construido un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.50 m de profundidad, para un área útil de 16,49 m². Es decir, el pozo de absorción existente no tiene la capacidad requerida.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento expedido el 16 de SEPTIEMBRE de 2020 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, mediante el cual certifica que:

La propiedad localizada en la vereda la unión "FINCA LAESPERANZA" donde con matrícula inmobiliaria No 280-65180 Y 280-65181 identificado con ficha catastral No 000100030080000 se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) Y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2P1 y 6p2

Subclase 2p1:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes ligeramente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.
- Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente inclinadas
- Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.
- Prácticas de manejo: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, cobeturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros; renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

Subclase 6p2:

- Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo; pendientes ligeramente escarpadas; suelos originados de rocas metamórficas e ígneas; profundos y en sectores moderadamente superficiales; bien drenados; ligera y moderadamente, ácidos; fertilidad moderada.
- Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente escarpadas; erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).
- Usos recomendados: Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles)
- Prácticas de manejo: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y los pastos simultánea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.

Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

- Área agro-forestal RAF

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55149 del 11 de febrero de 2022, realizada por la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Un parque temático, cuenta con 7 cabañas cada una con sus baterías sanitarias, se observa una vivienda de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina habitada permanente por 3 personas, el predio tiene capacidad para 30 personas, se observa construcción de algunas áreas como restaurante en un avance obra de un 90% y piscina en un 50%.
- Cuenta con un sistema completo consta de 2 trampas de grasas que recogen las aguas de la cocina (0.70 aprox 0.60 mt x 0.60 mt) tanque séptico de 2 compartimientos (largo 5.34 mt ancho 3.40 mt prof 3.50) anaerobio (2 mt largo – prof 3.50 – ancho 3.40) pozo de absorción (3.50 mt prof Diámetro 1.50 mt) linda con cultivos de plátano y café y vía de acceso

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Turístico – domestico.
- Se observa gradual.
- Sistema completo en funcionalidad.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 55149 del 11 de febrero de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 3964 del 16 de marzo de 2022, para que allegue documentación complementaria y realice adecuaciones y ajustes al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Ampliar la capacidad de la disposición final a pozo de absorción, teniendo en cuenta las dimensiones establecidas en las memorias de cálculo presentadas y



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05)) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considerando que actualmente no tiene la capacidad para atender la población de 30 personas.

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a la solicitud, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 3964 del 16 de marzo de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento del STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de agosto de 2021, la visita técnica de verificación No. 55149 del 11 de febrero de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 11 de febrero de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9548 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **FINCA LA ESPERANZA (1) 1) LOTE 2 LA ESPERANZA** de la vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-61181, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y **realizar ajustes** al sistema, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9548-2021**, presentada por el señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.471.293, quien actúa en calidad de Copropietario del





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-541-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

predio denominado **1) LOTE 2 LA ESPERANZA (Finca La Esperanza)** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65181**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

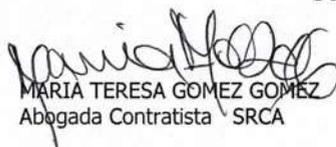
ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.471.293, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado **1) LOTE 2 LA ESPERANZA (Finca La Esperanza)** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65181**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el señor **ABDON SALAZAR MENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.408.311 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) VILLA NATALIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180745**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11870 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA NATALIA
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 26' 46" N ; -75° 44' 05" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-180745
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	18.85 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-945-10-2021** del día veinte (20) de octubre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 02 de diciembre de mayo de 2021 al señor **ABDON SALAZAR MENDEZ** en calidad de Propietario, según radicado 00019271.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **VICTOR HUGO GIRALDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de abril del año 2022 al predio denominado: **VILLA NATALIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Sistema completo en mampostería
trampa de grasas, pozo séptico, filtro, pozo de absorción una vivienda Campesina, 4
baterías sanitarias
Sistema funcional y con mantenimiento programado.
Anexa registro fotográfico.*

Que para el día 06 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 538 - 2022

FECHA: 06 de mayo de 2022

SOLICITANTE: ABDON SALAZAR MENDEZ

EXPEDIENTE: 11870 de 2021

1. OBJETO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 30 de septiembre de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-945-10-2021 del 20 de octubre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57044 del 04 de abril de 2022.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA NATALIA
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 26' 46" N ; -75° 44' 05" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-180745
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	18.85 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 216 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.60.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 8500 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.50 m, Ancho = 1.70 m, Altura Útil = 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 5780 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.70 m, Ancho = 1.70 m, Altura Útil = 2.00 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.05 min/in.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

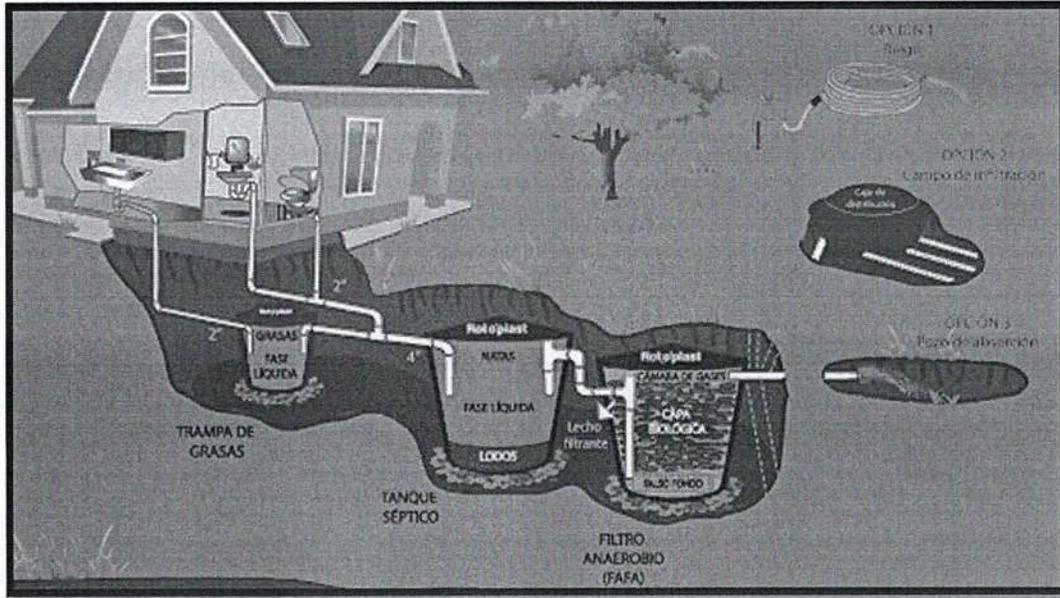


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05)) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el concepto de uso de suelo DP-POT-USU-7619 del 07 de septiembre de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado VILLA NATALIA EL CAIMO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180745 ficha catastral No. 000300002992000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, turismo.

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

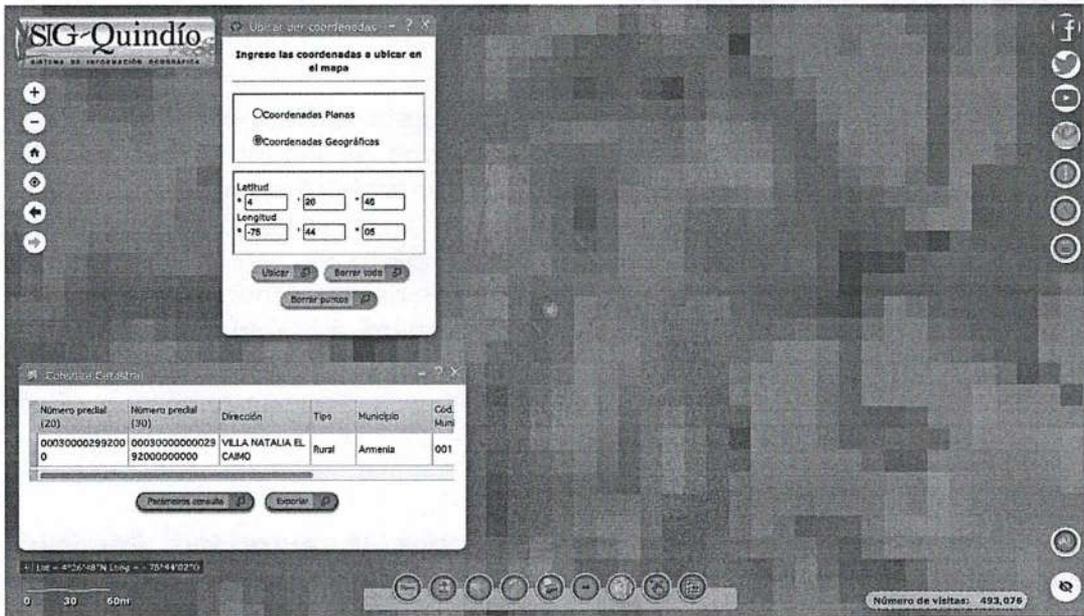


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

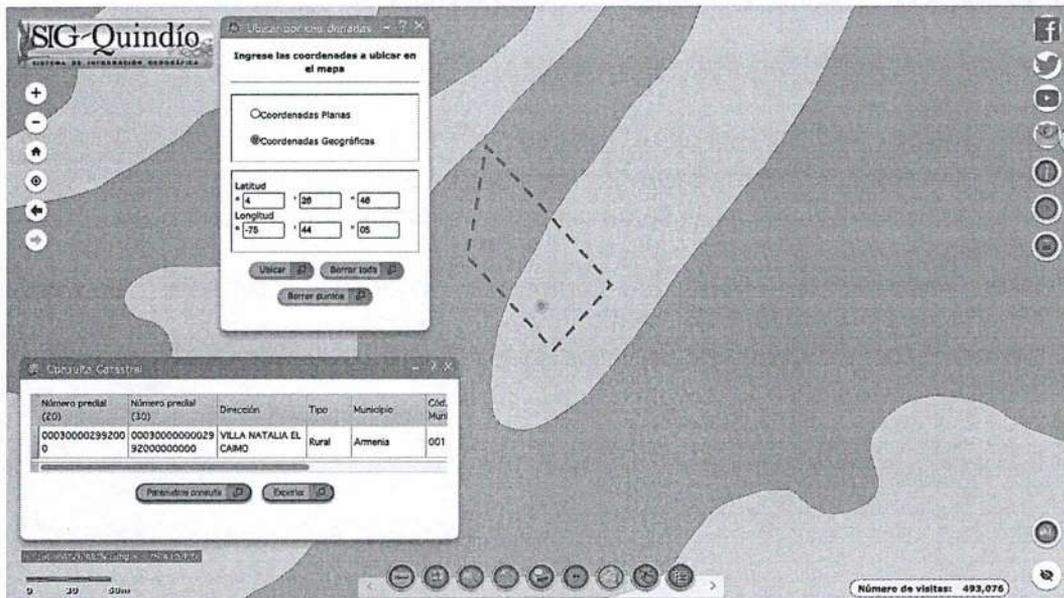


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 57044 del 04 de abril de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa un STARD completo en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción.
- El sistema es alimentado por una vivienda de 4 baterías sanitarias.
- El STARD se encuentra completo y funcional.
- No se observó afectación de ninguna índole.
- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento preventivo.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57044 del 04 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11870 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio VILLA NATALIA ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-180745. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por ocho (8) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 26' 46" N ; -75° 44' 05" W."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-543-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11870-2021**, presentada por el señor **ABDON SALAZAR MENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.408.311 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) VILLA NATALIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180745** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **ABDON SALAZAR MENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.408.311 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) VILLA NATALIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180745**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **JAIRO CUERVO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.951.447 quien actúa en calidad de apoderado de la señora **NATHALIE JULIETH PATIÑO HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.464.677, propietaria del predio denominado **1) LOTE # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133739** y ficha catastral número **000100000060801800000354**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9578-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ZONA RURAL LA TEBAIDA
Localización del predio o proyecto	LOTE # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1138239,30 E Longitud 982067,20 N
Código catastral	000100060354804
Matricula Inmobiliaria	280-1133739
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO POR PARTE DE LA CRQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Domestica)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.06 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	3.8 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-819-09-2021** del día 14 de septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 01 de diciembre de 2021 al señor **JAIRO CUERVO BEDOYA** en calidad de Apoderado de la señora **NATHALIE JULIETH PATIÑO HINCAPIE**, según Radicado No.00019100.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 54360 realizada el día 03 de febrero del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica de verificación estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales. Donde se observa lote en construcción de área social (gimnasio) 2 baños completos, avance OBRA 80%.

El predio cuenta con sistema en prefabricado tanque séptico de 2000 Lt, filtro anaerobio de 2000Lt, disposición final pozo de absorción (prof 4.70 mt Dimet 2,50 mt) la Tg no se pudo verificar, se encontraba bajo gravilla.

El sistema aún no encuentra en uso

El área del predio es 1.450 mt 2 – no se observa otra actividad. Solo área social."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 000056573 del 06 de abril de 2022, envía al señor **JAIRO CUERVO BEDOYA** Apoderado de la señora **NATHALIE JULIETH PATIÑO HINCAPIE**, Propietaria del Predio requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 9578-2021 en los siguientes términos:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. **9578 de 2021** para el predio **LOTE # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-133739** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), necesitan subsanaciones y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. **Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y díselos de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (El documento anexo como memorias técnicas no coincide con los planos allegados ni con el sistema encontrado en la visita del día 3 de febrero de 2022; En el diseño de las memorias se requiere un tanque séptico de 2,5 m3 mientras que en los planos se detalla un tanque prefabricado de 2000L, de igual forma, se calcula una trampa de grasas con una altura útil de 0,67 m, mientras que en el plano se presenta un tanque prefabricado con altura útil de 0,36m) (...)"**

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E04652-22 de fecha 19 de abril de 2022, el señor Jairo Cuervo Bedoya en calidad de apoderado de la señora Nathalie Julieth Patiño Hincapie, propietaria del predio allega la documentación solicitada.

Que el día 20 de mayo del año 2022 el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV – 614 - 2022**

FECHA: 20 de mayo de 2022

SOLICITANTE: JAIRO CUERVO BEDOYA

EXPEDIENTE: 9578 de 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de agosto de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-819-09-2021 del 14 de septiembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54360 del 03 de febrero de 2022.
5. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00005673 del 06 de abril del 2022, la cual consistía en:
 - Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(El documento anexo como memorias técnicas no coincide con los planos llegados ni con el sistema encontrado en la visita del día 3 de febrero de 2022; En el diseño de las memorias se requiere un tanque séptico de 2,5 m3 mientras que en los planos se detalla un tanque prefabricado de 2000L, de igual forma, se calcula una trampa de grasas con una altura útil de 0,67 m, mientras que en el plano se presenta un tanque prefabricado con altura útil de 0,36 m).**
6. Acta de reunión del 06 de abril del 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

7. Respuesta al requerimiento mediante oficio allegado con radicado E04652-22, del 19 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ZONA RURAL LA TEBAIDA
Localización del predio o proyecto	LOTE # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1138239,30 E Longitud 982067,20 N
Código catastral	000100060354804
Matricula Inmobiliaria	280-1133739
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO POR PARTE DE LA CRQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.06 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	3.8 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.37 m de profundidad útil, 0.57 m de largo y 0,52 m de ancho, para un volumen útil de 0.15 m³ o 150 litros.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un tanque séptico con las siguientes características:

1) Tanque séptico: Largo del primer compartimiento 1.2 m, base 1.02 m y profundidad útil 1.2 m, para un volumen aproximado de 2.08 m³ – 2800 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende construir en prefabricado con las siguientes dimensiones; Largo útil 0.58 m, Base 0.29 m, profundidad 1.2 m, para un volumen aproximado de 0.17 m³ – 170 Litros.

El sistema está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.25 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.8 m de diámetro y 2.4 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 3.8 m².

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

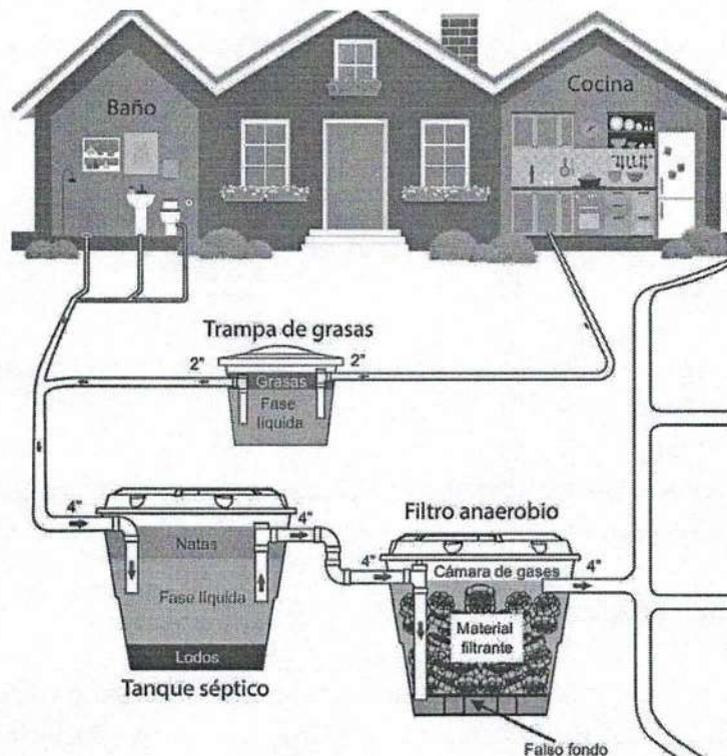


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000100060354804

Matricula inmobiliaria: 280-133739

Nombre: Lote # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS.

Ubicación: Zona rural.

Usos principales: Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos complementarios: Vivienda campestre aislada; comercio: Grupos 1 y 2; social tipo A: grupos 1, 2, 3 y 4; Recreacional: Grupos 1 y 2.

Usos restringidos: agroindustria.

Usos prohibidos: Vivienda: a, b, c, d; Comercio: grupo tres, cuatro y cinco; Industrial: Tipo A, tipo b, grupo dos y tres; Institucional: Grupo uno, dos y tres; Social: tipo B, grupo uno, dos, tres, y cuatro.

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores a 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.)

Zona Rural: Constituye esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

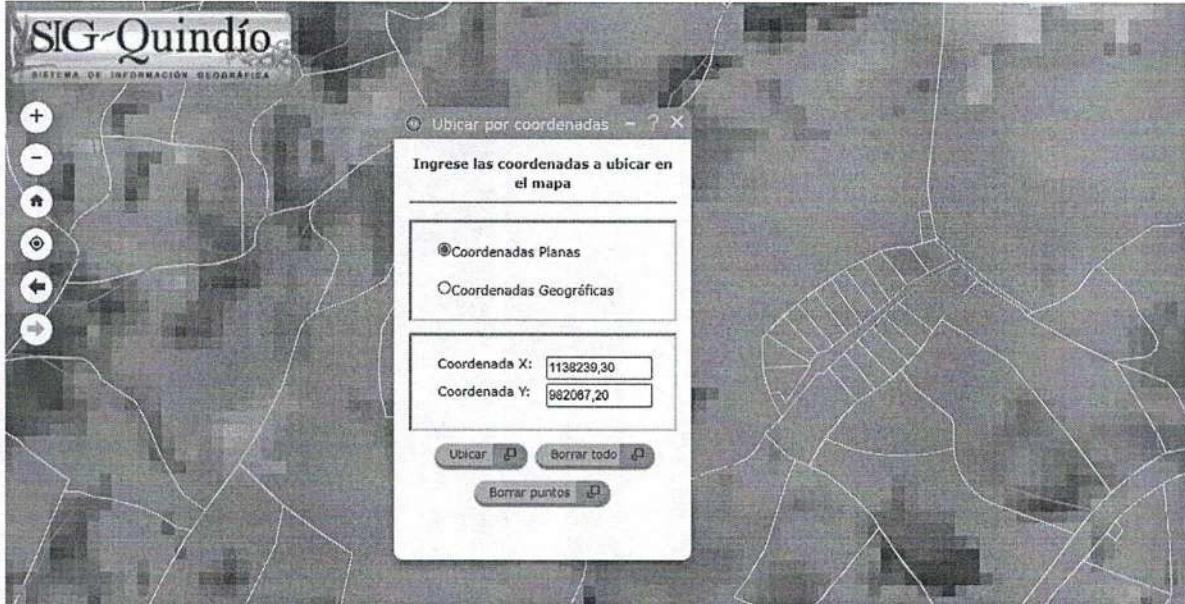


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000100060354804 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

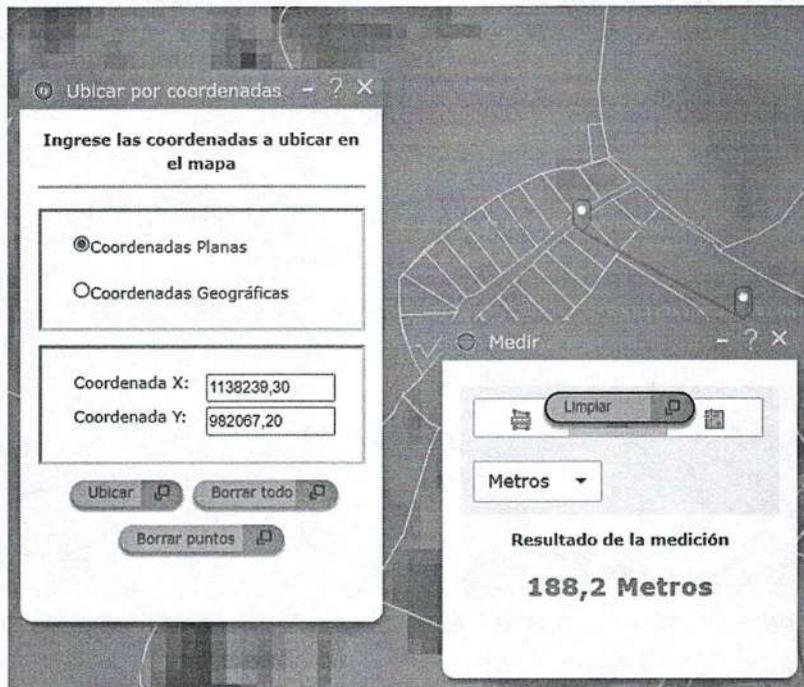


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos a una distancia próxima de 188m fuera del predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

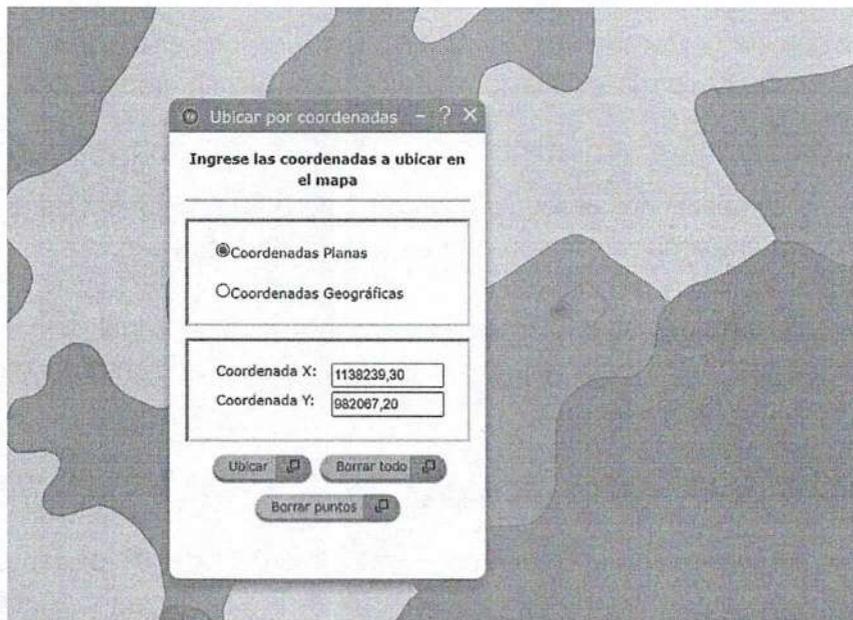


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 000100060354804, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Así mismo se dio cumplimiento al requerimiento número 00005673 – 22 allegando nueva documentación, sin embargo, no se subsano en su totalidad.

De igual manera las coordenadas planteadas para la disposición final del vertimiento, se encuentran por fuera del predio objeto del presente estudio, contrario a la ubicación planteada en los planos suministrados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54360 del 03 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote en construcción, área social y gimnasio y dos baños.
- Sistema prefabricado, tanque séptico de 2000 Lt, FAFA de 2000 Lt, pozo de absorción de 4.7m de profundidad por 2.5m de diámetro, trampa de grasas cubierta.
- El sistema no se encuentra en uso.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Cuando el sistema entre en funcionamiento, deberá hacer el adecuado mantenimiento.
- Se recomienda que el sistema quede visible con las tapas removibles para fácil manejo de limpieza.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Todos los módulos deberán estar descubiertos, y de fácil acceso para la respectiva inspección y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9578-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS del Municipio de La tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-133739 y ficha catastral No. 000100060354804, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-544-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9578-2021**, presentada por el señor **JAIRO CUERVO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.951.447 quien actúa en calidad de apoderado de la señora **NATHALIE JULIETH PATIÑO HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.464.677, propietaria del predio denominado **1) LOTE # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133739** y ficha catastral número **000100000060801800000354**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JAIRO CUERVO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.951.447 quien actúa en calidad de apoderado de la señora **NATHALIE JULIETH PATIÑO HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.464.677, propietaria del predio denominado **1) LOTE # 20 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS ETAPA I LOTE 8** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133739**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-544-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 08 de marzo del año 2022, el señor **JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.410.960, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE . (VILLA SARA)**, ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-153235**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2709-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE (VILLA SARA)
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 26" N Longitud: - 75° 35' 00" W
Código catastral	63690000000050160000
Matricula Inmobiliaria	280-153235
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0164 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	40.82 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-191-03-2022**, de fecha 29 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico carevillo@gmail.com mediante el radicado 5197 de fecha 31 de marzo del año 2022 al señor **JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.410.960, quien actúa en calidad de copropietario y comunicado el día 31 de marzo del 2022 mediante radicado 5168 al señor **ANDRES ARLEY SALAZAR** en calidad de copropietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada mediante acta de fecha 06 de abril del año 2022 al Predio denominado: Lote Finca Villa Sara ubicado en la vereda Boquia del Municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita al predio finca Villa Sara.

El predio es de uso residencial, donde habitan dos personas permanentemente, en cuanto al sistema se encuentra una descarga trampa de grasas, un tanque integrado, tanque séptico y filtro anaeróbico y un pozo de absorción.

Las actividades llevadas a cabo en el predio son de carácter doméstico.

El sistema recibe residuos de la cocina y de la zona de lavandería..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 07 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPEZ DIAZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 455 – 2022

FECHA: 7 de mayo de 2022

SOLICITANTE: JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOS

EXPEDIENTE: 2709 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de marzo de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-191-03-2022 del 29 de marzo del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE (VILLA SARA)
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 26" N Longitud: - 75° 35' 00" W
Código catastral	63690000000050160000
Matricula Inmobiliaria	280-153235
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0164 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	40.82 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.80 m de profundidad útil, 1.0 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.80 m3 o 800 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexo las dimensiones son:

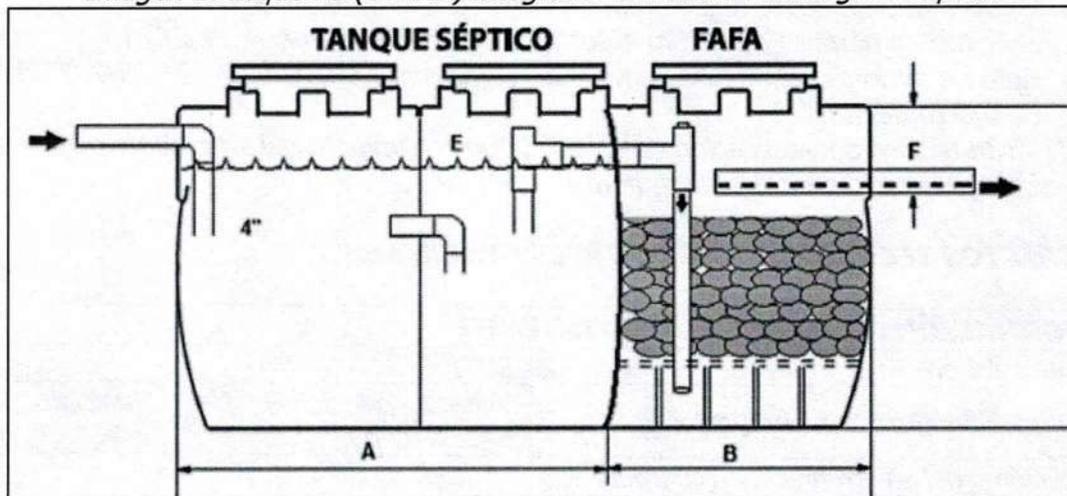
1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 3.30 m, Diámetro 1.80 m y profundidad útil 1.60 m, para un volumen útil aproximado de 7.5 m3 – 7,500 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.20 m, Diámetro 1.80 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen aproximado de 2.50 m3 – 2,500 Litros.

Con un volumen total de 10,000 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas permanentes y 15 personas temporales.



Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.54 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.50 m de diámetro y 4.50 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 40.82 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 20 de septiembre de 2019 por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que el predio que a continuación se relacionan posee el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137-167-168-169, usos del suelo rural:

Identificación del predio	00000000001005410000000000
Nombre del predio	VILLA SARA
Nombre Vereda	PALESTINA
Nombre Propietario	JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOS
Tipo de suelo	Rural



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso de suelo **Residencial, Agrícola, Pecuario, Forestales, Conservación y protección, agroindustrial.**

ARTICULO 167. usos en pendientes mayores del setenta por ciento(70%).

a). Usos permitidos: Sistemas productivos Agropecuarios con practicas de manejo que sean acordes con la conservación y protección de los suelos y de los Recursos Naturales, Recuperación de bosques nativos o de la cobertura de plantaciones nativas.

b). Usos restringidos: Ganaderías en términos de capacidad de carga, monocultivos forestales comerciales, sistemas agrosilvopastoriles en términos de manejo y aprovechamiento.

c). Usos prohibidos: Practicas Agropecuarias que impliquen movimientos de tierra, tala rasa de bosques nativos ,monocultivos semestrales y anuales en el sentido de la pendiente, y quemas.

ARTICULO 168. usos en pendientes entre el cincuenta (50%) y el setenta por ciento (70%):

a) Usos permitidos: Iguales al del artículo 172. Conservación y establecimiento forestal comercial, recreación pasiva e investigación controlada, rehabilitación y educación ambiental

b) Usos restringidos: Ganaderias intensiva, plantaciones forestales y monocultivos comerciales en términos de manejo y aprovechamiento.

c) Usos prohibidos: Siembra consecutiva de monocultivos forestales o comerciales en términos de manejo y aprovechamiento y/o semestrales.

ARTICULO 169. usos en pendientes menores al cincuenta por ciento (50%).

a) Usos permitidos: Por tratarse de suelos considerados de óptima vocación agropecuaria cuyo uso en este campo, debe estimularse, será permitida la ganadería intensiva bajo sistemas de manejo de silvopastoriles los cultivos propios del clima, como cultivos semestrales y cultivos permanentes. El uso de agroquímicos solo se permitirá bajo control directo de la UMATA.

b) Usos restringidos: Las siembras consecutivas de monocultivos comerciales y forestales, cultivos semestrales, para los cuales la umata planificará sistemas de rotación.

c) Usos prohibidos: Cultivos que requieren labranza profunda por medios mecánicos la cual queda proscrita. No se permiten cultivos forestales industriales.

Observaciones:

Capacidad de uso según SIG QUINDIO Clase 4 - 7 (Estudio Semidetallado de Suelos-IGAC QUINDIO)

El predio objeto de la presente certificación se encuentra dentro de los siguientes grupos (Tomado de SIG-QUINDIO):

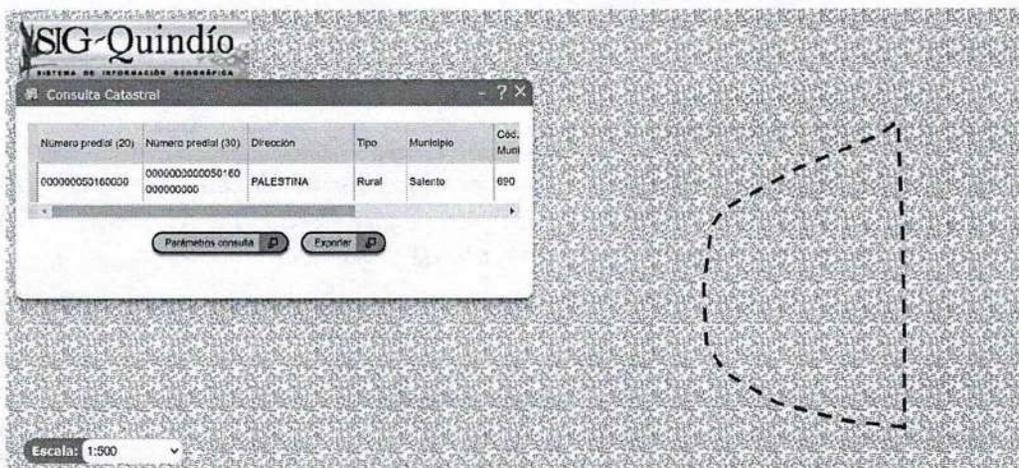
Áreas y ecosistemas estratégicos y Distrito de Manejo Integrado

NOTA: *El predio objeto de la presente certificación cuenta con una preexistencia de uso comercial en la prestación de servicios de hospedaje.*

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según la ficha catastral No. 000000050160000

El predio se encuentra dentro del **Distrito de Manejo Integrado de Salento**

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

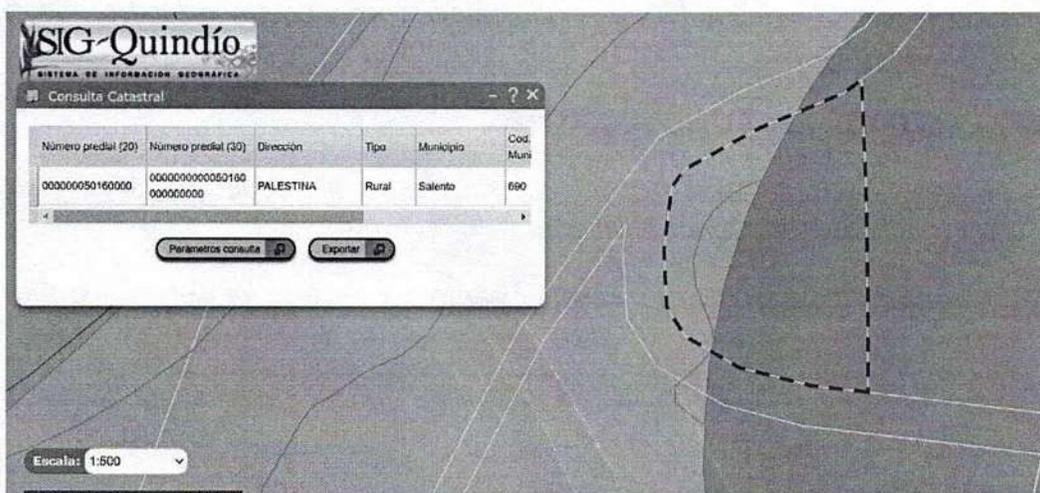


Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 06 de abril de 2022, realizada por el técnico contratista NICOLAS OLAYA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realizó visita al predio finca villa sara el predio es de uso residencial, donde habitan 2 personas permanentemente. En cuanto al sistema se encuentra y descarga (trampa de grasas) 1 tanque integrado (tanque séptico y filtro anaerobio) y 1 pozo de absorción.*
- *Las actividades llevadas a cabo en el predio son de carácter doméstico.*
- *El sistema recibe residuos de la cocina y de la zona de lavandería.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *En la finca Villa Sara se encuentra un correctamente abastecido que contiene 1 trampa grasas, 1 tanque integrado (tanque séptico y filtro anaeróbico) y 1 pozo*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

absorción; en la vivienda habitan solo dos personas y no hay actividad ni agrícola, ganadera o turística.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2709 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE (VILLA SARA) de la Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-153235, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes, 15 contribuyentes temporales y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 40.82 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 38' 26" N; Longitud: - 75° 35' 00" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1780 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola y residencial."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2709-2022** presentado por el señor **JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.410.960, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE . (VILLA SARA)**, ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-153235**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.410.960 y **ANDRES ARLEY SALAZAR SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.929.576, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE . (VILLA SARA)**, ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-545-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-614-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 12 de octubre del año 2021, el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.805.135 en calidad de Copropietario y Apoderado del señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.467.981 en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162** con fecha de apertura del 21 de julio de 2005, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 12412 de 2021, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 24 Conj. Res. Camp. "San Miguel de Los Pinos"
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'47.63" N Long: -75°36'40.69" E
Código catastral	0001000000060805800000612
Matricula Inmobiliaria	280 - 170162
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Antonio Los Pinos
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-614-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Área de disposición	8m ²
Caudal de la descarga	0,001 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-943-10-2021** del día 20 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 28 de octubre al el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.805.135 en calidad de Copropietario, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 12412-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 24 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 53159 realizó visita técnica al predio denominado: : **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12412-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica donde se observa un lote vacío sin ningún tipo de construcción. El predio cuenta con un área de 2.245 mt 2. Linda con lote 23, un lote fuera del conjunto, vía principal y vía interna del conjunto"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00002377 del día 22 de febrero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a los señores **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.805.135 y **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.467.981 quienes ostentan la calidad de Copropietarios, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 12412-21, el cual fue notificado de manera personal el día 23 de febrero de 2022 tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) lote 24 conjunto residencial campestre san miguel de los pinos del municipio de CIRCASIA, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: Lote vacío sin ningún tipo de construcción, el predio cuenta con un área de 2245mf. Linda con el lote No. 23, un lote fuera del conjunto, vía principal y vía interna del conjunto.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-614-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Adicionalmente, haciendo revisión técnica integral de la solicitud, se evidencia que en el documento técnico denominado "diseño de sistema de tratamiento de agua residuales domesticas". Se diseñó y calculó como disposición final del efluente tratado un pozo de absorción. Al igual que en el plano de detalle del STARD se ilustra un pozo de absorción. Situación que no coincide con el plano topográfico, ya que este menciona que en predio se tendrá zanja de infiltración lo que no coincide y no es claro para evaluar correctamente la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Aclarar el tipo de disposición final con el que va contar el STARD en el predio.
2. Allegar nuevamente Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. esto debido a que en el plano allegado se menciona que en el predio se tendrá zanja de infiltración lo que no coincide con el plano de detalle del STARD y con las memorias de cálculo y diseño, ya que estos hablan de un pozo de absorción. Adicionalmente se debe implantar en el plano de manera proyectada ya que el lote se encuentra vacío la ubicación de la vivienda y los respectivos módulos del sistema de tratamiento con su disposición final.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concede un plazo de 10 días hábiles para allegar la documentación requerida. Si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)

Que con fecha del día 10 de marzo del año 2022, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

'CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 069 -2022

FECHA: 10 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Andrés Felipe Bermúdez Peña & Carlos Alberto Bermúdez Mejía

EXPEDIENTE: 12412 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 12412 del 12 de Octubre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-943-10-21 del 20 de Octubre de 2021 y notificado personalmente el 28 de Octubre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53159 del 29 de Noviembre de 2021.
5. Oficio Requerimiento solicitud de ajustes técnicos No. 00002377 del 22 de Febrero 2022. En el que se solicita:
 - Aclarar el tipo de disposición final con el que va contar el STARD en el predio.
 - Allegar nuevamente Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **esto debido a que en el plano allegado se menciona que en el predio se tendrá zanja de infiltración lo que no coincide con el plano de detalle del STARD y con las memorias de cálculo y diseño, ya que estos hablan de un pozo de absorción. Adicionalmente se debe implantar en el plano de manera proyectada ya que el lote se encuentra vacío la ubicación de la vivienda y los respectivos módulos del sistema de tratamiento con su disposición final.**

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 24 Conj. Res. Camp. "San Miguel de Los Pinos"
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'47.63" N Long: -75°36'40.69" E
Código catastral	0001000000060805800000612
Matricula Inmobiliaria	280 - 170162
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Antonio Los Pinos
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	8m ²
Caudal de la descarga	0,001 Lt/seg.

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conduciran a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo mixto (mampostería y prefabricado) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricado y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **3** personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 200 litros y sus dimensiones serán 0.5 metros de altura útil, 0.52 metros de ancho, 0.52 metro de largo y 0.25 metros de borde libre.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 1000 litros que con medidas constructivas es de 1000 litros, siendo sus dimensiones de 1.2 metros de altura útil y borde libre de 0.25 metros, 0.67 metros de ancho y 1.34 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en prefabricado, posee un volumen útil de 1000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. Según resultados de la prueba de infiltración la cual tuvo un dato de 2,4cm/pulg. Lo cual revela un suelo de permeabilidad rápido consecuentemente se diseña un pozo de absorción con medidas de 1.5m de diámetro y 2m de profundidad.

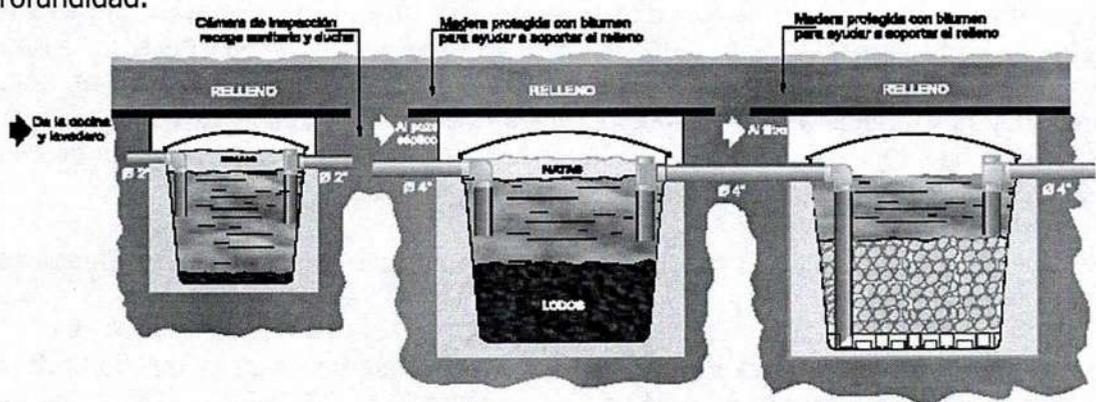


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados

por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 125 expedida el 22 de Junio del 2021 por el secretario de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote número 24 conjunto Residencial campestre san miguel de los pinos, identificado con ficha catastral 0001000000060805800000612 Matricula Inmobiliaria 280-170162, se encuentra localizado en zona rural del municipio de circasia.



1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)** y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En La documentación técnica presentada, no hay claridad con respecto a la disposición final, con lo cual imposibilita realizar el concepto técnico a lugar, no se logra especificar en los planos el tipo de disposición final del efluente tratado y no se da cumplimiento a los requerimientos solicitados para considerar la viabilidad técnica y consecuentemente con el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53159 del 29 de Noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote vacío, sin ningún tipo de construcción.
- El predio cuenta con un área de 2245m²
- Linda con lote 23, un lote fuera del conjunto, vía principal y vía interna del conjunto.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se ha construido vivienda ni tampoco el sistema de tratamiento propuesto.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No es posible viabilizar la propuesta presentada ya que las memorias técnicas de diseño avalan una disposición final a pozo de absorción. Pero en los planos se mencionan zanjas de infiltración Además del STARD, no ilustra a modo de proyección el sistema propuesto tipo mixto para recoger las aguas de la actividad que allí se genera, no se evidencian los módulos completos en su totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas como tampoco la implantación de la vivienda.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00002377 del 22 de Febrero de 2022, en el que se solicita:

- Aclarar el tipo de disposición final con el que va contar el STARD en el predio.
- Allegar nuevamente Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **esto debido a que en el plano allegado se menciona que en el predio se tendrá zanja de infiltración lo que no coincide con el plano de detalle del STARD y con las memorias de cálculo y diseño, ya que estos hablan de un pozo de absorción. Adicionalmente se debe implantar en el plano de**



manera proyectada ya que el lote se encuentra vacío la ubicación de la vivienda y los respectivos módulos del sistema de tratamiento con su disposición final.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple satisfactoriamente** al Requerimiento técnico antes mencionado con fecha de salida del 22 de Febrero del 2022, **recibido personalmente** por el señor Jorge Eliecer Gutiérrez el día 23 de Febrero de 2022.
- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 22 de Febrero del 2022, el usuario no cumple el requerimiento ya que no allega la documentación requerida en el término concedido.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que no se allega la documentación requerida del STARD, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el predio.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-614-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Octubre de 2021, la visita técnica de verificación N° 53159 del 29 de Noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 53159 del 29 de Noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12412** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera inviable técnicamente avalar el sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio LOTE NÚMERO 24 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-170162 y ficha catastral No. 0001000000060805800000612., lo anterior teniendo como base que no se cumple con el requerimiento técnico No. 00002377 del 22 de Febrero de 2022, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-614-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

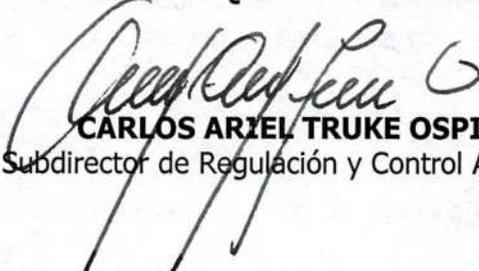
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12242-2021** presentado por el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.805.135 en calidad de Copropietario y Apoderado del señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.467.981 en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.805.135 en calidad de Copropietario y Apoderado del señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.467.981 en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIÁN DANIEL MURILLAS-MARÍN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 21 de diciembre de 202, el señor **JHONATHAN CESPEDES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.377.0846 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **JANETH GONZALEZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.736.927 de Bogotá D.C quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **2) LOTE VILLA BLANCA**, ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-131173**, quien presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 12771-2020**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA BLANCA
Localización del predio o proyecto	Vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	Latitud: 4° 38' 29.5" N

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

georreferenciadas).	Longitud: - 75° 35' 0.2" W
Código catastral	63690000000050157000
Matricula Inmobiliaria	280-131173
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	21.8 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 de la ley 1076 de 2015, (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010); mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-019** del día primero (01) de diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado de forma personal el día 02 de febrero de 2021 al señor **JHONATHAN CESPEDES GONZALEZ**, en calidad de apoderado de la señora **JANETH GONZALEZ LOAIZA**, propietaria del predio objeto de solicitud.

Que la técnico **Emilse Guerrero.**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de junio de 2021 al predio: **2) LOTE VILLA BLANCA**, ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, y mediante acta de visita **No 47700** describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo en compañía del señor Felipe Quintero # 3006328496 con el fin de inspeccionar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En el momento de la visita se evidencia vivienda campesina habitada por 3 personas, cuenta con un sistema construido en material consta de: trampa de grasas tanque séptico filtro anaerobio, se localizó un pozo de absorción el cual no está conectado al tanque séptico ni al filtro anaerobio, en el kiosko no se localizó trampa de grasas.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Es necesario conectar todas las aguas jabonosas del kiosko a una trampa de grasas.

Verificar si el pozo de absorción que se observó es del sistema o si existe otro más abajo del sistema ya que el que se inspeccionó no va conectado al filtro anaerobio existente.

Se anexa registro fotográfico e informe visita técnica del 10 de junio de 2021 donde se concluye: "Se debe conectar el pozo de absorción existente a la de los demás módulos del sistema."

Que mediante oficio con radicado 00016437 del 26 de octubre de 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La C.R.Q, envía a los señores **JHONATHAN CESPEDES GONZALEZ** y a **JANETH GONZALEZ LOAIZA** requerimiento técnico para trámite permiso de vertimientos en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **1) LOTE VILLA NAHANY 2) LOTE VILLA BLANCA** ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO**, el día 10 de Junio de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Vivienda campesina habitada por 3 personas cuenta con un sistema construido en material. Consta de: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio. Se localizó un pozo de absorción el cual no está conectado al tanque séptico ni al filtro anaerobio, en el kiosko no se localizó trampa de grasas"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- 1. En las memorias de cálculo y en los planos de detalle se presenta el diseño de un campo de infiltración como disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Localizar en campo la disposición final del sistema, para lo cual se le recomienda verificar inicialmente si el pozo de absorción existente pertenece al sistema. En cualquiera de los casos la disposición final deberá ser visible y verificable para una futura inspección.*
- 2. En caso de no localizar la disposición final del sistema, se deberá construir la misma acorde a las memorias y planos de diseño presentados para el trámite de permiso de vertimientos, considerando que debe ser visible y verificable para una futura inspección.*
- 3. Garantizar que las aguas jabonosas del Kiosko estén conectadas a una trampa de grasas, y posteriormente al sistema de tratamiento de aguas residuales.*

De igual manera, en caso de que los ajustes realizados al sistema no estén acorde a las memorias de cálculo y planos aportados, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Memoria de cálculo y diseño de las nuevas unidades del sistema donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 2. Plano de detalle del sistema, considerando las modificaciones realizadas a la propuesta (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de un (1) mes calendario para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

(...)"

Que mediante derecho de petición radicado E14424 del 25-11-2021, el señor JHONATHAN CESPEDES GONZALEZ, solicita prorroga a requerimiento técnico correspondiente al trámite de permiso de vertimiento radicado 12771-2021.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q , en respuesta a derecho de petición radicado E14424 del 25-11-2021, encuentra viable la solicitud y le concede un término de un mes para que dé cumplimiento a lo requerido.

Que mediante Documento Formato entrega anexo de documentos radicado E 15534-21 del 23 de diciembre de 2021 el señor **JHONATHAN CESPEDES GONZALEZ, hace entrega de:**

- Plano de detalle del sistema séptico
- Factura de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico cancelada (Ingreso de consignación 1438 por valor de \$99.000)
- Carta de información de la realización de los ajustes del sistema séptico.

Que mediante lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información, personal del área técnica reviso los documentos requeridos por esta subdirección concluyendo que la documentación técnica se encuentra completa.

Que la técnico **Marleny Vasquez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 05 de abril de 2022 al predio: **2) LOTE VILLA BLANCA** , ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, y mediante acta de visita **No 57028** describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

Vivienda de 2 habitaciones, 2 baños 1 cocina habitada permanentemente por 2 adultos y 2 niños.

Cuenta con un sistema en mampostería.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

*Consta de 1 TG (Prof .80 mts x .80 mts x .80 mt)
Tanque séptico (largo 2 mt-ancho 1.30 mt prof 2.20mt)
Disposición final es por campo de infiltración.*

*También se observa un kiosco el cual cuenta con cocineta y su respectiva
Tg en material de (.50 mt x .50 x .50 mt)*

*Se anexa registro fotográfico e informe visita técnica del 05 de abril de
2022 donde se concluye: "sistema completo en funcionalidad"*

Que el día 30 de abril de 2022 el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
- CTPV - 439 - 2022**

FECHA: 30 de Abril de 2022
SOLICITANTE: JHONATAN CESPEDES
EXPEDIENTE: 12771 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de diciembre de 2020.*
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-019-01-21 del 16 de enero del (2021).*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 47700 del 10 de junio de 2021.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

5. *Requerimiento técnico No. 16437 del 26 de octubre de 2021.*
6. *Radicado No. E15534-21 del 23 de diciembre de 2021.*
7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57028 del 05 de abril de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LOTE VILLA BLANCA</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Latitud: 4° 38' 29.5" N Longitud: - 75° 35' 0.2" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63690000000050157000</i>
<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>280-131173</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>EPQ</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	<i>Domestico</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,01 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>24 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de disposición</i>	<i>21.8 m2</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampas de grasas: Las trampas de grasas del predio fueron construidas in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y el Quiosco. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.25 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.175 m³ o 175 litros.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) *Tanque séptico: Largo útil 2.10 m, ancho 1.15 m, profundidad útil 1.20 m, para un volumen de 2.90 m³ – 2,900 Litros.*
- 2) *Filtro anaeróbico: Largo útil 1.0 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 1.80 m³ – 1,800 Litros.*

Con un volumen total de 4,700 litros, el sistema está calculado para 5 personas.

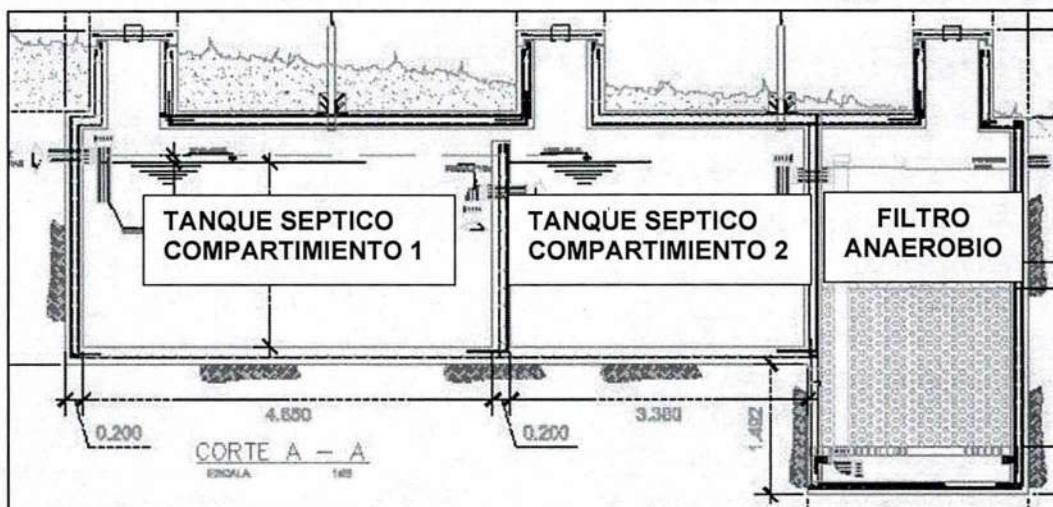


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 21.16 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 21.8 m de longitud y 1.0 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 21.8 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 24 de septiembre de 2020 por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que el predio que a continuación se relacionan posee el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137-167-168-169, usos del suelo rural:

<i>Identificación del predio</i>	<i>0000000000050157000000000</i>
<i>Nombre del predio</i>	<i>VILLA NAHANY</i>
<i>Nombre Vereda</i>	<i>PALESTINA</i>
<i>Nombre Propietario</i>	<i>HECTOR FABIO OSORIO DUQUE</i>
<i>Tipo de suelo</i>	<i>Rural</i>
<i>Uso de Suelo</i>	<i>Residencial, Agrícola, Pecuario, Forestales, conservación y protección, agroindustrial.</i>

ARTICULO 167. usos en pendientes mayores del setenta por ciento (70%).

a). Usos permitidos: Sistemas productivos Agropecuarios con practicas de manejo que sean acordes con la conservación y protección de los suelos y de los Recursos Naturales, Recuperación de bosques nativos o de la cobertura de plantaciones nativas.

b). Usos restringidos: Ganaderías en términos de capacidad de carga, monocultivos forestales comerciales, aprovechamiento, sistemas agrosilvopastoriles en términos de manejo y aprovechamiento.

c). Usos prohibidos: Practicas Agropecuarias que impliquen movimientos de tierra, tala rasa de bosques nativos ,monocultivos semestrales y anuales en el sentido de la pendiente, y quemas.

ARTICULO 168. usos en pendientes entre el cincuenta (50%) y el setenta por ciento (70%):

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- a) Usos permitidos: Iguales al del artículo 172. Conservación y establecimiento forestal comercial, recreación pasiva e investigación controlada, rehabilitación y educación ambiental
- b) Usos restringidos: Ganaderías intensiva, plantaciones forestales y monocultivos comerciales en términos de manejo y aprovechamiento.
- c) Usos prohibidos: Siembra consecutiva de monocultivos forestales o comerciales en términos de manejo y aprovechamiento y/o semestrales.

ARTICULO 169. usos en pendientes menores al cincuenta por ciento (50%).

- a) Usos permitidos: Por tratarse de suelos considerados de óptima vocación agropecuaria cuyo uso en este campo, debe estimularse, será permitida la ganadería intensiva bajo sistemas de manejo de silvopastoriles los cultivos propios del clima, como cultivos semestrales y cultivos permanentes. El uso de agroquímicos solo se permitirá bajo control directo de la UMATA.
- b) Usos restringidos: Las siembras consecutivas de monocultivos comerciales y forestales, cultivos semestrales, para los cuales la umata planificará sistemas de rotación.
- c) Usos prohibidos: Cultivos que requieren labranza profunda por medios mecánicos la cual queda proscrita. No se permiten cultivos forestales industriales.

El predio se encuentra localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento, creado mediante Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el Acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el Plan de Manejo del DMI y allí se establecen los siguientes usos:

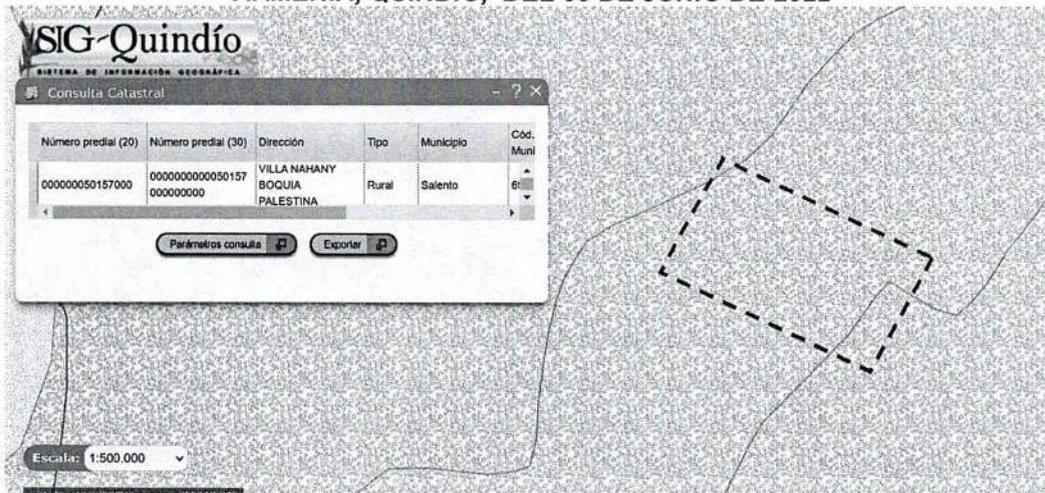
Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

Usos incompatibles: Infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carretables.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022



Según la ficha catastral No. 000000050157000

El predio se encuentra dentro del **Distrito de Manejo integrado de Salento**

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

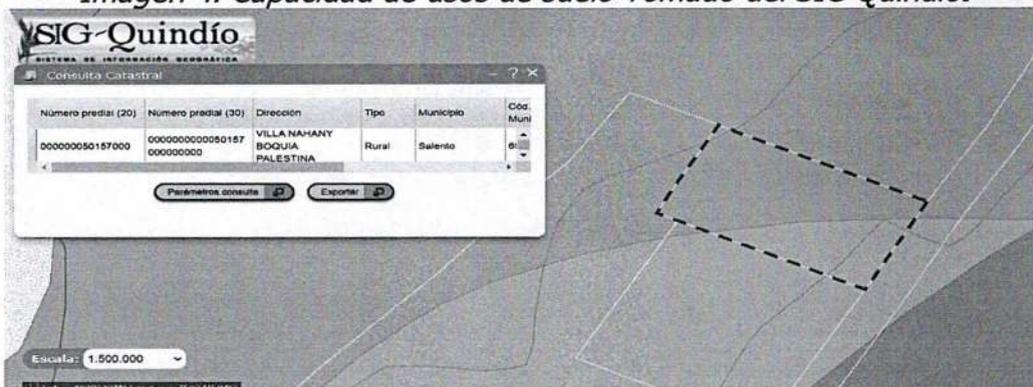


Se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 68,5 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

5.1 VISITA No. 1: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 47700 del 10 de junio de 2021, realizada por la técnica contratista EMILSE GUERRERO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el momento de la visita se evidencia vivienda campesina habitada por 3 personas cuenta con un sistema construido en material consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, se localizó un pozo de absorción el cual no está conectado al tanque séptico ni al filtro anaerobio en el kiosco no se localiza trampa de grasas.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA No. 1

- No se evidencia afectación ambiental
- Se debe conectar el pozo de absorción existente a los demás módulos del sistema.

5.2 VISITA No. 2: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57028 del 05 de abril de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa 1 vivienda de 2 habitaciones, 2 baños 1 cocina Habitada permanente por 2 adultos y 2 niños.
- cuenta con un sistema en mampostería consta de 1 Tg (prof 0.80mt x 0.80mt x 80mt), tanque séptico (largo 2mt – ancho 1.30mt – prof 2.20mt), tanque anaerobio (largo 1.30mt – ancho 1.30mt – prof 2.20mt) la disposición final es por campo de infiltración.
- También se observa un kiosco el cual cuenta con cocineta y su respectiva Tg en material de (0.50mt x 0.50mt x 0.50mt)

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA No. 2

- Actividad Doméstica
- Sistema completo en funcionalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12771 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE VILLA BLANCA de la Vereda BOQUIA del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-131173, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 21.8 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 38' 29.5" N; Longitud: - 75° 35' 0.2" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial y agrícola, con altura de 1760 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12771-2020**, presentado por el señor **JHONATHAN CESPEDES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.377.0846 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **JANETH GONZALEZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.736.927 de Bogotá D.C quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **2) LOTE VILLA BLANCA**, ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-131173**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **JANETH GONZALEZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.736.927 de Bogotá D.C quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **2) LOTE VILLA BLANCA**, ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-131173**, o en su defecto a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-672-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

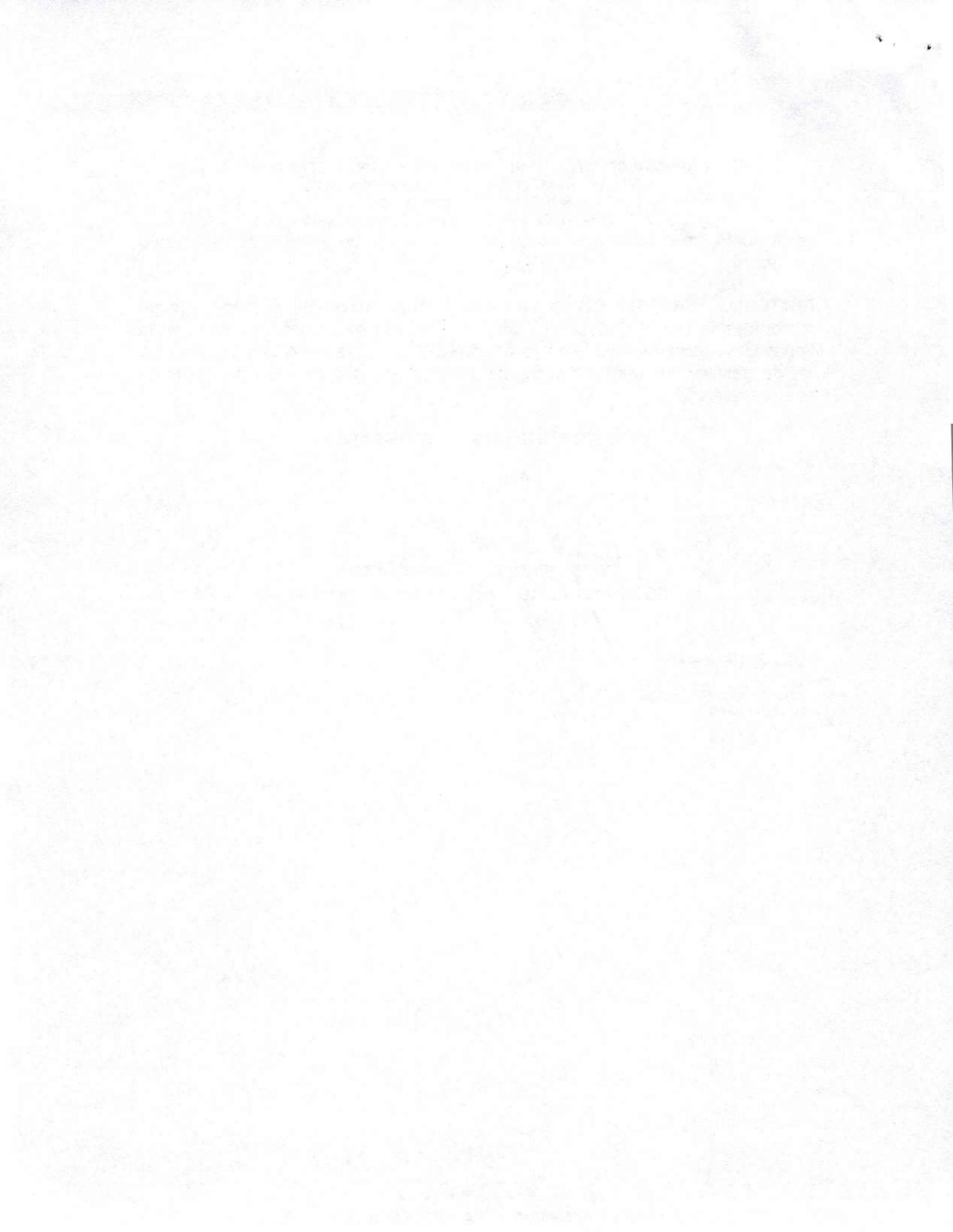
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDÍO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 28 de diciembre del 2018, el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.551.632 de Armenia (Q) en calidad de Representante Legal de **DON POLLO S.A.S** identificada con NIT 801.004.045-5 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118012**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11847-2018**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	GRANJA AVICOLA EL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 39" N Longitud: - 75° 36' 31" W
Código catastral	0001000000600350000000000
Matricula Inmobiliaria	280-118012
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01023 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.62 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-949-11-19** del día 27 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado POR AVISO a **DON POLLO S.A.S representado legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.551.632 el día 13 de noviembre de 2020, mediante oficio con radicado 00015104

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No. 46194 realizada en el 15 de mayo del año 2021, al Predio: **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el fin de inspeccionar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando:

Vivienda campesina habitada por tres personas, unidad sanitaria, cuenta con un sistema prefabricado de 1.000 lts cada tanque séptico y filtro anaerobio, trampa de grasas prefabricado, disposición final zanja de infiltración.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Sistema completo y funcional.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Continuar con los respectivos mantenimientos "

Se anexa informe técnico con su respectivo registro fotográfico donde la técnico concluye " sistema completo funcional"

Que mediante oficio No 00009266 del 28 de junio de 2201, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, envió a **DON POLLO S.A.S representado legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, requerimiento técnico (requerimiento entregado el 1 de julio de 2021 por CERTIPOSTAL guía 911331700945) para trámite de permiso de vertimiento en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA Q.**, el día 10 de Mayo de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Vivienda campesina habitada por 3 personas unidad sanitaria, cuenta con un sistema prefabricado de 1000 Litros cada tanque, séptico y filtro anaerobio, trampa de grasas prefabricada. Disposición final zanja de infiltración.

SISTEMA COMPLETO Y FUNCIONAL."

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- 1. El documento memorias técnicas establece que "el predio cuenta con dos (2) viviendas utilizadas por el personal operativo de la granja y las cuales tendrán una ocupación máxima en algunos casos hasta diez (10) personas de manera permanente". Y se propone la instalación de "un (1) sistema de tratamiento prefabricado con una capacidad de 4000 litros compuesto por trampa de grasas, pozo*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

séptico con un volumen de (2000 Ltrs), filtro anaeróbico (2000 Ltrs) y canales de infiltración"

(En la visita se observó 1 vivienda que cuenta con un sistema de 2000 Lts de capacidad, Tanque séptico 1000 Lts + FAFA 1000 Lts)

2. El catálogo de instalación aportado (Rotoplast) establece que los sistemas sépticos cónicos se ofrecen de las siguientes capacidades:

Capacidad 2000 Lts: Tanque séptico 1000 Lts + FAFA 1000 Lts para viviendas hasta de 6 personas.

Capacidad 4000 Lts: Tanque séptico 2000 Lts + FAFA 2000 Lts para viviendas hasta de 12 personas.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección y continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Reemplazar o complementar el sistema existente de 2000 Lts de capacidad (Tanque séptico de 1000 Lts + FAFA 1000 Lts), por un sistema con 4000 Lts de capacidad (Tanque séptico de 2000 Lts + FAFA de 2000 Lts), de acuerdo a lo establecido en las memorias de cálculo para el número de habitantes.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de **un (1) mes** para que realice los ajustes y modificaciones al sistema solicitados.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

(...)"

Que mediante oficio No 09295-21-del 09 de agosto de 2021, el señor Mario Alonso Raigosa Restrepo subdirector de gestión ambiental de DON POLLO S.A.S, solicita prorroga al requerimiento No 9266, para la entrega de documentación solicitada por esta Subdirección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ , mediante oficio con radicado No 00013108 del 02 de septiembre de 2021 en respuesta a derecho de petición 9295 del 9 de agosto de 2021, le informa al señor Mario Alonso Raigosa Restrepo subdirector de gestión ambiental de DON POLLO S.A.S que no es viable la solicitud de prórroga solicitada en el mismo.

Que mediante oficio con radicado 10866-21 del 10 de septiembre de 2021 el señor Mario Alonso Raigosa Restrepo subdirector de gestión ambiental de DON POLLO S.A.S, hace entrega a esta Subdirección Memorias Técnicas ajustadas para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que el Técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No. 55115 realizada 09 de febrero del año 2022, al Predio: **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita de campo a la granja el Bosque Don Pollo Kilometro 9 via Armenia Pereira.

Detalles de la visita, encontramos un sistema de pozo séptico .- con trampa de grasas para ser surtido por una vivienda administrativa y una auxiliar con 3 baños batería sanitaria, 2 lavaderos, el sistema funciona correctamente pozo-filtros y absorción prefabricados en estructuras de concreto

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Realizar limpieza y mantenimiento a corto plazo "

Se anexa informe técnico con su respectivo registro fotográfico donde el técnico concluye " Sistema de tratamiento séptico funcional".

Que el día 22 de abril del año 2022 la ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
- CTPV - 429 - 2022

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

FECHA: 22 de abril de 2022
SOLICITANTE: DON POLLO SAS
EXPEDIENTE: 11847 de 2018

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2020, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de diciembre de 2018.*
- 3. Requerimiento de complemento de información No. 15513 del 10 de octubre de 2019.*
- 4. Radicado 11700 del 21 de octubre del 2019, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.*
- 5. Requerimiento de complemento de información No. 16640 del 30 de octubre de 2019.*
- 6. Radicado 12588 del 12 de noviembre del 2019, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.*
- 7. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-949-11-19 del 27 de noviembre del (2019).*
- 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46194 del 10 de mayo de 2021.*
- 9. Requerimiento técnico No. 9266 del 28 de junio de 2021.*
- 10. Radicado 10866 del 10 de septiembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.*
- 11. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55115 del 09 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>GRANJA AVICOLA EL BOSQUE</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)</i>

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-673-09-06-2022
 ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022**

<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Latitud: 4° 38' 39" N Longitud: - 75° 36' 31" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>00010000000600350000000000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-118012</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>CONCESION DE AGUAS</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento</i>	<i>DOMESTICO</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	<i>DOMESTICO</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,01023 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>16 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de disposición</i>	<i>11.62 m2</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

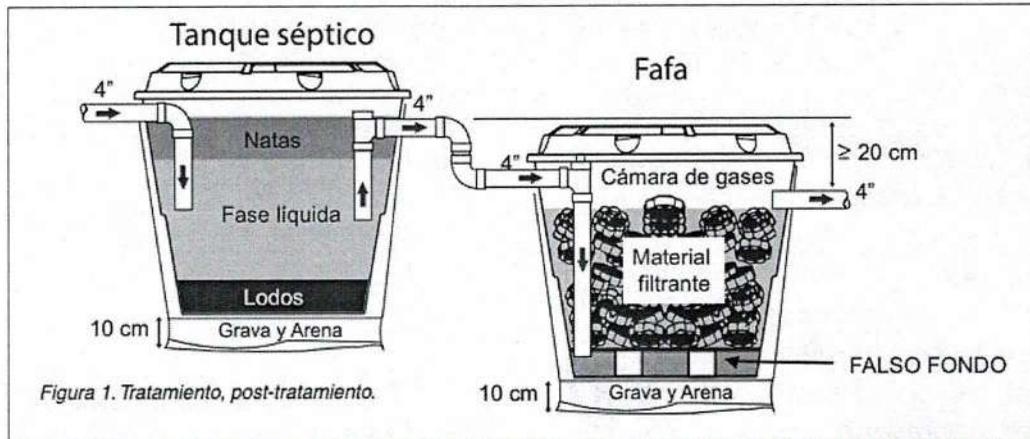
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, prefabricados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen de 250 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca Rotoplast, con un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros. El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca Rotoplast, con un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.1 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 15.5 m de longitud y 0.75 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 11.62 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

De acuerdo con el CONCEPTO USO DE SUELO No. 224, expedido el 04 de diciembre de 2017 por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Circasia, mediante el cual se certifica:

Que revisado el Acuerdo No. 016 de Septiembre 09 de 2000 "Por Medio del cual se Adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia, establece en su "ARTICULO 8: SUELO RURAL Constituyen esta categoría los terrenos no susceptibles para uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales". El predio identificado con la ficha catastral No. 000100060035, matrícula inmobiliaria 280-118012 LOTE GRANJA AVICOLA EL BOSQUE, se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Circasia en la Vereda San Antonio consideraciones y se debe tener las siguientes consideraciones:

Que en conclusión el predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, según el estudio semidetallado de suelos de 2013 se encuentra en la clase agrológica 3, cuyo uso es agropecuario revisado el Acuerdo 16 de 2014 se transcribe los usos permitidos y prohibidos según el artículo 4º así:

Para los grupos de tierra CPIIm/3pe-1:

Usos Permitidos

Cultivos de café, Yuca, Guayaba, Cítricos, Plátano, Aguacate, Hass, Guayaba var Pera, Macadamia. Banano bocadillo, Maracuyá, Lulo, Pitahaya, Piña, Aji, Papaya, Berenjena

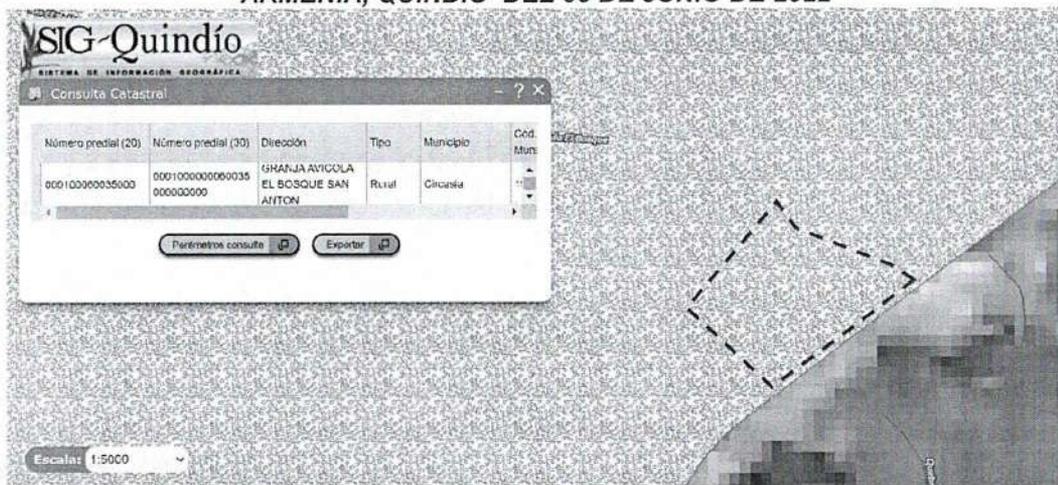
El uso de coberturas vegetales, la siembra de árboles para sombrío permanente como Flor morado o Guayacán, Nogal Cafetero y Teca, entre otros empleados para producción de madera, plantar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes.

Usos Prohibidos:

Evitar por completo la actividad ganadera"

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022



Según la ficha catastral No. 000100000060035000000000

El predio se encuentra dentro del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

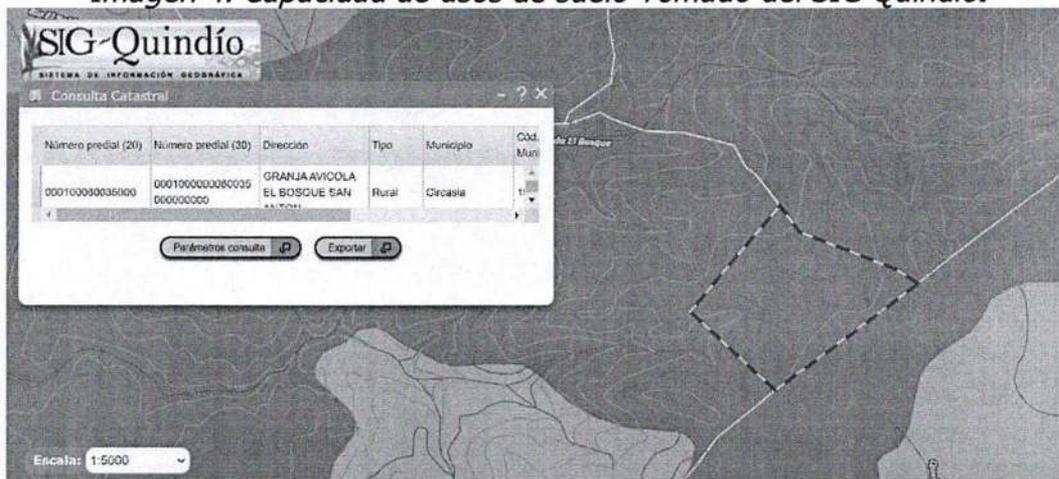


Se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 100.4 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA No.1: *De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46194 del 10 de mayo de 2021, realizada por la técnica EMILSE GUERRERO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Vivienda campesina habitada por 3 personas unidad sanitaria, cuentan con un sistema prefabricado de 1000 lt cada tanque séptico y filtro anaerobio, trampa de grasas prefabricado, disposición final zanja de infiltración*
- *Sistema completo y funcional.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA No. 1

- *No se evidencia afectación ambiental*
- *Sistema completo y funcional.*

5.2. VISITA No. 2: *De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55115 del 09 de febrero de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Detalles de la visita: encontramos un sistema de pozo séptico con trampa de grasas para ser surtido por una vivienda administrativa y una auxiliar con 3 baños batería sanitaria, 2 lavaderos, el sistema funciona correctamente pozo-filtros- y absorción, prefabricados en estructuras de concreto.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA No. 2

- *Granja avícola, no se evidencia afectación ambiental ni escorrentía a cielo abierto. Sistema de tratamiento séptico funcional.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- ***Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.***

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11847 de 2018, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** de la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. 280-118012 y ficha catastral No. 0001000000600350000000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.62 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 38' 39" N; Longitud: - 75° 36' 31" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola y*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDÍO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

pecuario, con altura de 1955 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11847-2018**, presentado por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.551.632 de Armenia (Q) en calidad de Representante Legal de **DON POLLO S.A.S** identificada con NIT 801.004.045-5 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118012**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-673-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 09 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a **DON POLLO S.A.S** identificada con NIT 801.004.045-5 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.551.632 de Armenia (Q) sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO, SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118012o** en su defecto a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 20 de diciembre de 2021, la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** Identificada con NIT No.890.000.556-2, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219948**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **15392-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Hacienda El Cabrero Casas de Campo Lote 2.
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este: 1.146.091,84 m Norte 986.582.77
Código catastral	0002 0000 0000 0019 000 (lote madre)
Matrícula Inmobiliaria	280 – 219948
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	16.5 M2
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Tipo de flujo de la descarga

Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo radicado **No. SRCA-AITV-20-01-2022** de enero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S** el día 26 de enero de 2022. (radicado 00754)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de marzo de 2022 al Predio rural: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 2** ubicado en la Vereda **URILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, mediante acta No 54949 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:

Construcción de vivienda campestre en avance de obra de un 50 % proyectada a 5 habitaciones 5 baños 1 cocina.

En el momento esta el sistema séptico en excavación, no hay instalación ni construcción aun del sistema, solo se observa el punto de ubicación Tg y Tanque séptico y el anaerobio, aun no se ha realizado la excavación de los pozos de absorción.

El predio linda con lote 1, vivienda construida, campestre y via de acceso

Anexa informe técnico de visita técnica del día 03 de marzo de 2022 con su respectivo registro fotográfico, donde la técnico concluye: **" casa en construcción- sistema aún no construido – solo ubicación y excavación de TG- Sistema séptico"**.

Que el día 01 de abril de 2022, la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

" CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 349 - 2022

FECHA: 01 de abril de 2022

SOLICITANTE: CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.

EXPEDIENTE: 15392 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de diciembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-020-01-22 del 25 de enero de 2022 y notificado pro correo electrónico 754 del 26 de enero de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 54949 del 03 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Hacienda El Cabrero Casas de Campo Lote 2.
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este: 1.146.091,84 m Norte 986.582.77
Código catastral	0002 0000 0000 0019 000 (lote madre)
Matricula Inmobiliaria	280 – 219948
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	16.5 M2
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 9 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 368 litros y sus dimensiones serán 0.78 metros de altura útil, 0.57 metros de ancho y 1.05 metro de largo.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3200 litros que con medidas constructivas es de 2835 litros, siendo sus

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

dimensiones de 1.3 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1.1 metros de ancho y 2.5 metros de longitud; dividido en 2 compartimientos de 1.1 metros y 1.4 metros respectivamente.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1320 litros, Las dimensiones del FAFA son 1 metros de altura, 1.1 metros de ancho y 1.2 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 18.17 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 18.72 M2. Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 3 metros de profundidad.

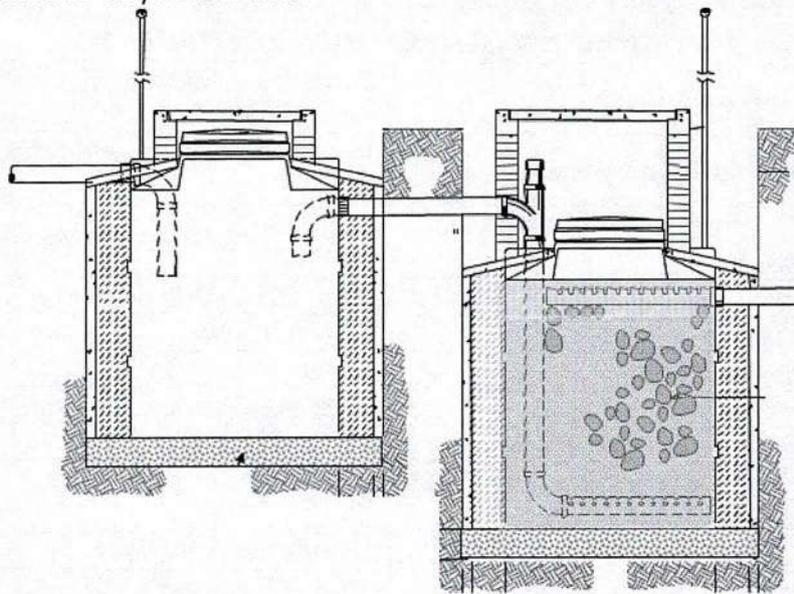


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 08575 expedida el 05 de octubre de 2021 por Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 2 Condominio Hacienda el Cabreros Casas de Campo, identificado con ficha catastral 0002 0000 0000 0019 000 Matricula Inmobiliaria 280 - 219948, se encuentra localizado en dos zonas de Suelo, Suelo Suburbano, Corredor Murillo, y suelo Rural, zona de producción agropecuaria zona puerto espejo.

- *Uso zona Suburbana corredor murillo tramo 2:*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *Uso actual: Recintos feriales;*
- *Uso principal: Servicios, Comercio, Vivienda Campestre, Turismo, Recreación;*
- *Uso compatible: Estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.*
- *Uso restringido: agroindustria, entretenimiento de alto impacto.*
- *Uso prohibido: industria, almacenamiento, pecuario, moteles.*
- *Uso zona Suburbana corredor murillo tramo 1:*
 - *Uso actual: industrial, fábrica de muebles, transformación, agrícola y pecuario, restaurante, educación, recreación.*
 - *uso principal: industria liviana, servicio de logística de transporte, almacenamiento.*
 - *Uso compatible: restaurante, alojamiento, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio, agrícola, agro industria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.*
 - *Uso restringido: vivienda campestre nueva, entretenimiento, de alto impacto dotacional.*
 - *Uso prohibido: industria, almacenamiento, pecuaria, moteles.*
- *Uso zona rural:*
 - *Uso actual: Agrícola, Pecuario, Turismo;*
 - *Uso Principal: Agrícola, Pecuario, Forestal;*
 - *Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria y turismo.*
 - *Uso restringido: vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.*
 - *Uso prohibido: industrial, servicios de logística de transporte.*



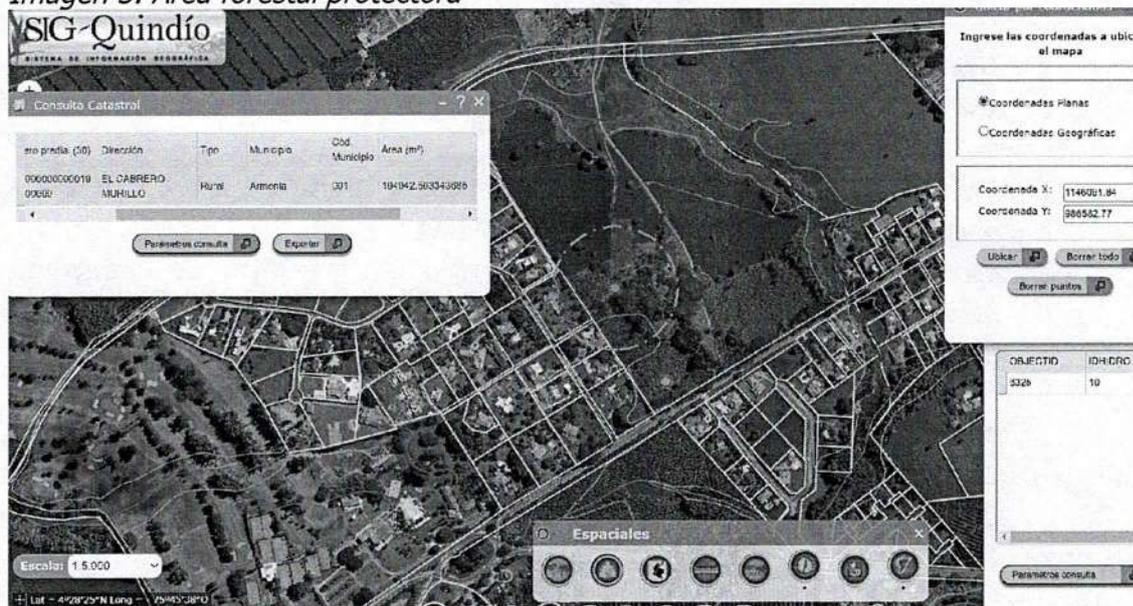
Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 0002 0000 0000 0019 000 se evidencia que predio denominado El Cabrero Murillo con un área aproximada de 194942.56 m², (predio madre), el predio se encuentra fuera del polígono del Distritos de conservación, sin embargo, se observa un posible afloramiento de agua (el cual deberá

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

ser verificado en campo) cercano a la coordenada de descarga del vertimiento Este: 1.146.091,84 m Norte 986.582.77.

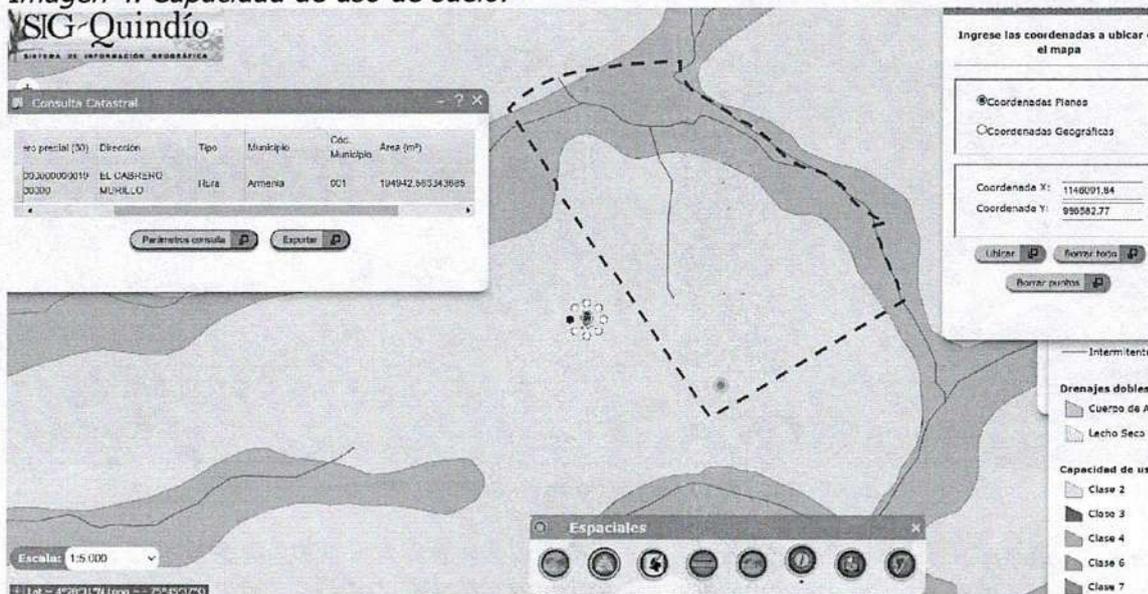
Imagen 3. Área forestal protectora



Según el punto de posible afloramiento de agua encontrado en el SIG quindío se estableció un Buffer de 100 m a la redonda, y se verifico la coordenada de descarga propuesta en planos Este: 1.146.091,84 m Norte 986.582.77, encontrando que se ubica por fuera de área forestal protectora buffer de 100m según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo.



Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022**

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54949 del 03 de marzo de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Construcción de vivienda campestre en un avance de obra de un 50% proyectada a 4 habitaciones 5 baños y una cocina.
- en el momento está el sistema séptico en excavación, no hay instalación o construcción aún del sistema, solo se observa punto de ubicación trampa grasas y tanque séptico y FAFA, no se han realizado la excavación de los pozos de absorción.
- el predio linda con lote 1 vivienda construida campestre y vía de acceso al predio.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo, conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de diciembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 54949 del 03 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No 54949 del 03 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15392 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Conjunto Hacienda El Cabrero Lote 2 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 219948 y ficha catastral 0002 0000 0019 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 9 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 16.5 M2, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Este: 1.146.091,84 m Norte 986.582.77, para una altitud de 1208 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15392-2021** presentado por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** Identificada con NIT No.890.000.556-2, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219948**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-674-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

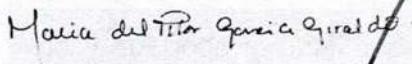
ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** Identificada con NIT No.890.000.556-2, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219948**, se procede a comunicar el presente Auto de trámite al correo **secretariatecnica@construccionespalacios.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 10 de noviembre de 2021, el señor **CARLOS EDILSON OSPINA TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.467.065**, propietario del predio denominado: **1) FINCA LA ESPERANZA LOTE**, ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-237552**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **13711-2021** de acuerdo a la siguiente información

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA ESPERANZA LOTE
Localización del predio o proyecto	Vereda TRES ESQUINAS del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N: 1.001.574 E: 1.148.659
Código catastral	63594000100050367000

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Matricula Inmobiliaria	280-237552
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11,30 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1036-11-2021** del día 23 de noviembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado se manera personal el día 01 de diciembre del año 2021 al señor **CARLOS EDILSON OSPINA TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.467.065**.en calidad de propietario.

Que, con fecha del 24 de febrero del año 2022, el técnico Nicolas Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) FINCA LA ESPERANZA LOTE** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13711-2021, y mediante acta de visita describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita al predio La Esperanza en Quimbaya.

Actualmente en el predio se esta construyendo la vivienda.

El sistema no se encuentra construido, pero se planea construir un TG, TS,FAFA y PA.

El sistema contará con capacidad para 5 personas y el predio será de 2 plantas.

Cerca al final del predio se encuentran cultivos de platano



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Se anexa informe de visita técnica Trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 04 de abril de 2022 mediante oficio con radicado No 00005478, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q envía requerimiento técnico al señor **CARLOS EDILSON OSPINA TEJADA** en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **FINCA LA ESPERANZA LOTE** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA**, el día 24 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Actualmente en el predio se está construyendo la Vivienda. El sistema no se encuentra construido, pero se planea construir una TG, TS, Fafa Y PA. El sistema contara con una capacidad para 5 personas y el predio será de dos plantas. Cerca al final del predio se encuentran cultivos de plátano."

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- *Las memorias de cálculo plantean un sistema conformado por:*

*Una (1) trampa de grasas tipo prefabricada de 105 Lts
Un (1) tanque séptico tipo prefabricado de 2000 Lts
Un (1) filtro Anaerobio tipo prefabricado de 2000 Lts
Un (1) pozo de absorción de 1.20 m de diámetro y 1.72 m de profundidad útil, para un área de absorción de 6.50 m²
Sistema calculado para 5 personas*

- *Los planos aportados plantean un sistema conformado por:*

*Una (1) trampa de grasas tipo prefabricada de 105 Lts
Un (1) tanque séptico tipo prefabricado de 2000 Lts
Un (1) filtro Anaerobio tipo prefabricado de 2000 Lts*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022
**Un (1) pozo de absorción de 1.80 m de diámetro y 2.50 m de
profundidad útil, para un área de absorción de 14,14 m²****

- *El diámetro del pozo de absorción planteado en las memorias (1.20 m) no cumple con el diámetro mínimo establecido en la resolución 330 de 2017.*

*De acuerdo con lo anterior, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, **considerando la diferencia entre el pozo de absorción planteado en memorias y el propuesto en los planos**, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

- 1. Memoria de cálculo y diseño ajustada del pozo de absorción, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 2. Plano ajustado de detalle del sistema (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

(...)”

Que el día 19 de abril de 2022, mediante oficio con radicado E04659, en respuesta a requerimiento técnico, el señor CARLOS EDILSON OSPINA TEJADA, allega información solicitada en requerimiento técnico No 0005478 del 04 de abril de 2022.

Que el 29 de abril del año 2022, El ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 441-2022



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
- CTPV - 441 - 2022**

FECHA: 29 de Abril de 2022

SOLICITANTE: CARLOS EDILSON OSPINA TEJADA

EXPEDIENTE: 13711 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de noviembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1036-11-2021 del 23 de noviembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 24 de febrero de 2022
5. Requerimiento técnico No. 5478 del 04 de abril de 2022.
6. Radicado E04659-22 del 19 de abril de 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA ESPERANZA LOTE
Localización del predio o proyecto	Vereda TRES ESQUINAS del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N: 1.001.574 E: 1.148.659
Código catastral	63594000100050367000
Matricula Inmobiliaria	280-237552
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022**

Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11,30 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

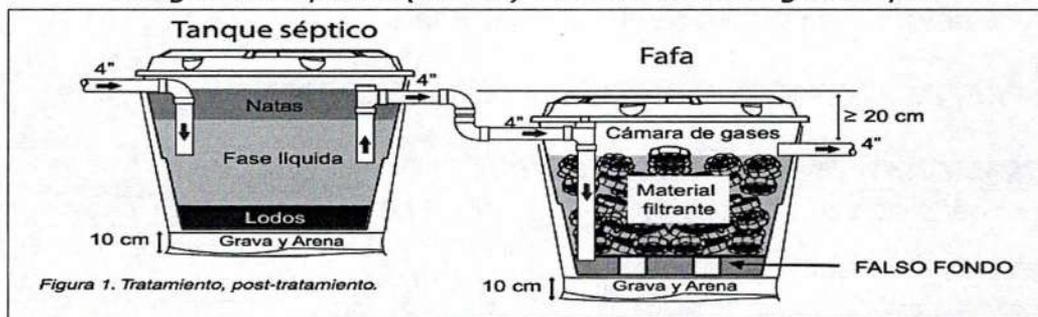
4.1 SISTEMAS PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del sistema será un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.40 m de profundidad útil, 0.68 m de diámetro superior y 0.51 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.44 m de profundidad útil, 1.57 m de diámetro superior, 1.16 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.13 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros. El sistema fue seleccionado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

dimensiones son: 1.44 m de profundidad útil, 1.57 m de diámetro superior, 1.16 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.13 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.80 m de diámetro y 2.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 11,30 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento S.O.T7254/2021 expedido el 03 de noviembre de 2021 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, mediante el cual certifica que:

La propiedad localizada en la vereda la tres esquinas "PREDIO LA ESPERANZA" identificado con ficha catastral No 63594000100050367000, con matrícula inmobiliaria No 280-237552 se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) Y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2P1 y 6p2

Subclase 2p1:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes ligeramente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.*
- *Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente inclinadas*
- *Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.*
- *Prácticas de manejo: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros; renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.*

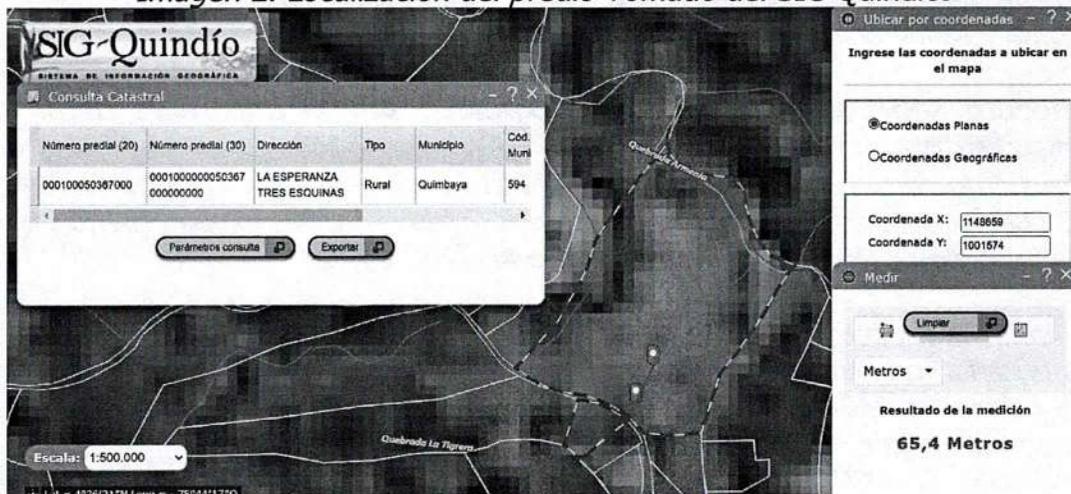
Subclase 6p2:

- *Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo; pendientes ligeramente escarpadas; suelos originados de rocas metamórficas e igneas; profundos y en sectores moderadamente superficiales; bien drenados; ligera y moderadamente, ácidos; fertilidad moderada.*
- *Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente escarpadas; erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).*
- *Usos recomendados: Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles)*
- *Prácticas de manejo: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y lo pastos simultanea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.*

Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

- *Área agro-forestal RAF*

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

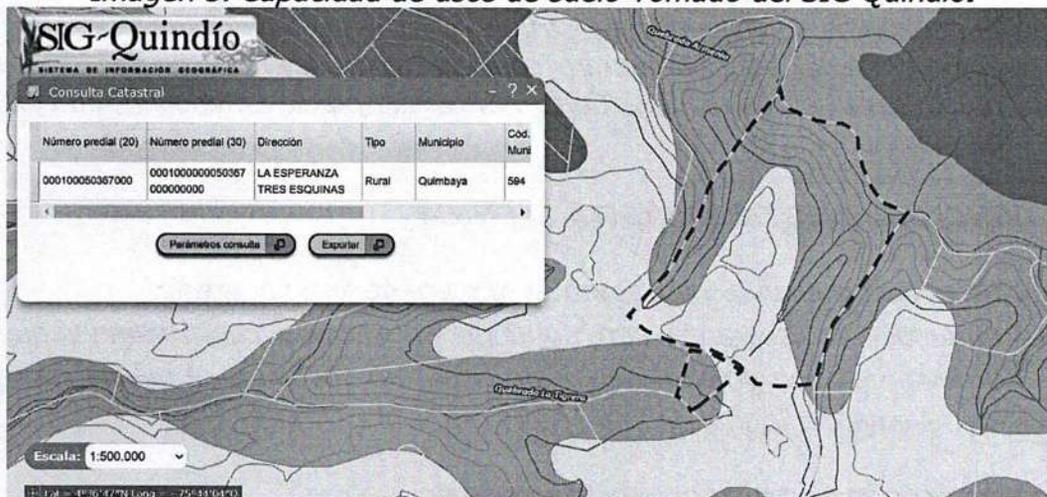


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022
Según la ficha catastral No. 000100050367000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 65,4 m hasta el posible nacimiento de un drenaje sencillo, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022**

Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 24 de febrero de 2022, realizada por el técnico contratista NICOLAS OLAYA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Actualmente en el predio se está construyendo la Vivienda.*
- El sistema no se encuentra construido, pero se planea construir una TG, TS, FAFA Y PA. El sistema contara con una capacidad para 5 personas y el predio será de dos plantas. Cerca al final del predio se encuentran cultivos de plátano*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Se evidencia cultivos de plátano en la parte trasera del predio.*
- El predio la Esperanza aún no tiene un sistema construido ya que la vivienda está en proceso de construcción, no obstante, se piensa construir un sistema tradicional de una TG, TS, FAFA Y PA.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13711 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio FINCA LA ESPERANZA LOTE de la Vereda TRES ESQUINAS del Municipio de QUIMBAYA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-237552, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11,30 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas planas (N: 1.001.574; E: 1.148.659) que corresponde a una ubicación del predio con uso agropecuario, con altura de 1410 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agropecuario.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

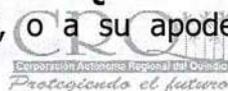
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13711-2021**, presentado por el señor el señor el señor **CARLOS EDILSON OSPINA TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.467.065**, propietario del predio denominado: **1) FINCA LA ESPERANZA LOTE**, ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-237552**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite de permiso de vertimiento al señor **CARLOS EDILSON OSPINA TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.467.065**, propietario del predio denominado: **1) FINCA LA ESPERANZA LOTE**, ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.237552**, o a su apoderado debidamente legitimado de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-675-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

conformidad con la Ley 1437 de 2011, y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós 2022, el señor **JESUS IGNACIO ACOSTA MADROÑERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.497.524, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JHON EDWAR TORO BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.233.901 Representante Legal de la sociedad **GRUPO MC INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT 900484949-5, la cual ostenta la calidad de Propietaria del predio denominado: : **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80443** y con fecha de apertura del 06 de febrero del 1992, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 842 de 2022, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL RECREO
Localización del predio o proyecto	Vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	NO SE ALLEGAN
Código catastral	00-01-008-0056-000
Matricula Inmobiliaria	280-80443
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-677-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,008 Lt/s
Frecuencia de la descarga	24 h/día
Tiempo de la descarga	30 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12.56 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-035-02-2022** del día primero (01) de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico yullieth67@hotmail.com el día 03 de febrero de 2022 tal y como consta en la guía de envío No. 97838420505 de la empresa Certipostal, documentación que reposa en el expediente 842-22.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 17 de marzo del año 2022 mediante acta No. 36289 realizó visita técnica al predio denominado: : **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80443** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 842-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa.

Vivienda principal de 4 habitaciones 2 baños 1 cocina habitada esporádicamente.

Vivienda para caseros de 3 habitaciones 1 baño 1 cocina, habitada por 2 personas. Cuenta con un sistema completo en prefabricado, consta de Tg de 105 lt, tanque séptico de 1000 lt FAFA de 1000 lt con buen material filtrante, la disposición final es por pozo de absorción. En el predio se observa cultivo de café y plátano.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 388 - 2022



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-677-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: SOCIEDAD GRUPO MC INVERSORES SAS

EXPEDIENTE: 842 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de enero de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-035-02-2022 del 01 de febrero del 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36289 del 17 de marzo de 2022.
5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL RECREO
Localización del predio o proyecto	Vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	NO SE ALLEGAN
Código catastral	00-01-008-0056-000
Matricula Inmobiliaria	280-80443
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,008 Lt/s
Frecuencia de la descarga	24 h/día
Tiempo de la descarga	30 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12.56 m2



4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle para una capacidad de 0.105 m³ o 105 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado en dos módulos de las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): en sistema prefabricado con un volumen total de 1.0 m³ – 1000 Litros.

2) Filtro anaeróbico: en sistema prefabricado, para un volumen aproximado de 1.0 m³ – 1000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado aparente.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración (Se especifica que se usara cuando se presente rebose del pozo de absorción existente). La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de absorción de 2 m de largo y una zanja de 0,7 m. Se aclara también que existe un pozo de absorción de 2m de profundidad y diámetro no especificado en el predio de estudio.

Se menciona la existencia de un F.A.F.A y otro pozo que se usa para el tratamiento del agua proveniente del manejo de café del predio, pero no se allegan memorias de cálculo para este sistema.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos

en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. 006 del 15 de julio de 2019, expedido por la secretaria de planeación municipal de Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Usos permitidos:

Bosque protector o regenerador natural, obras de control de erosión, recuperación, rehabilitación y restauración.

Limitado:

Actividades agrícolas y pecuarias tradicionales, actividades de reforestación revegetalización inducida, vías de acceso lateral.

Prohibido:

Infraestructura de vivienda, vías carretables de gran estructura.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36289 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda campestre habitada esporádicamente. Se encuentra un sistema completo así: Trampa de grasas de 105 Lt; Tanque séptico de 1000 Lt, filtro anaerobio de 1000 Lt y campo de infiltración.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema funcional y adecuado.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-677-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 842-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL RECREO del corregimiento ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-80443 y ficha catastral No. 00-01-008-0056-000, lo anterior, teniendo como base que: Lo consignado en los planos de detalle y las memorias de cálculo del sistema no corresponde a lo hallado en la visita técnica; en las memorias se especifica que existe un módulo ya construido para el tratamiento del agua servida del manejo del café pero no se evidencia en la visita técnica realizada. De igual forma, no se allegan las respectivas memorias de cálculo para la aprobación de este sistema y tampoco se hace mención de que este se encuentre clausurado. No se allegan las coordenadas específicas de la **disposición final** del vertimiento en el plano topográfico."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-677-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **842-2022** presentado por el señor **JESUS IGNACIO ACOSTA MADROÑERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.497.524, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JHON EDWAR TORO BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.233.901 Representante Legal de la sociedad **GRUPO MC INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT 900484949-5, la cual ostenta la calidad de Propietaria del predio denominado: : **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80443**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JESUS IGNACIO ACOSTA MADROÑERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.497.524, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JHON EDWAR TORO BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.233.901 Representante Legal de la sociedad **GRUPO MC INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT 900484949-5, la cual ostenta la calidad de Propietaria del predio denominado: : **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80443**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA CRO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-677-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidos 2022, la señora **MONICA MARIA TORO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.105.831, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.382.201, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6784** con fecha de apertura del 26 de mayo del 2010, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 1903 de 2022, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAS PALMERAS
Localización del predio o proyecto	Vereda LAS CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4 40' 46" N Long. 75 36' 11" W
Código catastral	63272000000010321000
Matricula Inmobiliaria	284-6784
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural El Roble Cruces
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-677-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,018 Lt/s
Frecuencia de la descarga	20 h/día
Tiempo de la descarga	NO ALLEGA
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	17 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-111-03-2022** del día tres (03) de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico Juraga15@gmail.com el día 09 de marzo de 2022 tal y como consta en la guía de envío No. 98791540505 de la empresa Certipostal, documentación que reposa en el expediente 1903-22.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 15 de marzo del año 2022 mediante acta No. 36281 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6784** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1903-2022, observándose lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa.

Se observa vivienda habitada por una persona permanente, de tres habitaciones 2 baños 1 cocina. Se observa construcción de vivienda campestre, en un avance de obra de un 70% proyectada en 2 habitaciones 2 baños cocina.

Se observa otra construcción de vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina con avance de un 80 %.

Las 3 viviendas cuentan con el mismo sistema, el cual es en material – consta de 1 tg de 1 mt x 1mt x 1mt) tanque séptico de 2 compartimientos (ancho 1mt largo 2.30 mt prof 2mt) tanque Fafa largo 1mt ancho 1 mt. Disposición final pozo de absorción (prof 2.50 mt diámetro 2.80 mt), linda con finca ganadera y carretera vía Pereira."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 394 - 2022**

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA

EXPEDIENTE: 1903 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de febrero de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-111-03-2022 del 03 de marzo del 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36281 del 15 de marzo de 2022.
5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAS PALMERAS
Localización del predio o proyecto	Vereda LAS CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4 40' 46" N Long. 75 36' 11" W
Código catastral	63272000000010321000
Matricula Inmobiliaria	284-6784
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural El Roble Cruces
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,018 Lt/s
Frecuencia de la descarga	20 h/día
Tiempo de la descarga	NO ALLEGA



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	17 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle se proponen dos para cada vivienda con unas dimensiones de 0,5m de profundidad útil, 0,6 m de ancho y 0,8 m y 0,6 m de largo respectivamente. Para un volumen aproximado total de 0,24 m³ o 240 Lt y 0,18 m³ o 180 Lt respectivamente.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1,5 m de ancho, 2.6 m de largo y profundidad útil de 1,3 m. Para un volumen aproximado de 5,00 m³ o 5000 Lt.

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 0.8 m de ancho, 1.6 m de largo y profundidad útil de 1,6 m. Para un volumen aproximado de 2,00 m³ o 2000 Lt.

2) Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 0.8 m de ancho, 1.4 m de largo y profundidad útil de 1,6 m. Para un volumen aproximado de 2,00 m³ o 2000 Lt.

Con un volumen total de 4,000 litros el sistema está calculado para 12 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.43 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 3 m de diámetro y 2.8 m de profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-677-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos N. 151 del 03 de septiembre de 2020, expedido por la secretaria de planeación municipal de Filandia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso principal:

Agrícola pecuario y forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna

Usos limitados:

Agroindustrial

Usos prohibidos:

Industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CRQ atenten contra los recursos renovables y del medio ambiente.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



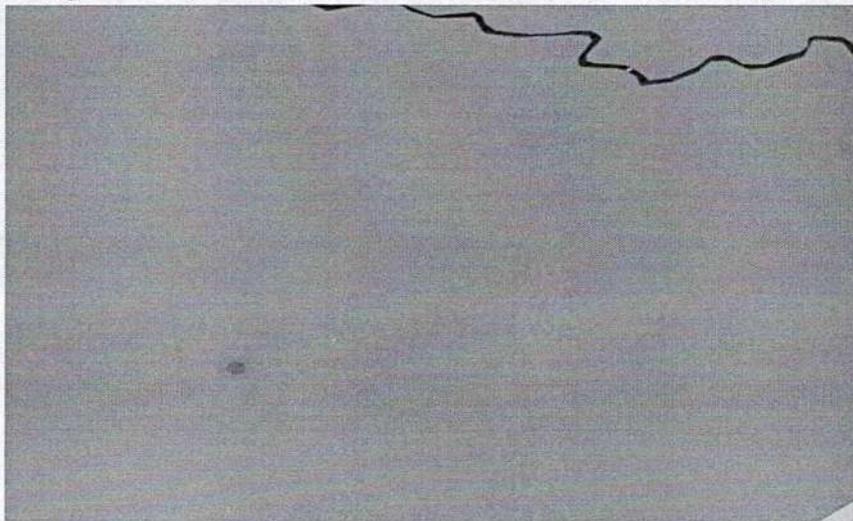
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 6327200000010321000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



Se observan presuntos drenajes sencillos atravesando el predio mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 5 metros hasta el presunto nacimiento del drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-677-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El predio de mayor extensión con ficha catastral 001-005-132, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 15 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentran dos viviendas totalmente construidas y habitadas y una en un 70% de avance de construcción. Todas comparten el mismo sistema de tratamiento, se encuentra una trampa de grasas, un tanque séptico y filtro anaerobio integrado, disposición final a pozo de absorción.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema funcional.
- Sistema recoge las aguas de las dos casas existentes y la que se encuentra en construcción.



6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1903-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LAS PALMERAS de la Vereda LAS CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6784 y ficha catastral No. 63272000000010321000, lo anterior, teniendo como base que: Lo consignado en los planos de detalle y las memorias de cálculo del sistema no corresponde a lo hallado en la visita técnica; en los planos se proponen dos trampas de grasa, mientras que en campo solo se encuentra una. Se recalca también que no se propone una trampa de grasas para la tercera casa en proceso de construcción y que la capacidad máxima reportada es de 12 habitantes, quedando así un total de 4 por cada vivienda, sin capacidad para población flotante, mientras que en las memorias se especifica que se estima una capacidad de 8 personas para la casa principal y 4 para la casa de mayordomo."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1903-2022** presentado por la señora **MONICA MARIA TORO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.105.831, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.382.201, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6784**; tal como lo establece en el numeral 5 del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-677-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MONICA MARIA TORO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.105.831, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.382.201, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6784**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA CROQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintisiete (27) de abril del año 2021, el señor **CARLOS ALBERTO OSSA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.225, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) LOTE BARU – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186815**, con fecha de apertura del 16 de marzo de 2012, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4869-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "BARU" Lote de Terreno 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Quimbaya La Montaña del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).	X: 1140478 Y: 1003736
Código catastral	635940002000000020539000000000
Matricula Inmobiliaria	280-186815
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)



Caudal de la descarga	0.013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	13m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-946-10-2021** del día veinte (20) de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual notificado de manera personal el día 28 de octubre de 2021, a la señora **MARIA MARLENY CARMONA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.015.887, quien ostenta la calidad de APODERADA.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de diciembre del año 2021 al predio denominado **1) LOTE BARU – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186815**, y mediante acta No. 53169 dejo constancia de lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica. Donde se observa construcción de vivienda en un 35% de avance de obra. Se observa tanque séptico en material consta de 2 compartimientos (prof 1.85 mt ancho 1.40 mt largo 1.45 mt) tanque anaerobio (prof 1.40 mt largo 1 mt ancho 1.40 mt) la disposición final por medio de pozo de absorción (prof 3 mt diámetro 1.80 mt) aún no se ha instalado tubería de llegada al sistema de trampa de grasas. Aun no se generan vertimientos. El predio cuenta con un área de 5.250 mt². Linda con lotes vacíos y vía de acceso al predio".

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que, el día 17 de febrero de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., envió oficio de Requerimiento Técnico dentro del trámite de Permiso de Vertimiento No. 4869-21, bajo radicado No.00002088, el señor **CARLOS ALBERTO OSSA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.225, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, y la señora **MARIA MARLENY CARMONA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.015.887, quien ostenta la calidad de APODERADA en el cual se les solicita:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio LOTE "BARU" - Lote de Terreno 2, localizado en la vereda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-678-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: construcción de vivienda en un 35% de avance en la obra.

Se observa tanque séptico en material consta de dos compartimientos (prof. 1.85m, ancho 1.40m, largo 1.45m) tanque anaerobio (1.40m, largo 1m, ancho 1.40m) la disposición final es por medio de pozo de absorción (profundidad 3m, diámetro de 1.80m), aun no se ha instalado tubería de llegada al sistema ni trampa de grasas... aún no se generan vertimientos. El predio cuenta con un área de 2250m linda con lotes vacíos y vía de acceso al predio.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, se solicita como descarga, un caudal de agua residual domestica de 150L/s. el cual no es acorde a la dotación neta, ni al número de contribuyentes relacionado en las memorias de cálculo y diseño del sistema. Ya que, en el documento técnico, se menciona un caudal de 0.03L/s el cual tampoco resulta acorde al número de contribuyentes expresado en las memorias de cálculo y diseño del STARD.

Adicionalmente, como se evidencia y menciona en la visita técnica antes mencionada con acta No. 53169 del 04 de Diciembre de 2021 realizada al predio objeto de estudio, se evidencia un lote vacío y sin sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que se procede a verificar el documento técnico denominado "Memorias de diseño para tramite de vertimiento de aguas. Evidenciando que para el diseño y dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se empleó lo dispuesto en la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) la cual ha sido derogada; y por consiguiente se considera pertinente dar aplicativo por parte de esta subdirección a los artículos 257 y 258 de la resolución No 0330 del 08 de junio de 2017 y a lo dispuesto en la resolución No. 0650 del 02 de octubre de 2017 por medio de la cual se adiciona el artículo transitorio 259 a la resolución No. 0330 del 2017.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar nuevamente el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado. Esto debido a que en el formulario se solicita un caudal de descarga que no es acorde a la dotación neta empleada y tampoco coincide con el número de contribuyentes relacionado en memorias de cálculo y diseño del STARD.
2. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño del sistema, en donde se realicen los cálculos necesarios para convalidar los volúmenes mínimos requeridos, en función a la resolución 0330 de 2017 artículos 44, 134, 172, 173, 175, 178. incluir mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



Esto debido a que, para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Adicionalmente porque el cálculo del caudal no es claro ya que se realiza con una población de 23 personas mientras que para los módulos del sistema se realiza con una población de 10 personas por lo que no hay claridad en el número real de contribuyentes permanentes y fluctuantes que habitarán en el predio en momentos de máxima ocupación y se podría determinar que el STARD presentado en la propuesta no cuenta con los volúmenes mínimos requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concede un plazo de 15 días calendario para allegar la documentación requerida. Si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que, el día 2 de marzo, atendiendo el requerimiento técnico con radicado No.00002088, la señora **MARIA MARLENY CARMONA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.015.887, quien ostenta la calidad de APODERADA, allego la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes.
2. Nuevas memorias de Calculo y diseño del sistema.

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-072 -2022

FECHA: 18 de Abril de 2022

SOLICITANTE: Carlos Alberto Ossa Carmona.

EXPEDIENTE: 4869 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-678-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Abril del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-946-10-21 del 20 de Octubre de 2021 y notificado personalmente el día 28 de octubre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 53169 del 04 de Diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

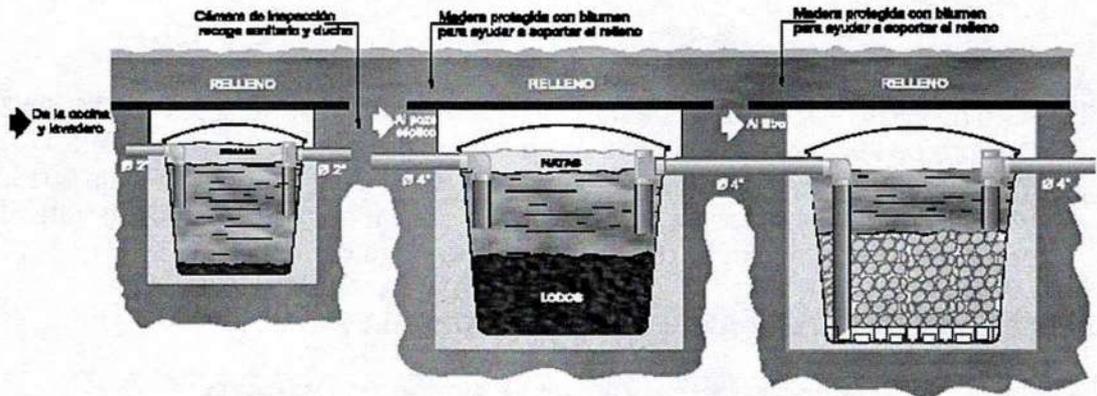
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "BARU" Lote de Terreno 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Quimbaya La Montaña del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).	X: 1140478 Y: 1003736
Código catastral	635940002000000020539000000000
Matricula Inmobiliaria	280-186815
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	13m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) tipo mixto de 2436Lts de capacidad, con trampa de grasas en prefabricado de (105Lts), tanque séptico (1436Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **10** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Esquema Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.8m de diámetro y 2.30m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 13m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1140478 Y: 1003736 para una latitud de 1222 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 157 expedida el 03 de Agosto de 2020 por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE 2 BARU", del municipio de Quimbaya, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-186815 y código catastral No. 000200020539000 se encuentra ubicado en área rural del municipio.

Usos Recomendados: cultivos de alto rendimiento con materiales (Híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas. Variedades de pastos introducidos o mejorados.

Limitantes para el uso: Fertilidad moderada, en sectores erosión ligera (Huellas de patas de semovientes).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-678-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Prácticas de manejo: programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de vertirriego, rotación de potreros, renovación de praderas, evitar el sobrepastoreo y sobrecarga.

Imagen 2. Localización del predio.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53169 del 04 de Diciembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

Construcción de vivienda en un 35% de avance en la obra.

Se observa tanque séptico en material consta de dos compartimientos (prof. 1.85m, ancho 1.40m, largo 1.45m) tanque anaerobio (1.40m, largo 1m, ancho 1.40m) la disposición final es por medio de pozo de absorción (profundidad 3m, diámetro de 1.80m). Aun no se ha instalado tubería de llegada al sistema ni trampa de grasas... aún no se generan vertimientos. El predio cuenta con un área de 2250m² linda con lotes vacíos y vía de acceso al predio.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Aun no se generan vertimientos en el predio, linda con vía de acceso y lotes vacíos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-678-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto comité de cafeteros.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 13m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1140478 Y: 1003736 para una latitud de 1222 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Abril de 2021, la visita técnica de verificación N° 53169 del 04 de diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-678-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53169 del 04 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 4869 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio LOTE "BARU" LOTE DE TERRENO 2 de la Vereda Quimbaya la montaña del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-186815 y ficha catastral 635940002000000020539000000000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **10** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 13m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1140478 Y: 1003736 para una latitud de 1222 m.s.n.m..

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4869-2021** presentado por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.225, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) LOTE BARU – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186815**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

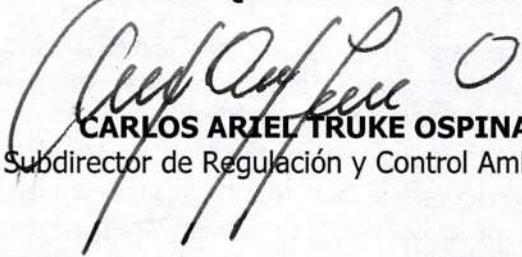
SRCA-ATV-678-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **CARLOS ALBERTO OSSA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.225, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) LOTE BARU – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186815**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 30 de diciembre del año 2019, el señor **FRANCISCO LUIS OSORIO ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.447.286, y la señora **PATRICIA SILVA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.763.355, quienes actúan en calidad de Copropietarios inscritos del predio denominado: **1) LOTE 2 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5348** con fecha de apertura del 20 de Noviembre del 2000, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 14432 de 2019, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BOSQUES DE SAUSALITO LOTE 2
Localización del predio o proyecto	Vereda CALLELARGA del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4 41' 17" Long: 75 36' 58"
Código catastral	632720000000000010801800001024
Matricula Inmobiliaria	284-5348
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas subterráneas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-679-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,011 Lt/s
Frecuencia de la descarga	24 h/día
Tiempo de la descarga	1 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.72 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-105-03-2020** del día cinco (05) de marzo del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 18 de junio de 2021 tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 14432-19.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 10 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 54053 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE 2 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5348** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 14432-2019, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio lote #2 de Sausalito campestre con el fin de verificar el sistema de tratamiento para aguas residuales y su funcionamiento. Se pudo observar que no hay nada construido aun y eso porque el vigilante lo dijo, no fue posible entrar al predio para verificar esto. Se llamó y comunico al número 3102027964 que se iba a realizar la visita y dijo que el lote había sido vendido y no quiso dar el contacto de los nuevos propietarios. Por lo tanto, cuando se realizó la visita no se pudo ingresar al condominio"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que, el día 15 de febrero de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio 00001874, envió a el señor **FRANCISCO LUIS OSORIO ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.447.286, y la señora **PATRICIA SILVA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.763.355, Requerimiento Técnico para el trámite de Permiso de Vertimiento radicado con No. 7948 de 2018, en el que se solicitaba:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico el área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 14432 de 2019 para el predio Lote 2 Condominio Campestre Bosques de Sausalito,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-679-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5348 y localizado en la vereda El Vergel del Municipio de Armenia (Q), encontrando lo siguiente:

Acta de visita técnica acta No. 54053 del 10 de diciembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando que no fue posible el ingreso al predio y además la solicitante manifiesta que el predio fue vendido.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 20 días calendario a partir del envío de la presente comunicación, allegue lo siguiente:

1. Expresar claramente si desean continuar con la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que, según visita al predio, la propiedad cambio de propietarios; si por el contrario deciden desistir de la misma, esto deberá ser expresado mediante un escrito, solicitando el Desistimiento Expreso.

2. En caso de continuar con la solicitud, se deberá allegar el certificado de tradición actualizado del predio objeto de trámite, con el fin de actualizar la información de los nuevos propietarios y así mismo expresar la intención de continuar con el mismo. 3. Se deberá allegar información de contacto actualizada del o los nuevos propietarios, teléfono, dirección y correo electrónico, con el fin de poder concertar la nueva visita de verificación.

4. De igual forma se debe cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la nueva visita.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
–508- 2022**

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: FRANCISCO LUIS OSORIO - PATRICIA SILVIA ROJAS

EXPEDIENTE: 14432 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-679-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de diciembre de 2019.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-105-03-2020 del 05 de marzo del 2020.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54053 del 10 de diciembre de 2021.
5. Requerimiento técnico No. 1874 del 15 de febrero de 2022.
6. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BOSQUES DE SAUSALITO LOTE 2
Localización del predio o proyecto	Vereda CALLELARGA del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4 41' 17" Long: 75 36' 58"
Código catastral	632720000000000010801800001024
Matricula Inmobiliaria	284-5348
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas subterráneas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,011 Lt/s
Frecuencia de la descarga	24 h/día
Tiempo de la descarga	1 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.72 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

No se allegan memorias técnicas de cálculo con el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento de agua residual domestica STARD.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS



Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. 336 del 20 de noviembre de 2019, expedido por la secretaria de planeación municipal de Filandia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso:

Agrícola pecuario y forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna

Limitado:

Agroindustriales

Prohibido:

Industrial minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CRQ, atenten contra los recursos renovables y del medio ambiente.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 10 de diciembre de 2021, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- No fue posible el ingreso al predio objeto de solicitud, sin embargo, se aprecia que este se encuentra vacío por notificación verbal del vigilante. Se notifica por parte del número de contacto que el predio fue vendido.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar la visita nuevamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-679-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2314-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio BOSQUES DE SAUSALITO LOTE 2 del corregimiento CALLELARGA del Municipio de FILANDIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-5348 y ficha catastral No. 63272000000000010801800001024, lo anterior, teniendo como base que: El documento allegado como memorias técnicas no cumple con los requisitos mínimos de este: "Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia". De igual forma no se presentó una subsanación al requerimiento técnico No. 1874."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-679-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

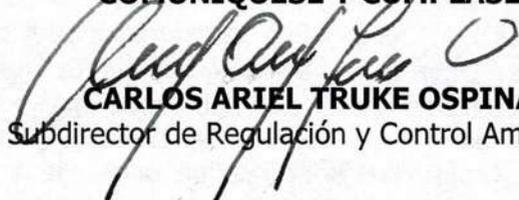
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14432-2019** presentado por el señor **FRANCISCO LUIS OSORIO ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.447.286, y la señora **PATRICIA SILVA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.763.355, quienes actúan en calidad de Copropietarios inscritos del predio denominado: **1) LOTE 2 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5348**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **FRANCISCO LUIS OSORIO ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.447.286, y la señora **PATRICIA SILVA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.763.355, quienes actúan en calidad de Copropietarios inscritos del predio denominado: **1) LOTE 2 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5348**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-680-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 13 de septiembre del año 2021, el señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.810, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE CAJAMARCA** ubicado en la vereda **BARCENA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167324** con fecha de apertura del 28 de junio de 2004, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 11007 de 2021, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote "Cajamarca"
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35'36.67" N Long: -75°41'46.11" E
Código catastral	63190000100020046000
Matricula Inmobiliaria	280 - 167324
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	18m ²
Caudal de la descarga	0,007 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-878-27-09-2021** del día 27 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 07 de octubre al señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.810 en calidad de propietario, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 11007-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 24 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 53159 realizó visita técnica al predio denominado: : **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12412-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observa:

1 Vivienda campesina de 3 habitaciones, 1 baño 1 cocina, se observan 2 sistemas en material. Constan de 1 tg (largo 70 cm – ancho 60 cm – prof 80 cm) pozo séptico (largo 2 mt – ancho 1.50 mt – prof 2 mt) tanque anaerobio (largo 1.40 mt - ancho 1.50 mt – prof 2 mt) este sistema es nuevo, el segundo sistema observado es un sistema antiguo, consta de tanque séptico (prof 2 mt – diamt 1.50 mt – tanque anaerobio 2 mt prof 1.50 mt x 1.50 mt) los dos tanques anaerobios tienen buen material filtrante y trabajando adecuadamente, la disposición final es por campo de infiltración que recoge los vertimientos de los 2 sistemas – estos dos sistemas recogen los vertimientos de la vivienda campesina, habitada por 2 personas, área 45 cuadras, se observa cultivo de plátano y ganado"
(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00002951 del día 03 de marzo del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió al señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.810, quien ostenta la calidad de Propietario, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 11007-21, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de marzo de 2022 tal y como consta en la guía de envió de la empresa Certipostal No. 986861200945, documentación que reposa en el expediente, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-680-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

realizó visita técnica el día 28 de Noviembre de 2021 al predio LOTE CAJAMARCA, localizado en la vereda Barcelona baja del municipio de Circasia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: una vivienda campesina de 3 habitaciones, 1 baño, 1 una cocina. Se observan 2 sistemas en material. Constan de una trampa de grasas (Largo 70cm, ancho 60cm, profundidad 80cm) Pozo séptico (largo 2m, ancho 1.50m, profundidad 2m) tanque anaerobio (Largo 1.40m, ancho 1.50m, profundidad 2m). Este sistema es nuevo, el segundo sistema observado es un sistema antiguo. Consta de tanque séptico (Profundidad 2m diámetro 1.50m tanque anaerobio de 2m de profundidad x 1.50m x 1.50m). los dos tanques anaerobios tienen buen material filtrante y trabajando adecuadamente.

La disposición final es por medio de campo de infiltración que recoge los vertimientos de los 2 sistemas - estos dos sistemas recogen los vertimientos de la vivienda campesina habitada por 2 personas. Área 45 cuadras.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en el documento técnico denominado DISEÑO DE STAR POZO DE ABSORCION Y TRAMPA DE GRASAS EN PREDIO RURAL DENOMINADO CAJAMARCA" UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO. Se evidencia que en el documento se empleó un tiempo de retención para el tanque séptico de 3 días el cual no es acorde al tiempo de retención máximo establecido en la resolución 0330 de 2017 (24 horas o 1 día). Adicionalmente no se evidencia el cálculo del dimensionamiento de los diferentes módulos que componen el sistema, ya que no evidencia el cumplimiento del ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 del 2017.

En el documento técnico denominado POZO DE ABSORCION, se menciona que resultado de la prueba de percolación arroja un tiempo de 11.52 min/Pulg. El cual, según las tablas del K, (Coeficiente de absorción), de la literatura y la propiamente ilustrada en dicho documento menciona que para un tiempo como el obtenido en la prueba corresponde un K, de mínimo 2.25m/PER y para el diseño del pozo absorción propuesto, se empleó un K, de 1.44 m//PER el cual no está acorde a los resultados obtenidos en la prueba de percolación.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño de los (2) sistemas de tratamiento de agua residual domestica evidenciados en el predio, en donde se realicen los cálculos necesarios para convalidar los dimensionamientos mínimos requeridos para el sistema, en función a la resolución 0330 de 2017 (RAS2017) artículos 44, 134, 172, 173, 175, 178, 257 y 258. incluir mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el documento radicado no se evidencia el dimensionamiento de los módulos de los 2 sistemas de tratamiento evidenciados en la visita técnica

Adicionalmente se evidencia un uso de tiempo de retención hidráulico el cual no está acorde al máximo establecido en la resolución 0330de 2017.

2. Presentar nueva memoria de cálculo y diseño del sistema de disposición final POZO DE ABSORCION. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, Esto debido a que en la memoria presentada para dicho



modulo se evidencia que el K, (coeficiente de absorción) no fue empleado debidamente de acuerdo a los resultados de la prueba a de infiltración.

3. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que la solicitud presentada inicialmente se aportó el plano de 1 sistema, pero en la visita técnica se evidenciaron 2 sistemas motivo por el cual se requiere el plano donde se ilustre la ubicación de ambos sistemas.

4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en la solicitud se radicó un plano de detalle de un solo sistema y en la visita técnica de verificación se evidenció dos sistemas uno nuevo y otro antiguo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concede un plazo de 20 días calendario para allegar la documentación requerida. Si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la norma (...)

Que, el señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.810, quien ostenta la calidad de Propietario, atendiendo el requerimiento con radicado No. 00002951 del día 03 de marzo del año 2022, presento la documentación requerida el día 29 de marzo de 2022 bajo radicado No. E03725-22.

Que con fecha del día 06 de abril del año 2022, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 070 -2022

FECHA: 06 de Abril de 2022

SOLICITANTE: Miguel Ángel Gallego Rendón

EXPEDIENTE: 11007 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 11007 del 13 de Septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-878-27-09 del 27 de Septiembre de 2021 y notificado personalmente el 07 de Octubre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53157 del 28 de Noviembre de 2021.
5. Oficio Requerimiento solicitud de ajustes técnicos No. 00002951 del 03 de Marzo 2022. En el que se solicita:

- Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño de los (2) sistemas de tratamiento de agua residual domestica evidenciados en el predio, en donde se realicen los cálculos necesarios para convalidar los volúmenes y los dimensionamientos mínimos requeridos para el sistema, en función a la resolución 0330 de 2017 (RAS2017) artículos 44, 134, 172, 173, 175, 178, 257 y 258. incluir mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el documento radicado no se evidencia el dimensionamiento de los módulos de los 2 sistemas de tratamiento evidenciados en la visita técnica. Adicionalmente se evidencia un uso de tiempo de retención hidráulico el cual no está acorde al máximo establecido en la resolución 0330 de 2017.

- Presentar nueva memoria de cálculo y diseño del sistema de disposición final POZO DE ABSORCION. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en la memoria presentada para dicho modulo se evidencia que el K_1 (coeficiente de absorción) no fue empleado debidamente de acuerdo a los resultados de la prueba a de infiltración.

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en la solicitud presentada inicialmente se aportó el plano de 1 sistema pero en la visita técnica se evidenciaron 2 sistemas motivo por el cual se requiere el plano donde se ilustre la ubicación de ambos sistemas.

- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-680-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en la solicitud se radicó un plano de detalle de un solo sistema y en la visita técnica de verificación se evidenció dos sistemas uno nuevo y otro antiguo.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote "Cajamarca"
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35'36.67" N Long: -75°41'46.11" E
Código catastral	63190000100020046000
Matricula Inmobiliaria	280 - 167324
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	18m ²
Caudal de la descarga	0,007 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **5** personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 252 litros y sus dimensiones serán 0.70metros de altura útil, 0.60 metros de ancho, 0.80 metro de largo y 0.25 metros de borde libre.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2120 litros siendo sus dimensiones de 2 metros de largo, 1.50m de ancho, 2m de profundidad y borde libre de 0.25 metros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, con un volumen de 403lts. Sus Dimensiones son 1.60m de ancho, 1.60m de largo, y 1.30m de profundo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. Según resultados de la prueba de infiltración la



cual tuvo un dato de 11,52cm/pulg. Lo cual revela un suelo de permeabilidad media consecuentemente se diseñó un pozo de absorción con medidas de 1.5m de diámetro y 2.16m de profundidad.

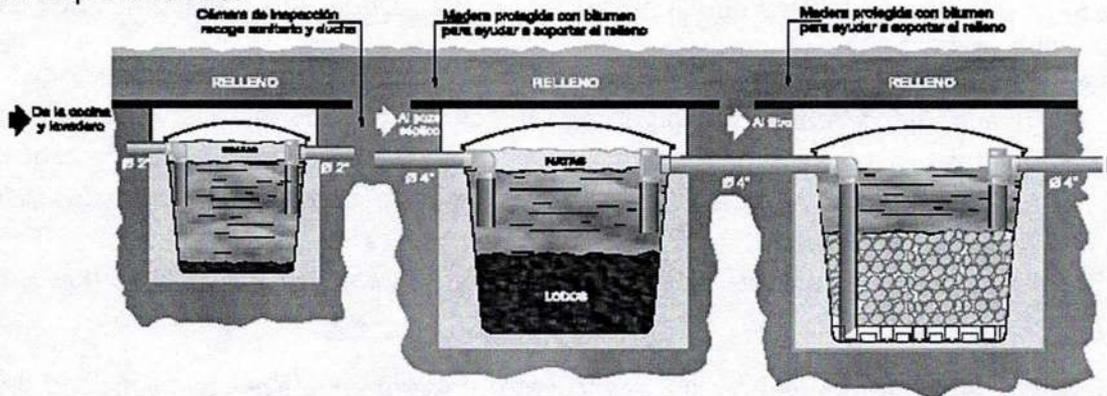


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFa.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 069 expedida el 21 de Abril del 2021 por el secretario de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE CAJAMARCA, identificado con ficha catastral 63190000100020046000 Matricula Inmobiliaria 280-167324, se encuentra localizado en zona rural del municipio de circasia.



1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-680-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2, 4, y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En La documentación técnica presentada, no hay claridad con respecto al sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto, ya que no coincide el número de sistemas de tratamiento evidenciados en la visita técnica con el presentado en la solicitud. Con lo cual imposibilita realizar el concepto técnico a lugar, no se logra especificar en los planos los dos sistemas de tratamiento evidenciados en visita técnica de verificación y funcionamiento, y se da parcial cumplimiento a los requerimientos solicitados para considerar la viabilidad técnica y consecuentemente con el análisis jurídico integral.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53157 del 28 de Noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- una vivienda campesina de 3 habitaciones, 1 baño, 1 una cocina. Se observan 2 sistemas en material. Constan de una trampa de grasas (Largo 70cm, ancho 60cm, profundidad 80cm) Pozo séptico (largo 2m, ancho 1.50m, profundidad 2m) tanque anaerobio (Largo 1.40m, ancho 1.50m, profundidad 2m). Este sistema es nuevo, el segundo sistema observado es un sistema antiguo. Consta de tanque séptico (Profundidad 2m diámetro 1.50m tanque anaerobio de 2m de profundidad x 1.50m



x 1.50m). los dos tanques anaerobios tienen buen material filtrante y trabajando adecuadamente.

- La disposición final es por medio de campo de infiltración que recoge los vertimientos de los 2 sistemas – estos dos sistemas recogen los vertimientos de la vivienda campesina habitada por 2 personas. Área 45 cuadras.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionalidad.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No es posible viabilizar la propuesta presentada ya que las memorias técnicas de diseño avalan una disposición final a pozo de absorción. Pero en visita técnica se evidenció un campo de infiltración. Además en visita se evidencian dos STARD, de lo cual en la documentación allegada solo se menciona un sistema y en planos solo se ilustra un sistema de tratamiento.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00002951 del 03 de Marzo de 2022, en el que se solicita:

- Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño de los (2) sistemas de tratamiento de agua residual doméstica evidenciados en el predio, en donde se realicen los cálculos necesarios para convalidar los volúmenes y los dimensionamientos mínimos requeridos para el sistema, en función a la resolución 0330 de 2017 (RAS2017) artículos 44, 134, 172, 173, 175, 178, 257 y 258. incluir mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el documento radicado no se evidencia el dimensionamiento de los módulos de los 2 sistemas de tratamiento evidenciados en la visita técnica. Adicionalmente se evidencia un uso de tiempo de retención hidráulico el cual no está acorde al máximo establecido en la resolución 0330 de 2017.

- Presentar nueva memoria de cálculo y diseño del sistema de disposición final POZO DE ABSORCIÓN. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en la memoria presentada para dicho módulo se evidencia que el K_1 (coeficiente de absorción) no fue empleado debidamente de acuerdo a los resultados de la prueba de infiltración.

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG).

Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el la solicitud presentada inicialmente se aportó el plano de 1 sistema pero en la visita técnica se evidenciaron 2 sistemas motivo por el cual se requiere el plano donde se ilustre la ubicación de ambos sistemas.

- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que en la solicitud se radicó un plano de detalle de un solo sistema y en la visita técnica de verificación se evidenció dos sistemas uno nuevo y otro antiguo.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple satisfactoriamente** al Requerimiento técnico antes mencionado con fecha de salida del 03 de Marzo del 2022, **recibido mediante correo certificado** por el señor Miguel Ángel Gallego el día 10 de Marzo de 2022. Con guía de entrega No. 986861200945.
- El STARD propuesto debe coincidir con todos los documentos y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 03 de Marzo del 2022, el usuario no cumple parcialmente el requerimiento ya que no allega la documentación completa requerida en el término concedido.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que no se allega la documentación requerida de los STARD, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el predio.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-680-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de Septiembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 53157 del 28 de Noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 53157 del 28 de Noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11007** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera inviable técnicamente avalar el sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio LOTE CAJAMARCA del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-167324 y ficha catastral No. 63190000100020046000., lo anterior teniendo como base que no se cumple satisfactoriamente con el requerimiento técnico No. 00002951 del 03 de Marzo de 2022, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-680-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11007-2021** presentado por el señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.810, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE CAJAMARCA** ubicado en la vereda **BARCENA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167324**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.810, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE CAJAMARCA** ubicado en la vereda **BARCENA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167324**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día doce (12) de noviembre del año 2013, el señor **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-86767**, con fecha de apertura del 12 de enero de 1993, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10673-2013**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SAN ANTONIO
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°38'11.6196" Longitud: -75°36'32.1696"
Código catastral	63190000100060033000
Matricula Inmobiliaria	280-86767
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Antonio – Los Pinos
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	30 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1223-11-2013** del día veintiocho (28) de noviembre del año 2013, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 03 de mayo del año 2018, al señor **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica El día 20 de noviembre del año 2018 al predio denominado **1) SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-86767**, y mediante acta No. 26040 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se hace visita técnica al predio San Antonio, en el cual no se pudo observar sistema, ya que la persona que atendió la visita la señora Dilia Escobar Franco, esposa del administrador del predio, no sabe su ubicación, esta visita no se pudo llamar antes porque el teléfono que hay en el expediente está incompleto. Anexo foto de la fachada."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que, el día 12 de junio de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., envió oficio de Requerimiento Técnico dentro del trámite de Permiso de Vertimiento No. 10673-13, bajo radicado No.00008652, al **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, en el cual se les solicita:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-681-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

realizó visita técnica con acta No. 26040 el día 20 de noviembre de 2018, al predio Finca San Antonio, Vereda San Antonio del municipio de Circasia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto; sin embargo, no fue posible su revisión debido que la persona que atiende la visita, La Señora Dilia Escobar Franco Esposa del administrador, no sabe de su ubicación. La visita no pudo ser programada con anterioridad puesto que el teléfono de contacto suministrado por el solicitante en el expediente contentivo de su solicitud se encontró incompleto.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 10 días calendario, a partir del recibido de esta comunicación, allegue información de contacto actualizada, con el fin de poder concertar la nueva visita de verificación.

Es importante precisar que la persona que atienda la nueva visita técnica de verificación debe tener pleno conocimiento de la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio. También se informa que el sistema en mención, debe estar despejado de maleza y tierra, con tapas de fácil remoción para su inspección, en perfecto estado y mantenimiento, además de estar funcionando adecuadamente en todos sus módulos. De lo contrario se deberá pagar el costo de una nueva visita de verificación.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que, en atención a la Solicitud realizada, la señora **ALBA ESTHER BARRERA ALZATE**, presento documentación solicitada en el oficio con radicado No.00008652, el día 09 de agosto de 2019.

Que el técnico BERNARDO GRANADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 20 de agosto del año 2019 al predio denominado **1) SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-86767**, y mediante acta No. 32451 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita técnica realizada a dicho predio y en compañía del señor administrador se verifica la existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado en prefabricado de 2000 lt integrado el TS y Fafa con trampa de grasas en material. No se encontró pozo de absorción.

La vivienda principal con 4 dormitorios y la ocupan ocasionalmente los propietarios y la vivienda del administrador con 2 dormitorios y viven 2 personas"



Que, el día 21 de octubre de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., envió oficio de Requerimiento Técnico dentro del trámite de Permiso de Vertimiento No. 10673-13, bajo radicado No.00015939, al señor **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, en el cual se les solicita:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ realizó visita técnica con acta No. 32451 el día 20 de agosto de 2019, al predio Finca San Antonio, Vereda San Antonio del municipio de Circasia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto encontrando un sistema prefabricado de 2000 litros integrado con trampa de grasas en mampostería y no se encontró pozo de absorción. Dos viviendas, la principal con 4 dormitorios, la ocupan ocasionalmente los propietarios y la vivienda del administrador con 2 dormitorios y viven permanentemente 2 personas.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 15 días calendario, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, esto es: se debe ubicar y despejar la disposición final a pozo de absorción, con el fin de permitir su verificación, además deberá contar con tapa de fácil remoción. Igualmente y con el fin de continuar con el análisis técnico de su solicitud, se requiere que allegue la siguiente documentación:

1. Presentar la nueva memoria técnica de diseño, del módulo de trampa de grasas construido en el predio. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que se propuso una trampa de grasas prefabricada.
2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales. Con el fin de ilustrar el modulo de trampa de grasas en mampostería evidenciado en visita y el sistema prefabricado integrado, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital; con el fin de incluir la trampa de grasas evidenciada en la visita de verificación arriba mencionada. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
3. Presentar el Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), con el fin de mostrar la ubicación de la segunda vivienda y su conexión al sistema. presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado solo ilustra una vivienda y no está debidamente firmado por el profesional idóneo que lo realizo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-681-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de 15 días calendario, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso. Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que, el señor **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, presento solicitud de prórroga con radicado No.13122, el día 26 de noviembre de 2019, con el ánimo de cumplir con el requerimiento técnico No.00015939 del 21 de octubre de 2019.

Que, el día 04 de diciembre de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., envió oficio No. 00019082 de respuesta a solicitud de prórroga radicado No.13122, al señor **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, en el cual le concede un plazo adicional de 15 días para aportar la documentación requerida.

Que, el señor **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, presento la documentación solicitada en el requerimiento técnico No.00015939 del 21 de octubre de 2019, el día 10 de febrero de 2020.

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita de regulación y seguimiento el día 23 de febrero del año 2022 al predio denominado **1) SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-86767**, de la cual dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-681-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realiza visita al predio donde encontramos un sistema de vertimiento completo, trampa de grasas pozo séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, alimentado por 2 viviendas habitadas por 3 personas 2 adultos y una menor, la casa principal tiene ocupación esporádica."

Que el día 06 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 492 - 2013**

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022

SOLICITANTE: RAUL ARTURO ECHEVERRY ESCOBAR

EXPEDIENTE: 10673 DE 2013

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 10673 del 12 de noviembre del 2013.
 - Certificado de tradición del predio con Matricula inmobiliaria N°280-86767
 - Concepto de uso de suelo N°120 expedido por la secretaria de planeación de Circasia (Q).
 - Certificado de fuente de abastecimiento de agua – Acueducto rural Los Pinos.
 - Croquis de Localización del predio
 - Memorias técnicas de diseño de sistema de tratamiento en prefabricado (trampa de grasas, tanque séptico y FAFA)
 - Prueba de Percolación y diseño de disposición final
 - Plano de detalle del sistema de tratamiento prefabricado.
 - Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento para el predio SAN ANTONIO, ubicado en la vereda LOS PINOS, del municipio de CIRCASIA (Q).
2. Citación de notificación personal 11936 del 03 de diciembre de 2015.
3. Auto de iniciación de trámite permiso de vertimiento SRSA-AITV-1223-11-13 del 28 de noviembre de 2013.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-681-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4. Notificación de auto de iniciación de trámite de Permiso de vertimientos 9555 del 29 de noviembre de 2013.
5. Notificación por aviso 4872 del 27 de abril de 2018
6. Visita técnica N°26040 del 20 de noviembre de 2018
7. Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos N°8652 de 12 junio de 2019
 - a. Complemento de información de requerimiento técnico N°8652 de 12 junio de 2019.
8. Visita técnica N°32451 del 20 de agosto de 2019
9. Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos N°15939 de 21 octubre de 2019
10. Solicitud de prórroga N°13122 del 26 de noviembre de 2029
11. Oficio respuesta N°19082 del 04 de diciembre del 2019 a radicado N°13122 del 26 de noviembre de 2019
12. Radicado N°01341 del 10 de febrero de 2020, donde se anexa memoria de diseño de trampa grasas y disposición final, plano con diseño de trampa grasas, origen, cantidad y localización, copia digital y recibo de pago de visita técnica.
13. Visita técnica del 23 de febrero de 2012.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SAN ANTONIO
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°38'11.6196" Longitud: -75°36'32.1696"
Código catastral	63190000100060033000
Matricula Inmobiliaria	280-86767
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Antonio – Los Pinos
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	30 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas en material mampostería, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a campo de infiltración

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio está construida en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.55m de profundidad útil, 0.5m de ancho y 0.8m de largo, para un volumen útil de 0.22 m³ o 220 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m³ – 1,300 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m³ – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 12 m de largo y 2,5 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 30 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística N° 120 del 06 de noviembre de 2013, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 0001-0006-0033-000

Matricula inmobiliaria: 280-86767

Nombre del predio: San Antonio

Localización: Área Suburbana/Rural del Municipio de Circasia

La definición del área suburbana según el concepto de uso de suelos es: "Los suelos suburbanos forman parte del suelo rural. En ellos se mezclan los usos del suelo, las formas de vida del campo y la ciudad que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994".

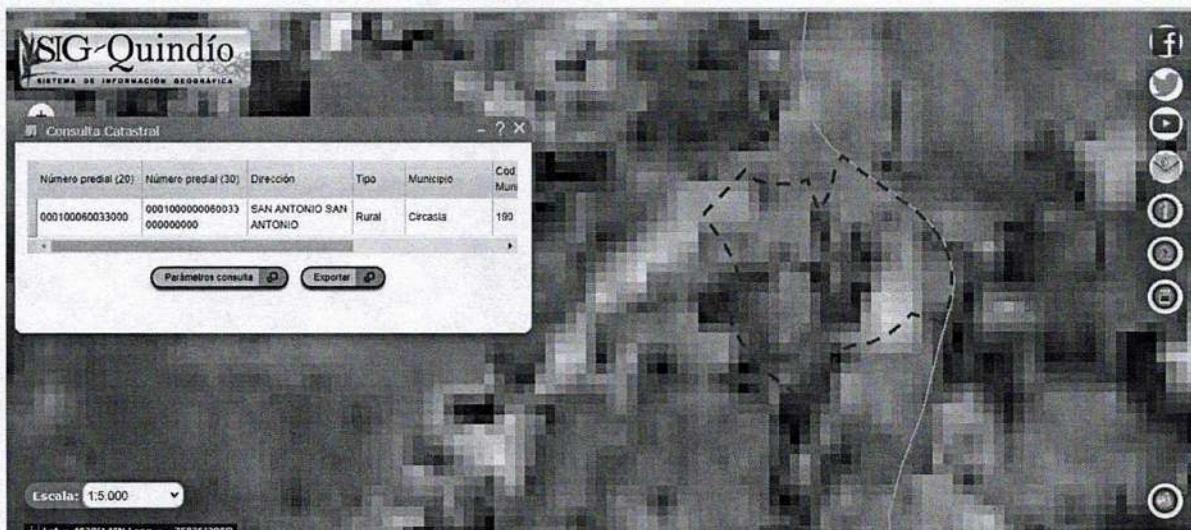


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio es de mayor extensión con ficha catastral 63190000100060033000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.



Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

Se observan varios drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

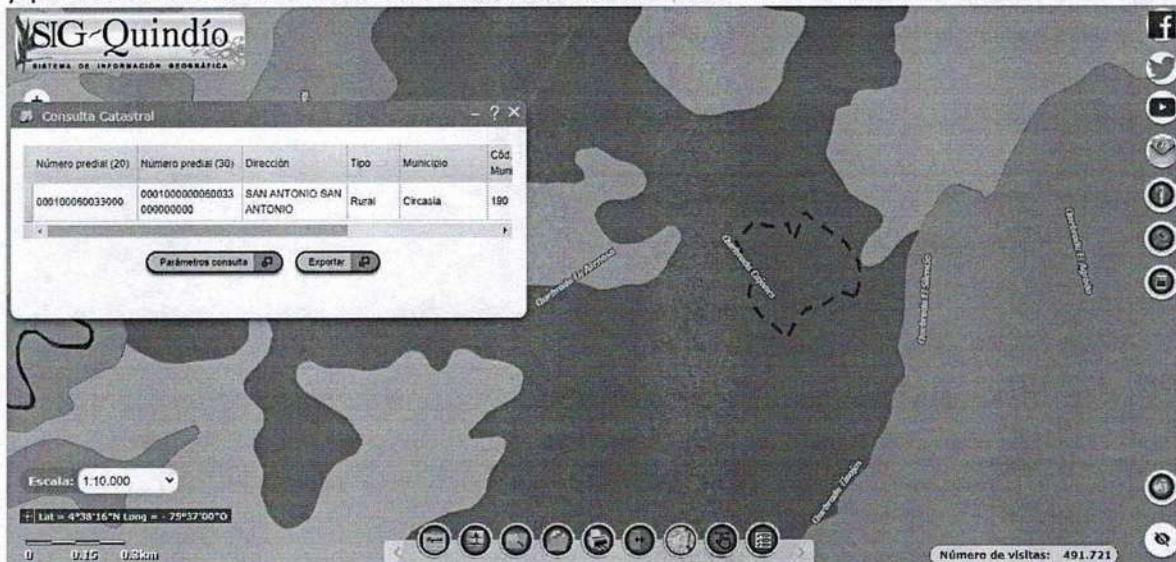


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63594000100000001001200000000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrícolas clases 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-681-09-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 32451 del 20 de agosto de 2019 y visita sin consecutivo del 23 de febrero 2022, realizada por el técnico funcionario Víctor Hugo Giraldo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita para verificar el estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observan dos edificaciones conectadas a un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico y FAFA en prefabricado, la disposición final es un campo de infiltración
- Es usado por 3 personas permanentes de una edificación y la casa principal es usada esporádicamente por los propietarios.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10673-13 de 2013, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio San Antonio de la Vereda Los Pinos del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-86767 y ficha catastral No. 63190000100060033000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 30 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-681-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

coordenadas Latitud 4°38'11.6196" Longitud -75°36'32.1696" que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, está construido, y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10673-2013** presentado por el señor **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-86767**, con fecha de apertura del 12 de enero de 1993, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10673-2013**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **RAUL ARTURO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.936, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-86767**, con fecha de apertura del 12 de enero de 1993, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10673-2013**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-681-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKÉ OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MORILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil diez (2010), la señora **LUZ ELENA SALAZAR A**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.190.360 expedida en Tuluá (V), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL VERGEL"** ubicado en la Vereda **EL ROCIO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9122**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9970-2010**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL ROCIO del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 48.05" N Long: -75° 46' 22.01" W
Código catastral	00-020-002-0170-000
Matricula Inmobiliaria	280-9122
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de absorción

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-369-05-21** del día 19 de mayo de 2021, se profirió Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos; el cual fue notificado por edicto a la señora LUZ ELENA SALAZAR A, en calidad de copropietaria.(fecha de fijación 22 de julio de 2021 – fecha de desfijación 04 de agosto de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo por el Código Contencioso Administrativo.

Que la Técnico **Marleny Vasquez C**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el 15 de septiembre del año 2021 al predio **1) "EL VERGEL"** ubicado en la vereda **EL ROCIO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y mediante Acta de visita No 49022 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para verificar estado y tratamiento del sistema de manejo de aguas residuales.

Se observa un sistema completo wn prefabricado.

Tg 150 Litr- pozo sept 2000litros – Tanque Anaerobio 2000 lt- Disposición final del agua es a pozo de absorción.

El predio cuenta con un área de 18 cuadras.

Una vivienda campesina de 4 habitaciones, 1 baño, cocina; permanentemente la casa es habitada por 3 personas, se observa cultivos de café y plátano, el predio linda con una cañada.

El sistema en el momento de la visita se encuentra funcionando adecuadamente.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Se recomienda hacer mantenimiento al sistema cada año y a la trampa de grasas cada 30 días.

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del 15 de septiembre de 2020 donde la técnico concluye: "La actividad complementaria se basa en cultivo de café y plátano"

Que el día 02 de noviembre de 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-351 - 2010

FECHA: 02 de noviembre de 2021

SOLICITANTE: LUZ HELENA SALAZAR

EXPEDIENTE: 9970 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de noviembre del 2010.*
- 2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 3. Radicado No. 00015847 del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace una Solicitud complemento de documentación para trámite permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado E12780-20 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario solicita una prórroga de 30 días para cumplir con lo requerido en la Solicitud complemento de documentación para trámite permiso de vertimiento con Radicado No. 00015847 del 26 de noviembre de 2020.*
- 5. Radicado No. 00018629 del 31 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) da respuesta a la solicitud de hecha por el usuario en el Radicado E12780-20 del 21 de diciembre de 2020.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

6. Radicado E00782-21 del 22 de enero de 2021 mediante el cual el usuario presenta la documentación requerida en la Solicitud complemento de documentación para trámite permiso de vertimiento mediante Radicado No. 00015847 del 26 de noviembre de 2020.
7. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-369-05-21 del 19 de mayo de 2021.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49022 del 15 de septiembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL ROCIO del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 48.05" N Long: -75° 46' 22.01" W
Código catastral	00-020-002-0170-000
Matricula Inmobiliaria	280-9122
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Trampa de grasas: En memorias técnicas de diseño y en planos se propone una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad. Esta deberá operarse y limpiarse regularmente para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La frecuencia de limpieza debe determinarse con base en la observación.

Tanque séptico: En memorias técnicas de diseño y en planos se propone un tanque prefabricado convencional con capacidad de 2000 litros, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes con contribución de 120 l/hab/día.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memorias técnicas de diseño y en planos se propone un Filtro Anaerobio Prefabricado Convencional con capacidad de 2000 litros, que garantiza el pos-tratamiento de la carga generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes con contribución de 120 l/hab/día.

Disposición final del efluente: Consiste en un pozo cubierto con placa en concreto generalmente de forma circular o cónica cuya función es recibir las aguas residuales decantadas desde el filtro anaerobio, para infiltrar los líquidos en el terreno y estabilizar los sólidos remanentes. Se propone la construcción de un pozo de absorción en forma cilíndrica de 2.00 m de diámetro y 2.00 m de profundidad. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos de permeabilidad realizados en el sitio es de 3.70 min/pulgada, en un suelo areno-arcilloso de absorción muy rápida.

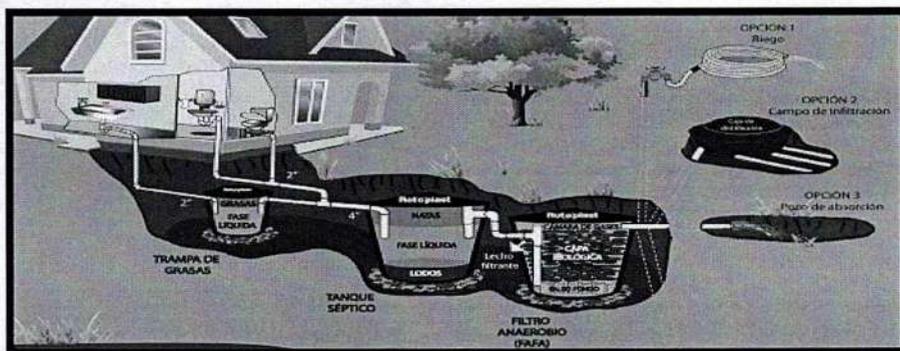


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/258/2020 del 17 de diciembre de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal del municipio de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado "EL VERGEL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9122 y ficha Catastral No. 0002000020170000, se encuentra localizado en la vereda EL ROCIO, zona rural del municipio de QUIMBAYA. Dicho predio se encuentra en la subclases 2s1 y 4p2. Los usos recomendados para cada subclase son los siguientes:

Subclase 2s1: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Subclase 4p2: Cultivos densos y semibosque; sistemas agroforestales, especialmente Silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales, especialmente Silvopastoriles.



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

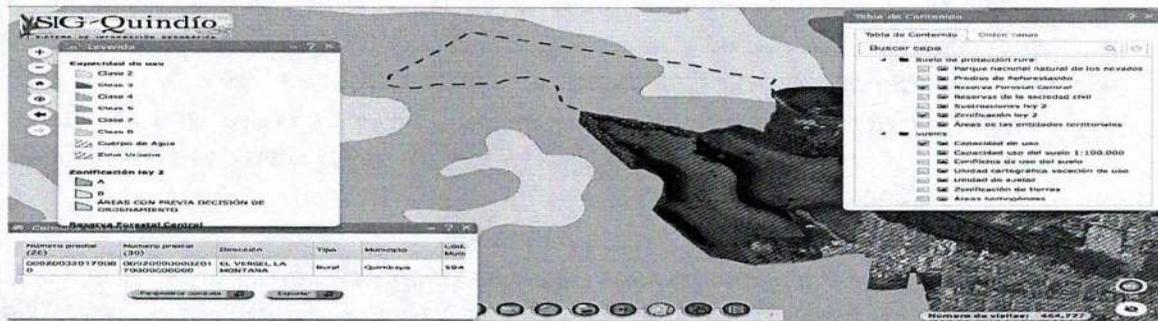


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49022 del 15 de septiembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *El área del predio es de 18 cuadras.*
- *El predio cuenta con cultivos de café y plátano.*
- *En el predio se observa una (1) vivienda.*
- *La Vivienda cuenta con cuatro (4) habitaciones, un (1) baño y una (1) cocina.*
- *La Vivienda se encuentra habitada permanentemente por tres (3) personas.*
- *Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado que capta las aguas residuales de la vivienda, el cual está compuesto por: una (1) Trampa de Grasa, un (1) Pozo Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) con material filtrante.*
- *La Trampa de Grasa instalada tiene capacidad para 150 litros.*
- *Las Pozo Séptico instalado tiene una capacidad para 2000 litros.*
- *Las Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) tiene una capacidad para 2000 litros.*
- *Para la disposición final, el sistema cuenta con un Pozo de Absorción de 4.00 metros de profundidad y 3.00 metros de diámetro.*
- *Al momento de la visita, el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*
- *Se recomienda realizar mantenimiento general anual al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) completo y mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

*"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, **la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.**"*

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 49022 del 15 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9970 DE 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio "EL VERGEL" ubicado en la vereda EL ROCIO del Municipio de QUIMBAYA (Q.), con matrícula inmobiliaria No. 280-9122 y ficha Catastral No. 00-020-002-0170-000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-682 – 09 -06- 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

7970-2010 presentado por la señora **LUZ ELENA SALAZAR A**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.190.360 expedida en Tuluá (V), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL VERGEL"** ubicado en la Vereda **EL ROCIO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9122**.

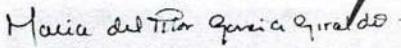
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA SALAZAR A**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.190.360 expedida en Tuluá (V), quien actúa en calidad de copropietaria o su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

PARAGRAFO 1: COMUNICAR A TERCEROS DETERMINADOS, comunicar como tercero determinado del presente acto administrativo a las señoras **CLARA INES SALAZAR ARCILA**, **MELVA SALAZAR ARCILA** y a **YOLANDA SALAZAR ARCILA**, que de acuerdo al certificado de tradición No 280-9122 ostentan la calidad de copropietarias del predio objeto de la solicitud, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al decreto 01 de 1984 (Código de Procedimiento Administrativo). "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 15 de diciembre del año 2021 el señor **JULIAN OSPINA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.528.224, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMABZU – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LOTE No 14**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183209**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 15257-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Bambazu - Lote numero 14
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'7.6908" N Long: - 75°45'15.912" W
Código catastral	0003 0000 0000 0813 8000 03288
Matrícula Inmobiliaria	280-183209
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,008 Lt/seg.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	15.74 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-012-01-022** del día 20 de enero del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico juliannosgo@gmail.com, el día 24 de enero del año 2022 al señor **JULIAN OSPINA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.528.224, quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud. mediante radicado 00575.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Ximena Marín González contratista de de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2022, al Predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMABZU – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LOTE No 14**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta No. 55137 observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Bambazú Lote # 14 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD.

Se pudo observar que es un lote en construcción, donde no hay construidos ni instalados los tanques y por lo tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales, la vivienda va a contar con 3 habitaciones, 5 baños 1 cocina, va a ser destinada a actividad doméstica netamente, vivienda campestre

Acueducto EPQ

Vivienda campestre, via de acceso".

Se anexa registro fotográfico e informe visita técnica trámite permiso de vertimiento donde la técnico concluye: " vivienda en proceso de construcción, sistema sin haber comenzado instalación ni construcción"

Que el día 01 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 348 - 2022

FECHA: 01 de abril de 2022

SOLICITANTE: JULIAN OSPINA GOMEZ

EXPEDIENTE: 15257 DE 2021



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de diciembre del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-012-01-22-del 20 de enero de 2022, notificado por correo el 24 de enero de 2022.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55137 del 24 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Bambazu - Lote numero 14
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'7.6908" N Long: -75°45'15.912" W
Código catastral	0003 0000 0000 0813 8000 03288
Matricula Inmobiliaria	280-183209
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,008 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	15.74 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes, considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para una residencia clase media.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

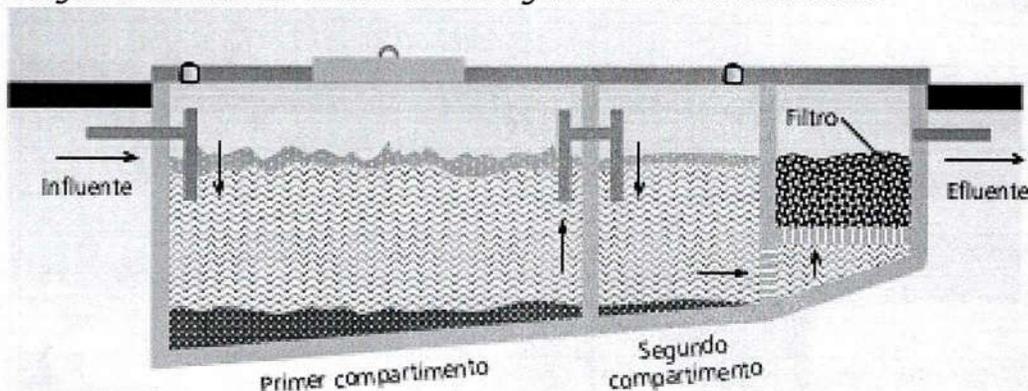
Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 392 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina con dimensiones de largo de 0.7m, ancho de 0.7m, profundidad 0.8m.

Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque de doble compartimiento en material con capacidad diseñada de 1036 litros, para una profundidad de 1.5 m, largo1 de 0.7 m largo2 de 1.3m y ancho de 1 m para una capacidad final de 3000 litros

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 941 litros con una profundidad de 1.7 metros, ancho de 1m y 0.7m de largo, para una capacidad final de 1.19m³

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.75 min/pulgada, de absorción media, arena arcillosa. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM" obteniendo un área de absorción requerida de 15.74m². Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2.5 m de altura libre.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 10293 expedida el 01 de diciembre de 2021 por Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Condominio Bambazu - Lote numero 14,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183209 se encuentra localizado en corredor Suburbano El Caimo, con usos:

Actual: agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.

Principal: servicios de logística de transporte, EDS, otros servicios asociados al transporte.

Compatible: dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Restringido: agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Prohibido: pecuario, avícola, Porcícola, industria.

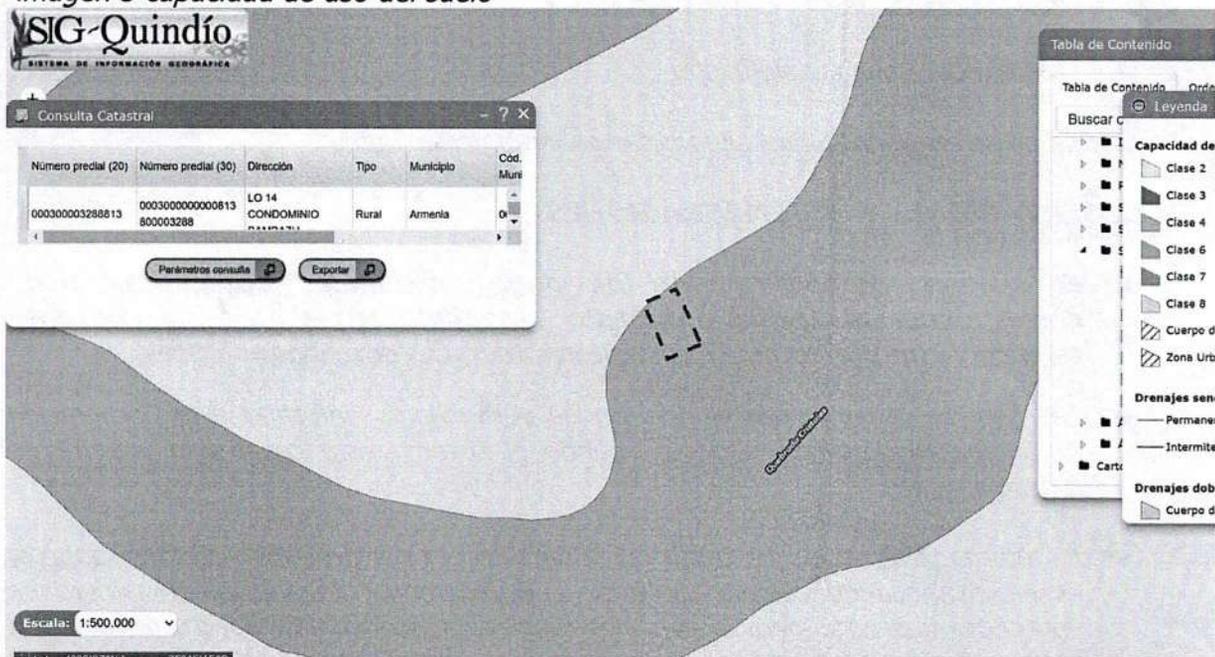
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera de ecosistemas o áreas estratégicas, se evidencia que el predio se ubica a aproximadamente 83m de la Quebrad Cristales, no se observan otros cursos de agua superficial cercanos.

imagen 3 capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 4.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55137 del 24 de febrero de 2022, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio bombazu lote 14 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- se pudo observar que es un lote en construcción dónde no hay construidos ni instalados los tanques y por lo tanto el sistema tratamiento de residuales.
- Vivienda va contar con 3 habitaciones 5 baños una cocina, va a ser destinada a actividad doméstica netamente vivienda campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se encuentra construido no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55137 del 24 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15257 del 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Condominio Bambazu - Lote número 14 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-183209 y ficha catastral 0003 0000 0000 0813 8000 03288, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 15.74 m², la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Lat: 4°28'7.6908" N Long: -75°45'15.912" W, para una altitud de 1208 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15257-2021** presentado por el señor **JULIAN OSPINA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.528.224, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMABZU – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LOTE No 14**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183209**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **JULIAN OSPINA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.528.224, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMABZU – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LOTE No 14**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183209**, se procede a comunicar el presente Auto de trámite al correo **julian.osgo@gmail.com**, en los términos del artículo



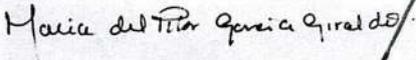
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-683-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

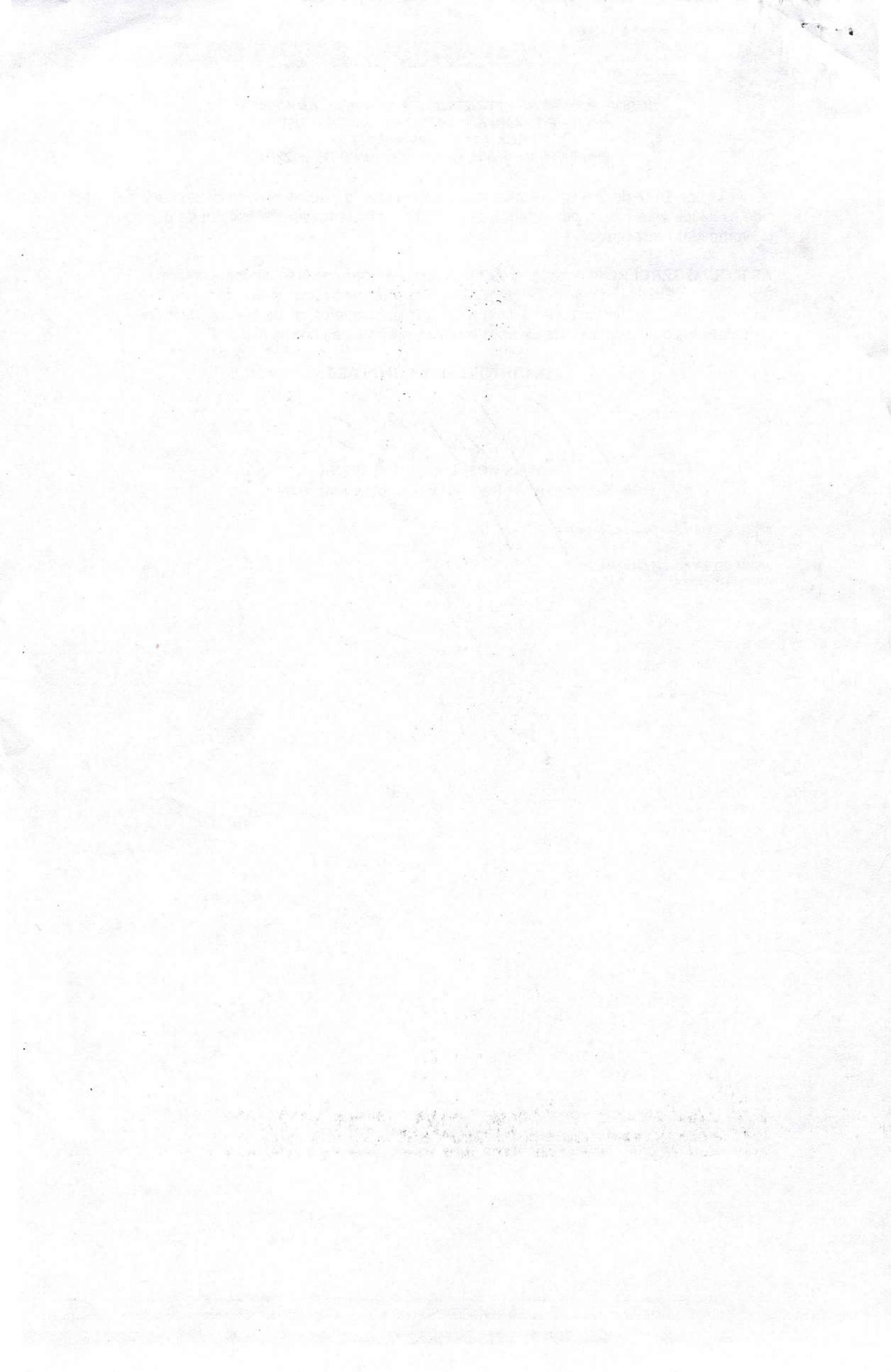
56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de octubre del año 2021, la señora **CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.780.315 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170660**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12542-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO CINCO (5)
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 37' 17.5" N ; -75° 37' 8.8" W
Código catastral	63690000000070243000
Matricula Inmobiliaria	280-170660
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Vivienda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

(Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	19.20 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-982-11-2021**, de fecha 02 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por conducta concluyente el día 17 de marzo del año 2022, a la señora **CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de propietaria. Tal y como se puede evidenciar en el acta de visita técnica No 56608.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Victor Hugo Giraldo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al Predio denominado: **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, y mediante acta No 56608 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita.

Se encuentra un sistema completo funcional en material: trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaeróbico, pozo y campo de infiltración alimentado por una vivienda, 2 personas mayores . "

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico donde el técnico concluye :

" Sistema completo y funcional, realizar limpieza y mantenimiento"

Que el día 06 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **Juan Sebastián Martínez Cortés**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 278 - 2022

FECHA: 06 de abril de 2022

SOLICITANTE: CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ

EXPEDIENTE: 12542 de 2021

1. OBJETO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- *Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 14 de octubre de 2021.*
- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-982-11-2021 del 02 de noviembre de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56608 del 17 de marzo de 2022.*
- *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LOTE NUMERO CINCO (5)</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)</i>	<i>4° 37' 17.5" N ; -75° 37' 8.8" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63690000000070243000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-170660</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Resolución 001256 del 15 de julio de 2021</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de diseño</i>	<i>0.0077 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Campo de Infiltración</i>
<i>Área de infiltración propuesta</i>	<i>19.20 m²</i>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 232.50 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.55 m, Ancho = 0.30 m, Profundidad Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.15 m, Ancho = 1.63 m, Profundidad = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.15 m, Ancho = 1.63 m, Profundidad = 1.20 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 24.00 metros de largo y 0.80 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 12.70 min/in.

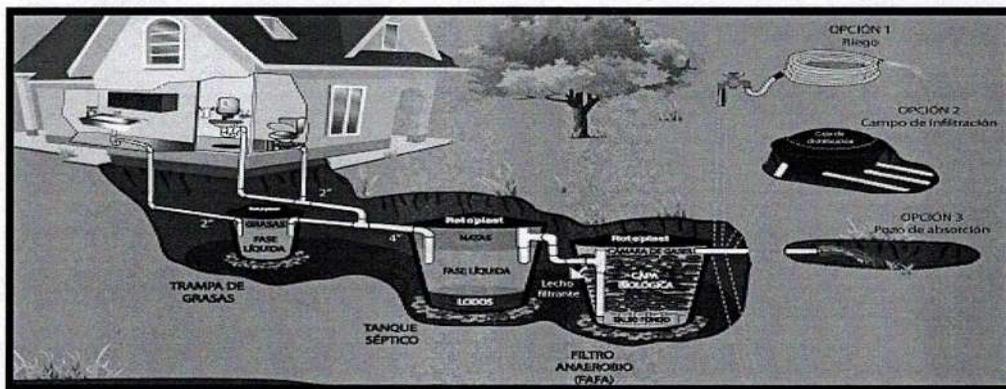


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo del 29 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 5 LLANO GRANDE, identificado con ficha catastral No. 000000000007024300000000, presenta los siguientes usos de suelo:

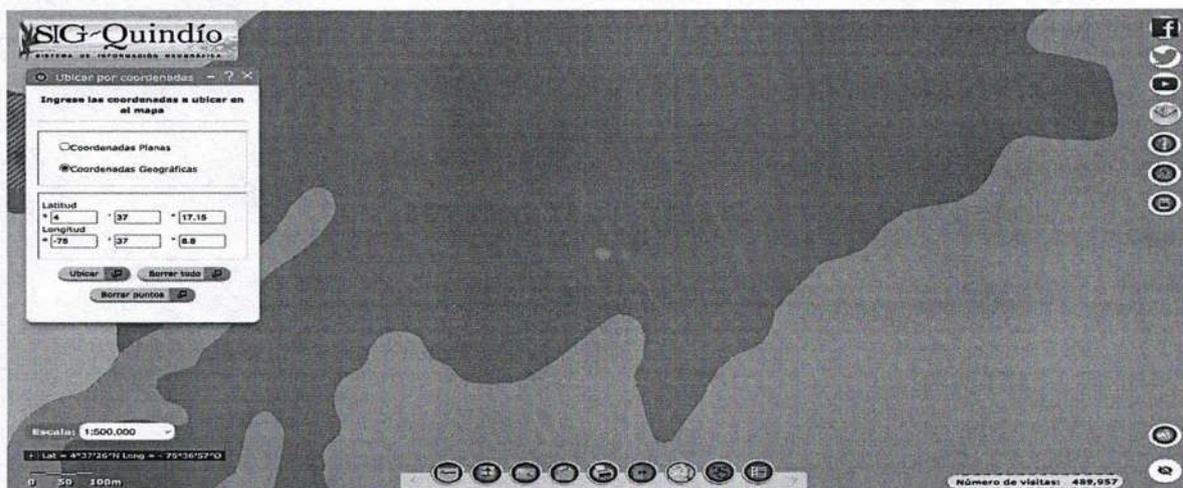
Uso permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.



*Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío*



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío*

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el puntos de vertimiento se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56608 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda habitada por dos personas.
- La vivienda cuenta con un sistema en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, Pozo de Absorción y Campo de Infiltración.
- La capacidad del Pozo de Absorción es de 1000 litros.
- El sistema se encuentra completo y funcional.
- No se observó afectación ambiental.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica al sistema propuesto puesto que lo encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 56608 del 17 de marzo de 2022 difiere de lo presentado en memorias técnicas de diseño y planos de detalle del STARD.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *En memorias técnicas de diseño y planos de detalle se propone la construcción de un Campo de Infiltración como disposición final de las aguas tratadas en el STARD. Sin embargo, en la visita técnica mencionada, se encontró que la disposición final se da a través de un Pozo de Absorción, lo que genera una inconsistencia entre la propuesta y lo encontrado en la visita técnica.*

CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56608 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12542 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE NUMERO CINCO (5) ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-170660 y ficha catastral No. 6369000000070243000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

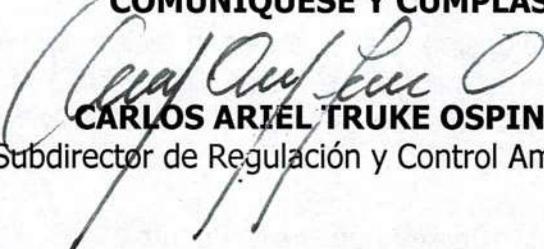
DISPONE:

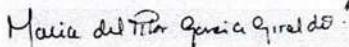
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12542-2021**, presentado por la señora la señora **CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.780.315 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170660**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos EL PRESENTE Auto de Trámite de permiso de vertimiento a la señora **CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.780.315 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170660**, o a su apoderado debidamente legitimado de conformidad con la Ley 1437 de 2011.y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-685-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 08 de marzo del año 2013, el señor **ARTEMIO ESPAÑA BETANCOURT**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.546.052 quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **SETRACAF S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900375207-1, sociedad que ostenta la calidad de Propietaria del predio denominado: **LA MIRANDA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-16490** con fecha de apertura del 28 de enero de 1977, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 3656 de 2013, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MIRANDA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4 '24 27" Long: 75 41 '35,"
Código catastral	00020020147000000100100
Matricula Inmobiliaria	280-16490
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-685-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	No Allega
Frecuencia de la descarga	No Allega
Tiempo de la descarga	No Allega
Tipo de flujo de la descarga	No Allega
Área de infiltración	No Allega

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-139-04-2013** del día nueve 09 de abril del año 2013, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso a través de oficio No. 00004134 el día 07 de abril de 2021, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 3656-13.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 26 de febrero del año 2022 realizó visita técnica al predio denominado: **LA MIRANDA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-16490** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3656-2013, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita encontramos 3 viviendas con sistemas de vertimientos individuales completos en material, que consta de trampa de grasas – Pozo – filtro – sistema de absorción."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV-490-2013

FECHA: 18 de abril de 2022
SOLICITANTE: SETRACAF S.A.S.
EXPEDIENTE: 3656 de 2013

1. OBJETO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-685-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018 que modificó al Decreto 1076 de 2015. 2. Solicitud de permiso de vertimientos radica da el 8 de marzo ce

2013. 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-139-04-13 del 09 de abril del 2013.

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 26 de febrero de 2022

5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022

3. ASPECTOS TECNICOS AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MIRANDA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4 '24 27" Long: 75 41 '35,"
Código catastral	00020020147000000100100
Matricula Inmobiliaria	280-16490
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	No Allega
Frecuencia de la descarga	No Allega
Tiempo de la descarga	No Allega
Tipo de flujo de la descarga	No Allega
Área de infiltración	No Allega

4. RESULTADOS DE LA REVISION DE LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



No se allegan memorias técnicas de cálculo con el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento de agua residual domestica STARD

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: No se allega documento técnico de caracterización presuntiva del vertimiento doméstico.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos cel 03 de octubre de 2012, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio Actividad a desarrollar:

Cultivo de plátano y ganadería.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1073 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la evaluación jurídica Y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 25 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente

Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra un sistema de tratamiento en material completo y funcionando en orden.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determine lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder a diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas dos etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de ces carga y el fondo del pozo
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional de Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declare la congestión administrativo y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras



disposiciones prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3656- 3 de 2013, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA MIRANDA del corregimiento El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matricula Inmobiliaria No. 280-16490 y ficha catastral No. 00020020147000000100100, lo anterior, teniendo como base que: No se allegan memorias técnicas según lo exigido por la normatividad vigente (Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesional es calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia), no se allega caracterización presuntiva de vertimiento según la normatividad vigente (Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Fara vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.) El plano topográfico anexado no contiene los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad vigente (Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.), no se encuentran las coordenadas del vertimiento según lo requiere la normatividad vigente (Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando con o mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.).

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-685-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

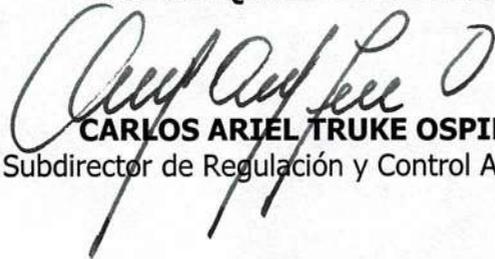
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1 3656-2013** presentado el señor **ARTEMIO ESPAÑA BETANCOURT**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.546.052 quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **SETRACAF S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900375207-1, sociedad que ostenta la calidad de Propietaria del predio denominado: **LA MIRANDA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-16490**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **ARTEMIO ESPAÑA BETANCOURT**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.546.052 quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **SETRACAF S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900375207-1, sociedad que ostenta la calidad de Propietaria del predio denominado: **LA MIRANDA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-16490** ; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA/CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-686-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 01 de febrero del año 2022, la señora **MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.842.733 quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) EL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-65976** con fecha de apertura del 26 de abril de 1988, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 1001 de 2022, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4 35' 36.14" Long: 75 39' 26.53,"
Código catastral	00-02-0007-0217-000
Matricula Inmobiliaria	280-65796
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-686-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,007 Lt/s
Frecuencia de la descarga	24 h/día
Tiempo de la descarga	30 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-069-16-02-2022** del día dieciséis 16 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 24 de febrero de 2022 tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 1001-22.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en el 22 de marzo del año 2022 mediante acta No. 36297 realizó visita técnica al predio denominado: : **1) EL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-65976** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1001-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Una vivienda campestre de 8 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 5 personas, cuenta con un sistema completo en mampostería, consta de (trampa de grasas 70 x 70 x 70) tanque séptico (largo 2mt ancho 2mt prof 2mt) tanque FAFA (largo 1.60mt ancho 2mt – material filtrante) la disposición final campo de infiltración. El predio linda con viviendas campestres y carretera la cristalina."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 389 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ



EXPEDIENTE: 1001 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de febrero de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-069-16-02-2022 del 16 de febrero del 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36297 del 22 de marzo de 2022.
5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4 35' 36.14" Long: 75 39' 26.53,"
Código catastral	00-02-0007-0217-000
Matricula Inmobiliaria	280-65796
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,007 Lt/s
Frecuencia de la descarga	24 h/día
Tiempo de la descarga	30 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA



4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle existe una T.G con unas dimensiones de 0,6 m de profundidad útil, 0,8 m de ancho y 0,8 m de largo respectivamente. Para un volumen aproximado total de 0,384 m³ o 384 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema en material integrado como se describe a continuación:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema en material con dimensiones: 2,0 m de ancho, 2.6 m de largo y profundidad útil de 1,5 m. Para un volumen aproximado de 14,00 m³ o 14000 Lt.

2) Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 2.0 m de ancho, 1.0 m de largo y profundidad útil de 1.5 m. Para un volumen aproximado de 3,00 m³ o 3000 Lt.

Con un volumen total de 17000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.09 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de 12m de diámetro de sección 0,5m x 0,5m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. 157 del 06 de septiembre de 2021, expedido por la secretaria de infraestructura municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso:

Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitado:

Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimientos de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibido:

Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36297 del 22 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda campestre habitada permanentemente. Se encuentra un sistema completo así: Trampa de grasas de 70x70x70 cm; Tanque séptico de 2 m de largo, 2 m de ancho,

2 m de profundo; filtro anaerobio de 1,6 de largo y 2 m de ancho; campo de infiltración.

COMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema funcional.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-686-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1001-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL BOSQUE del corregimiento LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-65796 y ficha catastral No. 00-02-0007-0217-000, lo anterior, teniendo como base que: Lo consignado en los planos de detalle y las memorias de cálculo del sistema no corresponde a lo hallado en la visita técnica; en las memorias se especifica que existen unos módulos ya construidos y se chequean con sus respectivas dimensiones, pero al realizar la visita se encuentran dimensiones diferentes de los sistemas.

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-686-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1001-2022 presentado por la señora **MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.842.733 quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) EL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-65976**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.842.733 quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) EL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-65976**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA, CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 01 de noviembre del año 2019, la señora **GLORIA PATRICIA BAYON SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.702.303 quien actúa en calidad de solicitante y el señor **JORGE ENRIQUE LARA NIEBLES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.331 quien actúa en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE 18 2) LOTE LA LIBERTAD #18** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-66339**, con fecha de apertura del 17 de junio de 1988, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12286-2019**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Libertad #18
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°35'40" Longitud: -75°37'55.5"
Código catastral	00000000010012500000000
Matricula Inmobiliaria	280-66339
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural S.J.C Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0102 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	10.7 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-883-11-2019** de fecha 13 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal, el día 25 de noviembre de 2019 a el señor **JORGE ENRIQUE LARA NIEBLES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.331 quien ostenta la calidad propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico HOOVER GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2020 mediante acta No. 36002 al Predio denominado: **1) LOTE 18 2) LOTE LA LIBERTAD #18** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó visita a este predio con él con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el recorrido se hizo en compañía del propietario.

El predio cuenta con un sistema en mampostería el cual cuenta con trampa de grasas la que presenta dos secciones, luego va al pozo séptico y luego al filtro anaerobio, la finalización se realiza mediante pozo de absorción en tierra y se observa un tubo de salida el cual de acuerdo a lo manifestado por el propietario este conduce a un campo de infiltración.

Es de tener en cuenta que tanto la trampa de grasas, con el pozo séptico y filtro anaerobio y al igual que el pozo de absorción presentan el nivel de agua por la parte superior de los accesorios.

Se observa que él tuvo que conduce el agua al campo de infiltración está por encima (1 metro) del tubo de entrada.

La vivienda cuenta con 4 alcobas, 4 baterías sanitarias, sala, comedor, cocina, cuarto de ropas, biblioteca, parqueadero, en el predio residen dos personas. Buscar la razón el por qué el sistema presenta la cantidad de líquidos observados.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 25 de septiembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. envió Requerimiento Técnico para Tramite de Permiso de Vertimientos bajo radicado No. 00011612 a el señor **JORGE ENRIQUE LARA NIEBLES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.331 quien actúa en calidad propietario del predio objeto de solicitud del trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 12286 de 2019, notificado de manera personal el día 14 de octubre de 2020, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente y en el cual se le requiere lo siguiente:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio Lote la Libertad # 18 Urbanización Campestre colinas del Rio, localizado en la vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: el predio cuenta con un sistema en mampostería el cual cuenta con trampa de grasas la que presenta dos secciones. Luego va al pozo séptico y luego al filtro anaeróbico la finalización se realiza mediante pozo de absorción en tierra y se observa un tubo de salida de salida el cual de acuerdo a lo manifestado por el propietario este conduce a un campo de infiltración.

Es de tener en cuenta que tanto la rampa de grasas como como el pozo séptico y el filtro anaeróbico y al igual que el pozo de absorción presentan el nivel d agua por la parte superior de os accesorios.

Se observa que el tubo que conduce el agua al campo de infiltración está por encima (1 metro) del tubo de entrada.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Realizar el debido mantenimiento, ajustes y adecuaciones al sistema de tratamiento de agua residuales domésticas, el cual se requiere que esté conectado correctamente en todos sus módulos y así cumpla con el debido tratamiento de las aguas residuales que allí se generan y se lleguen a los porcentajes mínimos requeridos de eficiencia en la remoción de la carga orgánica para finalmente ser dispuesto sin causar

afectaciones mayores en el recurso suelo. Es importante aclarar que un sistema de tratamiento de aguas residuales se compone de los siguientes módulos: trampa de grasa, a la cual deben llegar las aguas provenientes de la cocina y aguas jabonosas como las de lavamanos, duchas y patio de ropas, de allí deben pasar al tanque séptico al cual deben llegar directamente las aguas residuales que se generan en las baterías sanitarias para luego ser conducidas hacia el filtro anaeróbico al cual se debe y requiere que se le agregue material filtrante para aumentar el porcentaje de eficiencia en donde ocurre el proceso biológico de reducción de carga orgánica contaminante para finalmente ser dispuesto en este caso en el recurso suelo mediante pozo de absorción,

2. Allegar plano de detalle del sistema de tratamiento con el fin de incluir la zanja de infiltración la cual no fue ilustrada para la propuesta del sistema de tratamiento en material, presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia



Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de 30 días calendario para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita (...)"

Que el día 18 de diciembre del año 2020, la Ingeniera **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV-537-2020

FECHA: 18 de diciembre de 2020
SOLICITANTE: JORGE ENRIQUE LARA
EXPEDIENTE: 12286 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 1 de noviembre del 2019.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-883-11-19 del 13 de noviembre de 20019.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 36002 del 17 de marzo de 2020, en la que se evidencia sistema en mampostería se compone de trampa de grasas de dos compartimentos, pozo séptico, FAFA y la finalización se realiza mediante un pozo de absorción en tierra y se observa un tubo de salida el cual de acuerdo a lo manifestado por el propietario este conduce a un campo de infiltración. La trampa de grasas con el pozo séptico y el filtro anaeróbico al igual que el pozo de absorción presentan el nivel del agua por la parte superior de los accesorios; también se observó que, el tubo que conduce el agua al campo de infiltración está por encima 1 metro del tubo de entrada.
5. Requerimiento técnico No. 11612 del 28 de septiembre de 2020, en el que se solicita hacer mantenimiento al sistema, ajustes y adecuaciones, allegar plano de detalle del sistema de tratamiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Libertad #18
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°35'40" Longitud: -75°37'55.5"
Código catastral	000000000010012500000000
Matricula Inmobiliaria	280-66339
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural S.J.C Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0102 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	10.7 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas, considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para una residencia clase media.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 448 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 0,8 de ancho y 0,8 m de largo.

Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque de doble compartimiento en material con capacidad diseñada de 1785 litros, para una profundidad de 1,8 m, largo de 1,1 m y ancho de 1.2m para una capacidad final de 2000 litros

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 600 litros con una profundidad de 1,2 metros, ancho de 1.2. my 0,85m de largo, para un volumen útil instalado de 1400 litros.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.3min/pulgada, de absorción lenta, limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual - Revista EPM donde se toma una tasa de contribución de 130lts/hab/día para un valor $K1=2.14m^2/persona$ obteniendo un área de absorción requerida de 10.7m². Se diseña un pozo de absorción de 1.2 metros de diámetro y 1.75 m de altura libre.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: expedido por el secretario de planeación el nueve (9) de septiembre de 2019. El predio Lote la libertad #18 identificado con ficha catastral No. 0000000000100125000000000 se ubica sobre suelo rural con categorización para efecto de uso en zona de actuación especial, dentro de área de patrimonio cultural paisaje cultural cafetero. Comprende el área de pendientes inferiores al 30% dentro del territorio de la vereda las cuales podrán ser utilizados de acuerdo a los resultados de los estudios que se ordenan en el EOT. Los suelos en esta vereda no se encuentran determinados.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

APORTADA

La documentación técnica aportada en la solicitud describe un sistema de tratamiento en material con capacidad para 5 personas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo al acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 36002 del 17 de marzo de 2020, realizada por el técnico Hoover Gutierrez en la que se evidencia

- sistema en mampostería se compone de trampa de grasas de dos compartimientos pozo séptico, FAFA y la finalización se realiza mediante un pozo de absorción en tierra y se observa un tubo de salida el cual de acuerdo a lo manifestado por el propietario este conduce a un campo de infiltración. La trampa de grasas con el pozo séptico y el filtro anaeróbico al igual que el pozo de absorción presentan el nivel del agua por la parte superior de los accesorios, también se observó que, el tubo que conduce el agua al campo de infiltración está por encima 1 metro del tubo de entrada

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

sistema con falencias, el sistema presenta líquidos por la parte superior de los accesorios.
CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando un sistema de tratamiento en material con capacidad para 5 personas

Se realiza Visita técnica con acta No. 36002 del 17 de marzo de 2020, en la que se evidencia sistema en mampostería se compone de trampa de grasas de compartimientos, pozo séptico, FAFA y la finalización se realiza mediante un pozo de absorción en tierra y se observa un tubo de salida el cual de acuerdo a lo manifestado por el propietario este conduce a un campo de infiltración. La trampa de grasas con el pozo séptico y el filtro anaeróbico al igual que el pozo de absorción presentan el nivel del agua por la parte superior de los accesorios; también se observó que, el tubo que conduce el agua al campo de infiltración está por encima 1 metro del tubo de entrada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 11612 del 28 de septiembre de 2020, en el que se solicita hacer mantenimiento al sistema, corregir la instalación de la trampa de grasas y documentación técnico jurídica

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no respondió el requerimiento, ni informo haber realizado las acciones solicitadas, además tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que el STARD propuesto no funciona adecuadamente ya que puede presentar obstrucciones y rebose, por lo que las aguas residuales no están recibiendo su debido tratamiento, por tanto. No Se Puede avalar el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario no dio respuesta al Requerimiento técnico Oficio No. 11612 del 28 de septiembre de 2020, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación. Se determina que el STARD propuesto no funciona adecuadamente ya que puede presentar obstrucciones y rebose por lo que las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio. deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.

La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 36002 del 17 de marzo de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12286 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote La Libertad No. 18 de la Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-66339 y ficha catastral No. 0000 0000 0010 0125 0000 00000, lo anterior teniendo como base que STARD propuesto no funciona adecuadamente ya que puede presentar obstrucciones y rebose, por lo que las aguas residuales no están recibiendo su debido tratamiento y además no se responde al requerimiento No. 11612 del 28 de septiembre de 2020 Por tanto, No Se Puede avalar el funcionamiento eficiente del STARD come solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que, con todo lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emitió la resolución No. 000134 del 13 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", decisión que se fundamentándose en la negación técnica del sistema propuesto, tal y como lo establece concepto técnico 537-2020, el cual menciona "se considera que debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote La Libertad No. 18 de la Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-66339 y ficha catastral No. 0000 0000 0010 0125 0000 00000, lo anterior teniendo como base que STARD propuesto no funciona adecuadamente ya que puede presentar obstrucciones y rebose, por lo que las aguas residuales no están recibiendo su debido tratamiento y además no se responde al requerimiento No. 11612 del 28 de septiembre de 2020 Por tanto, No Se Puede avalar el funcionamiento eficiente del STARD come solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio", acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 18 de enero de 2021 al señor **JORGE ENRIQUE LARA NIEBLES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.331 quien actúa en calidad propietario del predio objeto de solicitud.

Que, el día 19 de enero de 2021, el señor **JORGE ENRIQUE LARA NIEBLES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.331 quien actúa en calidad propietario, estando dentro del término concedido por la ley, presento Recurso de reposición con radicado No. E00620-21 contra la resolución No. 000134 del 13 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", con la que busca se reponga lo decidido en la resolución mencionada anteriormente.

Que, el día 02 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emitió la resolución No. 000346 "PR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 134 DEL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2021", atendiendo lo argumentado por el recurrente en el Recurso de reposición con radicado No. E00620-21; acto administrativo el cual fue notificado de manera personal el día 11 de marzo de 2021 y por medio del cual se ordena reponer en todas sus partes la resolución mencionada anteriormente y devolver el expediente a la etapa procesal correspondiente.

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO CARDONA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 08 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56532 al Predio denominado: **1) LOTE 18 2) LOTE LA LIBERTAD #18** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio La Libertad Lote #18 encontrando un sistema de vertimientos completo y funcional; construido en material, trampa de grasa, pozo séptico, filtro anaerobio, pozo de infiltración, con una motobomba adicional que descarga en una zona de absorción dentro del mismo predio, sin afectación alguna con conexión en tubería de 4" y capacidad de 1000Lt por tanque.

Sistema completamente terminado y funcional, surtido por Cosince, 3 baños completos, una batería sanitaria, una ducha. Dos personas permanentes en el predio.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 06 de mayo del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 505 - 2019**

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022

SOLICITANTE: JORGE ENRIQUE LARA NIEBLES

EXPEDIENTE: 12286 DE 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12286 del 01 de noviembre del 2019.
 - a. Formulario único nacional diligenciado
 - b. Certificado de tradición del predio con Matricula inmobiliaria N°280-66339
 - c. Concepto de uso de suelo del 09 de septiembre de 2019 expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Salento (Q).
 - d. Certificado de fuente de abastecimiento de agua – Acueducto Rural S.J.C Salento
 - e. Croquis de Localización del predio
 - f. Certificado de pago expedido por la CRQ.
 - g. Memorias técnicas de diseño de sistema de tratamiento en prefabricado (trampa de grasas, tanque séptico y FAFA)
 - h. Prueba de Percolación y diseño de disposición final
 - i. Plano de detalle del sistema de tratamiento prefabricado.
 - j. Plano de localización de las estructuras.
2. Auto de iniciación de tramite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-833-11-19 del 13 de noviembre de 2019.
3. Citación a notificación de auto de iniciación con radicado N°17668 de 18 de noviembre de 2019.
4. Visita técnica con N°36002 del 17 de enero de 2020.
5. Requerimiento técnico para tramite de permiso de vertimientos con radicado N°11612 de 28 de septiembre de 2020.
6. Concepto técnico de negación N° 537-2020 del 18 de diciembre de 2020.
7. Auto de trámite de permiso de vertimientos SRCA-ATV-927-30-12-2020 del 30 de diciembre de 2020.
8. Resolución 00134 del 13 de enero de 2021 por la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
9. Comunicación de auto de trámite y citación para notificación de la resolución a través de la cual se toma una decisión de fondo frente al trámite de permiso de vertimientos con radicado 12286-19.
10. Recurso de reposición expediente 12286-19 con radicado N°00620-21 del 19 de enero de 2021.
11. Resolución 00346 del 2 de marzo de 2021 por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la resolución 134 del 13 de enero de año 2021.
12. Notificación de resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la resolución 134 del 13 de enero de año 2021. Con radicado N°2664 del 9 de marzo de 2021.
13. Certificación de notificación electrónica con radicado N°3036-21 del 16 de marzo de 2021.
14. Visita técnica con N°56532 del 08 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Libertad #18
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.)





INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°35'40" Longitud: -75°37'55.5"
Código catastral	000000000010012500000000
Matricula Inmobiliaria	280-66339
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural S.J.C Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0102 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	10.7 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería con capacidad de hasta 8 personas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada y en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7m de profundidad útil, 0.8m de ancho y 0.8m de largo, para un volumen útil de 0.45 m³ o 448 litros.

Tanque séptico: El agua proveniente de un baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque de doble compartimiento en material con capacidad diseñada de 1785 litros, con una profundidad de 1,8m, largo de 1,1 m y ancho de 1,2m para una capacidad final de 2000 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaerobio, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 600 litros con una profundidad de 1,2m, ancho de 1,2m y 0,85m de largo, para un volumen útil instalado de 1400 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción complementado por una zanja de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado



en el predio es de 9,3 min/pulgada. Suelo de absorción lenta, limo arcilloso café oscuro, Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM", donde se toma una tasa de contribución de 130lts/hab/día para un valor $K_1=2,14m^2/persona$ obteniendo un área de absorción requerida de 10,7m². Se diseña un pozo de absorción de 1,2 metros de diámetro y 1,75 m de altura libre y una zanja de infiltración de 17 metros de longitud por 40 cm de ancho.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 09 de septiembre de 2019, expedido por la secretaria de Planeación de Salento, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000000000010012500000000

Matricula inmobiliaria: 280-66339

Nombre del predio: Lote La Libertad #18

Localización: Vereda San Juan de Carolina

El predio se ubica sobre suelo rural con categorización para efecto de uso en zona de actuación especial, dentro de área de patrimonio cultural paisaje cafetero. Comprende el área de pendientes inferiores al 30% dentro del territorio de la vereda las cuales podrán ser utilizados de acuerdo a los resultados de los estudios que se ordenan en el EOT. los suelos en esta vereda no se encuentran determinados.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000000000010012500000000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

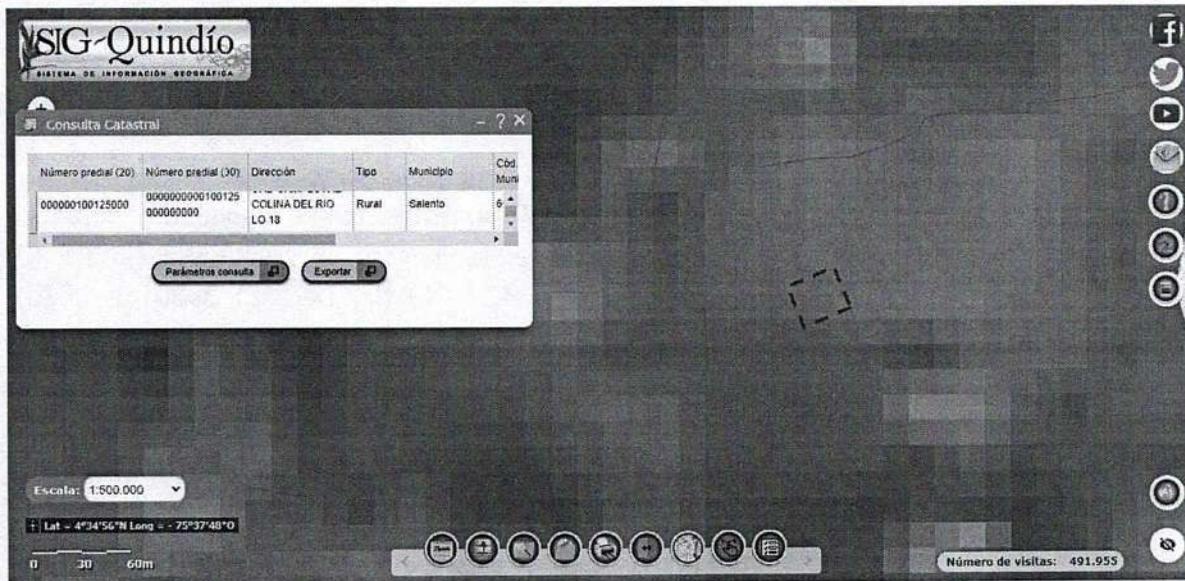


Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

No se observan drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

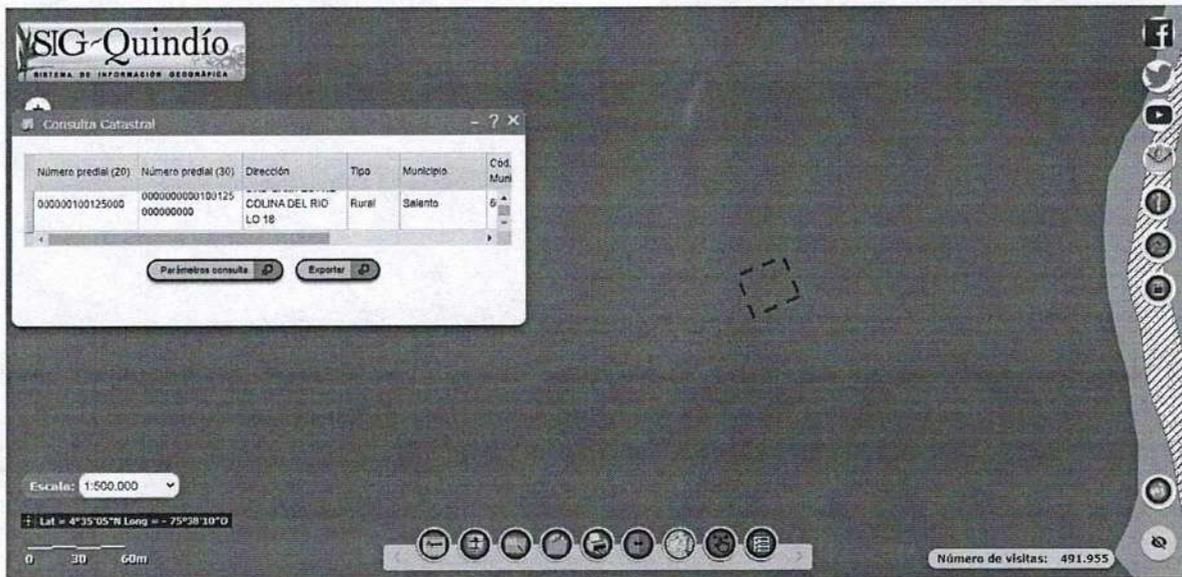


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63470000100060290000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario con una capacidad del sistema para 5 personas, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56532 del 08 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario Víctor Hugo Giraldo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se evidencia un sistema completo y funcional, compuesto por trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción. Zanja de infiltración y una motobomba para reducir niveles de pozo de absorción.



- Recibe las aguas de cocina, 3 baños y una batería sanitaria sin ducha para 2 personas permanentes en el predio.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12286 de 2019, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio Lote La Libertad #18 de la Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-66339 y ficha catastral No. 000000000010012500000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se proyectan a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 10.7 m² distribuida en un pozo de absorción y un campo de infiltración ubicado en coordenadas Latitud: 4°35'40" y Longitud: -75°37'55.5" que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio no está construido, y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-688-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12286-2019** presentado por la señora **GLORIA PATRICIA BAYON SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.702.303 quien actúa en calidad de solicitante y el señor **JORGE ENRIQUE LARA NIEBLES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.331 quien actúa en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE 18 2) LOTE LA LIBERTAD #18** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-66339**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **GLORIA PATRICIA BAYON SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.702.303 quien actúa en calidad de solicitante y el señor **JORGE ENRIQUE LARA NIEBLES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.331 quien actúa en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE 18 2) LOTE LA LIBERTAD #18** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-66339**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

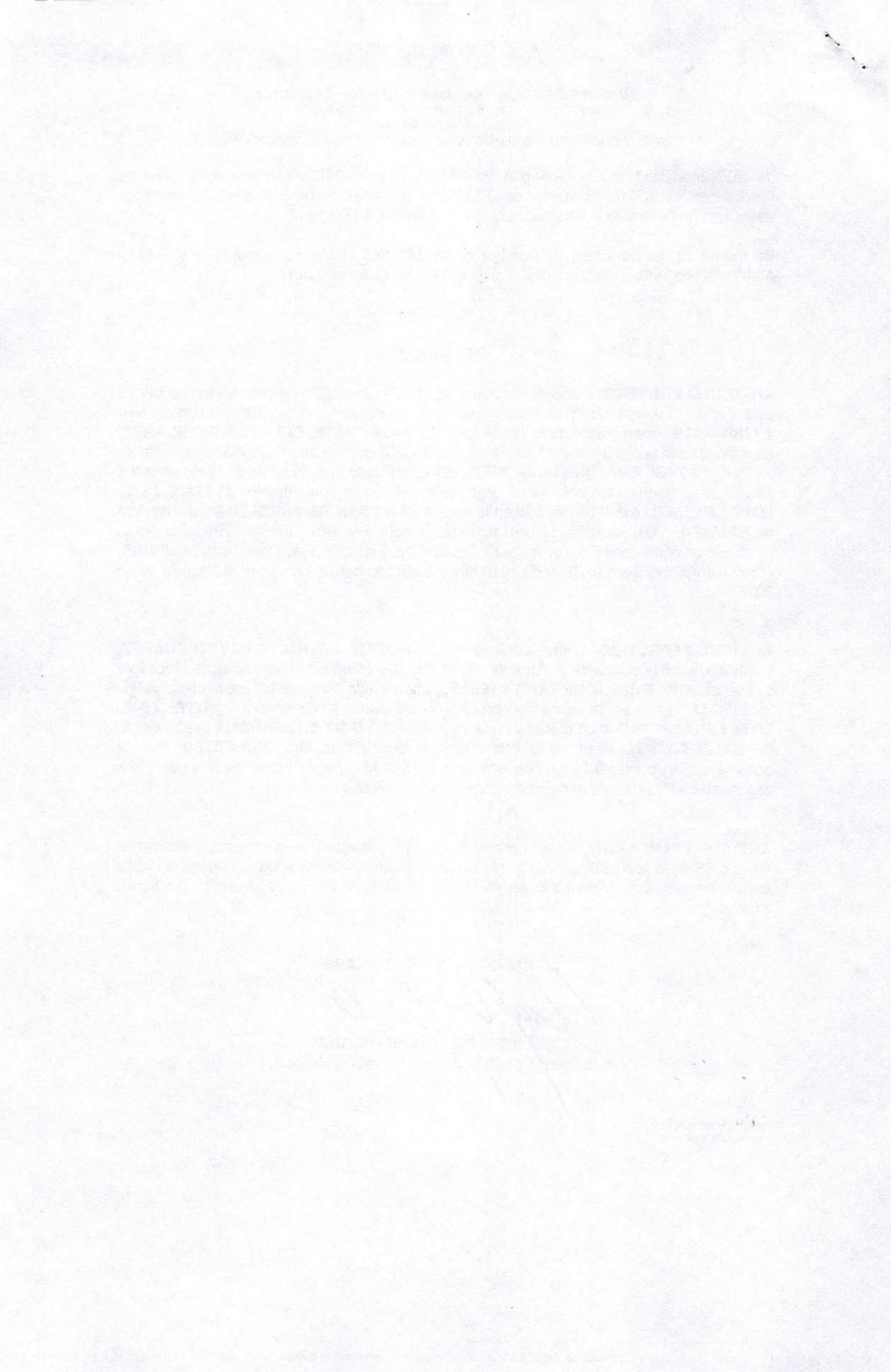
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintidós (06) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE** del predio denominado: **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071** con fecha de apertura del 30 de Mayo de 1989, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 11814 de 2019, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION LOS PINOS LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 36' 28,59" Longitud 75 38' 07,58"
Código catastral	63190000200080633000
Matricula Inmobiliaria	280-70071
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	No coincide en los documentos allegados
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	13.2 m ²

Que, el día 29 de octubre de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio 00016554, envió a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**, Solicitud de Complemento de Documentación del trámite de Permiso de Vertimiento radicado con No. 11814 de 2019, en el que se solicitaba:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11814 de 2019, para el predio 1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS localizado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA (Q),, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 280-70071 y Código Catastral N° 63190000200080633000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), (El recibo de agua expedido por el Comité De Cafeteros del Quindío, aportado al expediente, contiene información para el predio denominado LA MARINA, de acuerdo al Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento diligenciado por usted y el certificado de tradición con matricula inmobiliaria N°280-70071, el trámite a realizar es para el predio 1) LOTE 1 URBANIZACION CAMPESTRE LOS PINOS. Por lo tanto, solicitamos se allegue el respectivo requisito, con la información para el predio objeto de trámite.

2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor), (AL analizar el certificado de tradición con matricula inmobiliaria N°280-70071, se evidencia que la señora MARINA GIRALDO DE MENDOZA, ostenta la calidad de usufructuaria y por ende se requiere de la autorización por parte de los señores, CATALINA ARANGO MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.940.954, MAURICIO ARANGO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.492.555 y la señora SUSANA LONDONO MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.437.241, quienes actualmente ostentan la calidad de Nudos Propietarios).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-689-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en el plazo antes definido no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que, el día 13 de noviembre de 2019, la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.555, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, atendiendo lo solicitado el oficio 00016554, del 29 de octubre de 2019, allego la siguiente documentación:

- Formato de Información de costos de Proyecto, obra o actividad, para la Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de Vertimientos.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos

Que, el día 09 de diciembre de 2019, la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.555, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, presento derecho de petición con radicado No. 13671, en el cual solicitaba se le concediera una prórroga para terminar de allegar la documentación que hace falta para continuar con el trámite de Permiso de Vertimiento con radicado No. 11814-19.

Que, el día 24 de diciembre de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio con radicado No. 00020425, dio respuesta al derecho de petición con radicado No. 13671 del 09 de diciembre de 2019; concediendo al usuario una prórroga de 1 mes adicional para aportar la documentación que hace falta, por lo que contara con plazo hasta el 15 de enero de 2020 para allegar la documentación.

Que, el día 10 de enero de 2020, la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.555, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, allego la siguiente documentación bajo radicado E00233-20:

- Recibo de Agua Comité de Cafeteros.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-689-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, el día 05 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 1042 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", acto administrativo que fue notificado el día 28 de julio de 2020 a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**.

Que, el día 17 de septiembre de 2020, la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**, estando dentro del término presente Recurso de Reposición con radicado No. 08582-20 en contra de la Resolución No. 1042 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", en el cual solicita se reponga todo lo ordenado en la resolución mencionada.

Que, el día 13 de octubre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 2164 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1042 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo que fue notificado a los correos electrónicos arquitecturaeingenieria88@yahoo.es y ecobrasdianaroman@gmail.com el día 11 de noviembre de 2021, bajo radicado No. 08359 a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**.

Que, el día 27 de septiembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio 00014441, envió a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**, Solicitud de Complemento de Documentación del trámite de Permiso de Vertimiento radicado con No. 11814 de 2019, en el que se solicitaba:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11814 de 2019, para el predio 1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-70071, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. (Una vez realizada la revisión jurídica del expediente, se logra evidenciar que no ha sido subsanado de manera completa el requerimiento solicitado por La Corporación Autónoma Regional Del Quindío Por Medio De La Subdirección De Regulación Y Control Ambiental mediante radicado No. 16554 del 29 de octubre de 2019, ya que según el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 280-70071 en la anotación No. 18, se evidencia que la señora MARINA GIRALDO DE MENDOZA ostenta la calidad de USUFRUCTUARIA y no de propietaria, y teniendo en cuenta que la señora GIRALDO DE MENDOZA fue quien inicio la solicitud de permiso de vertimientos, es necesario la autorización de los señores CATALINA ARANGO MENDOZA, MAURICIO ARANGO MENDOZA, SUSANA LONDONO MENDOZA quienes actúan en calidad de NUDOS PROPIETARIOS, para así dar continuidad a su solicitud).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-689-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes."

Que, el día 28 de septiembre de 2021, la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.555, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, presento oficio con radicado No. 11745, en el cual comunicaba que la documentación que hace falta para continuar con el trámite de Permiso de Vertimiento con radicado No. 11814-19 ya reposa en el expediente,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1003-11-2021** del día 09 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a los correos electrónicos arquitecturaeingenieria88@yahoo.es y ecobrasdianaroman@gmail.com bajo radicado 00017984 el día 12 de noviembre de 2021 tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 11814-19.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el 01 de febrero del año 2022 mediante acta No. 54977 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11814-2019, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se encuentra una trampa de grasa, inoloro el proceso de recolección de residuos. El agua filtrada termina el proceso en un hoyo de aproximadamente 1m – 1,50 m. El punto de finalización muestra gran fertilidad en el suelo gracias al proceso."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 504 - 2019**

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARINA GIRALDO DE MENDOZA

EXPEDIENTE: 11814 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de octubre de 2019.
3. Solicitud de complemento de documentación número 16554 del 29 de octubre de 2019.
4. Radicado de complemento N. 12659 del 13 de noviembre de 2019.
5. Resolución de desistimiento No. 1042 del 5 de junio de 2020,
6. Solicitud de revocatoria de resolución de desistimiento E08528-20 del 17 de septiembre del 2020.
7. Resolución de revocatoria de desistimiento No. 2164 del 13 de octubre de 2020.
8. Solicitud de complemento de documentación N. 14441 del 27 de septiembre de 2021.
9. Oficio aclaratorio de documentación No. 11745 del 28 de septiembre del 2021
10. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1003-11-2021 del 09 de noviembre del 2021.
11. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54977 del 01 de febrero de 2022.
12. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION LOS PINOS LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 36' 28,59" Longitud 75 38' 07,58"
Código catastral	63190000200080633000
Matricula Inmobiliaria	280-70071
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	No coincide en los documentos allegados
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	13.2 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle para una capacidad de 0.105 m³ o 105 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado en dos módulos de las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): en sistema prefabricado con un volumen total de 1.0 m³ – 1000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: en sistema prefabricado, para un volumen aproximado de 1.0 m³ – 1000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado aparente.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.1 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y una profundidad de 4 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-689-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. 178 del 18 de septiembre de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Permitir:

Bosques nativos, guaduales, cítricos y café a libre exposición, sistema estabulado de ganadería intensiva para leche

Limitar:

Plantación de forestales, sistemas agrosilvipastoriles, ganadería intensiva, siembras consecutivas

Evitar:

Cultivos semestrales y siembra consecutiva de yuca o cultivos que requieran mecanización convencional.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-689-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 01 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde no se especifica la existencia de viviendas, pero si de la generación de un vertimiento. Solo se observa una trampa de grasas y una disposición final a un hoyo

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Construir los elementos faltantes para completar de forma integral el sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado en los diseños.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11814-19 de 2019, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio URBANIZACION LOS PINOS LOTE #1 de la Vereda Florida del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-70071 y ficha catastral No. 63190000200080633000, lo anterior, teniendo como base que: La normativa usada para realización del diseño se sustenta sobre la RAS 2000 derogada para dar paso a la RAS 2017. De igual forma, se establece en la visita que se esta generando un vertimiento sin las adecuaciones correspondientes aquí presentes (El sistema no se encuentra completo)."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-689-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

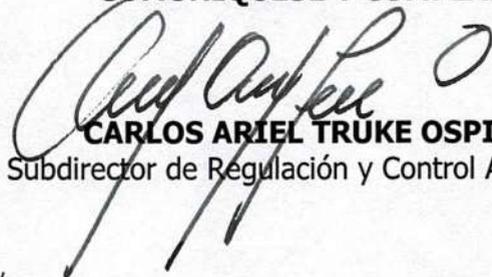
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11814-2019** presentado por la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE** del predio denominado: **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

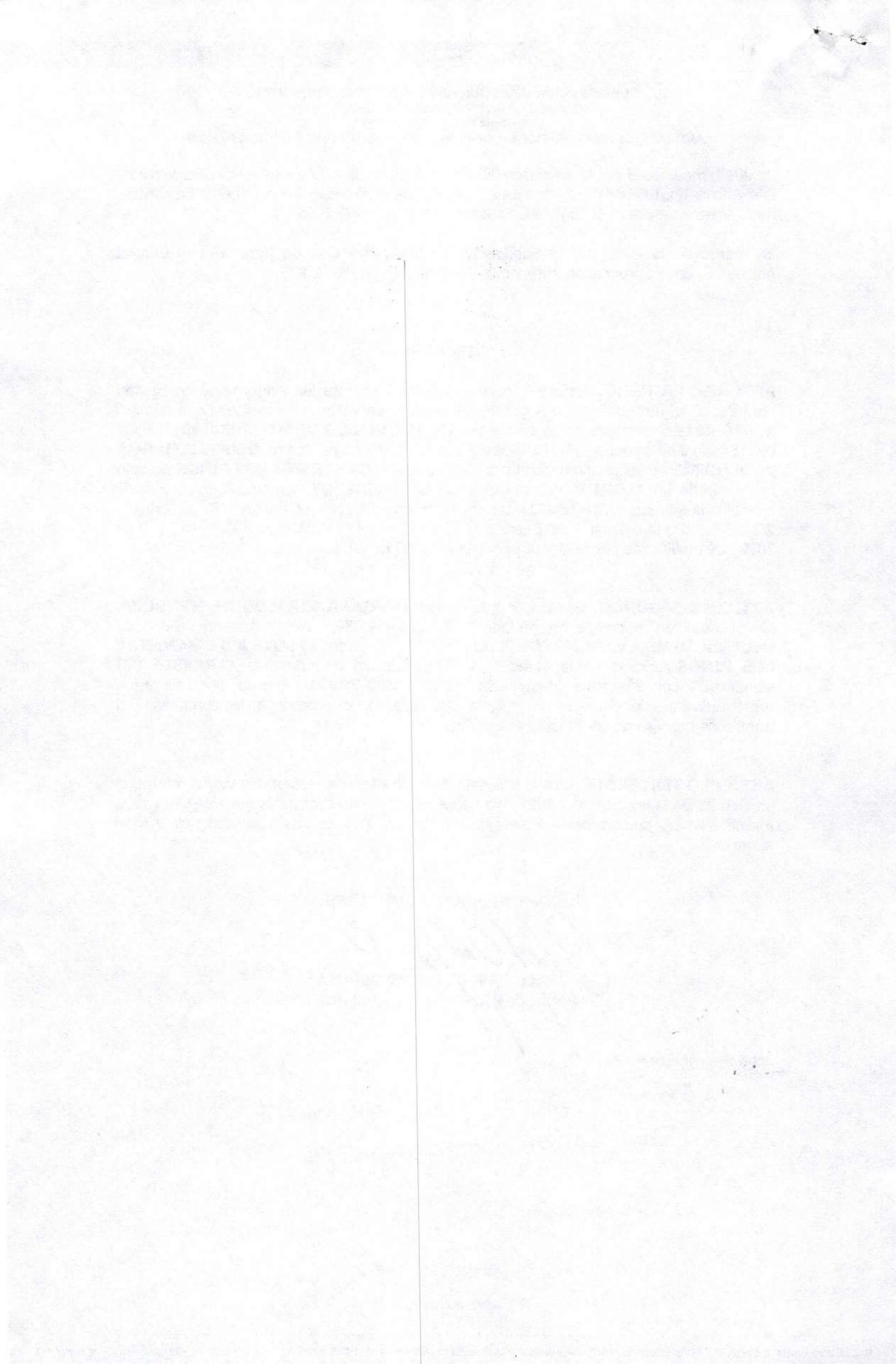
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE** del predio denominado: **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 13 de febrero del año 2013, el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **LA MACARENA** ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131302** con fecha de apertura del 03 de noviembre de 1999, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 2659 de 2013, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MACARENA
Localización del predio o proyecto	Vereda Argentina del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4 24' 31" N Long. 75 21' 32" W
Código catastral	00-01-0002-0142-000
Matricula Inmobiliaria	280-131302
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-690-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	NO ALLEGA
Frecuencia de la descarga	NO ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO ALLEGA
Tipo de flujo de la descarga	NO ALLEGA
Área de infiltración	NO ALLEGA

Que a través de oficio con radicado No. 00001015 del día 27 de febrero del año 2013, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, quien ostenta la calidad de Propietario, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 2659-13, en el que se le solicita:

"(...)

De acuerdo con la revisión del cumplimiento de requisitos de las solicitudes de permisos de vertimiento, radicados para beneficiarios del Proyecto Construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Prefabricados en el sector Rural del Departamento del Quindío, correspondientes a predios localizados en el municipio de La Tebaida, me permito enviar matriz en la cual se especifica los documentos que deben ser allegados a esta Subdirección en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, con el fin de continuar con el trámite establecido en el artículo 45 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Es importante que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- Algunos formularios no registran la firma del solicitante.
- Algunas solicitudes no poseen certificado de tradición y libertad o no se encuentran vigentes, teniendo en cuenta la fecha de radicado de la solicitud.
- Para todos los casos, debe anexarse croquis de localización y acceso al predio y recibo de caja por concepto de pago de evaluación de solicitud de permisos de vertimiento.
- Algunos expedientes no contienen disponibilidad de agua o se presenta un mismo documento soporte para varios solicitantes, aspecto que debe ser aclarado.
- Debe anexarse algunas pruebas de percolación.
- Para el caso de los conceptos de uso del suelo, algunos están pendientes y en otros casos, se presenta el documento de solicitud, pero no el Certificado.
- Se encuentra pendiente el componente técnico, en todos los casos. Es esencial aclarar, que, por ser sistemas prefabricados, el catálogo aportado contiene aspectos técnicos constructivos de los tres primeros módulos (trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio), por lo cual se debe presentar memorias técnicas del sistema de disposición final seleccionado (pozo de absorción o campo de infiltración). (...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-690-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, el señor **ANDRES FELIPE BAEZ V**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.897.248, atendiendo la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00001015 del día 27 de febrero del año 2013, presento la documentación requerida el día 24 de julio de 2013 bajo radicado No. 007290-13.

Que a través de oficio con radicado No. 000010471 del día 15 de septiembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, quien ostenta la calidad de Propietario, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 2659-13, en el que se le solicita:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2659 de 2013, para el predio LA MACARENA, ubicado en la Vereda ARGENTINA del municipio de TEBAIDA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), donde se establezca claramente el nombre del predio LA MACARENA.

NOTA: Lo anterior debido a que la fuente de abastecimiento aportada inicialmente no corresponde al predio para el cual se solicita el permiso de vertimiento.

2. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.

NOTA: Esto debido a que no fue evidenciado en el expediente, lo cual resulta indispensable para cumplir los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación."

Que a través de oficio con radicado No. 00000368 del día 08 de enero del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, quien ostenta la calidad de Propietario, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 2659-13, en el que se le solicita:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2659 de 2013, para el predio LA MACARENA, ubicado en la Vereda ARGENTINA del municipio de TEBAIDA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-690-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

plido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue siguientes documentos:

.. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), donde se establezca claramente el nombre del predio LA MACARENA, ubicado en la Vereda Argentina del Municipio de Tebaida (Q).

NOTA: Lo anterior debido a que la fuente de abastecimiento aportada inicialmente no corresponde al predio para el cual se solicita el permiso de vertimiento.

2. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.

NOTA: Esto debido a que no fue evidenciado en el expediente, lo cual resulta indispensable para cumplir los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar

sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Que, el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, quien ostenta la calidad de Propietario, atendiendo la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00000368 del día 08 de enero del año 2021, presento la documentación requerida el día 19 de enero de 2021 bajo radicado No. E00585-21.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-623-27-07-2021** del día 27 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 02 de diciembre al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, quien ostenta la calidad de Propietario, tal y como



consta en el oficio con radicado No. 00019241, documentación que reposa en el expediente 2659-13.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 25 de febrero del año 2022 realizó visita técnica al predio denominado: : **LA MACARENA** ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131302** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 2659-2013, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio la Macarena en la vereda La Argentina, observando dos viviendas, una principal y una del casero, zona húmeda que alimenta un sistema de vertimiento de aguas residuales construidas en material que consta de trampa de grasas – tanque séptico – filtro – pozo de absorción."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 489 - 2013

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: RUBEN BOTERO JARAMILLO

EXPEDIENTE: 2659 de 2013

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de febrero de 2013.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 1015 del 27 de febrero de 2013.
4. Radicado de información del 24 de julio de 2013.

5. Solicitud de complemento de documentación No. 10471 del 15 de septiembre de 2020.
6. Solicitud de complemento de documentación No. 368 del 08 de enero de 2021.
7. Radicado de información del 18 de enero de 2021.
8. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-623-27-07-2021 del 27 de julio del 2021.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 25 de febrero de 2022.
10. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MACARENA
Localización del predio o proyecto	Vereda Argentina del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4 24' 31" N Long. 75 21' 32" W
Código catastral	00-01-0002-0142-000
Matricula Inmobiliaria	280-131302
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	NO ALLEGA
Frecuencia de la descarga	NO ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO ALLEGA
Tipo de flujo de la descarga	NO ALLEGA
Área de infiltración	NO ALLEGA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

No se allegan memorias técnicas de cálculo con el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento de agua residual domestica STARD.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos OAP-019-2013 del 26 de febrero de 2013, expedido por la secretaria de planeación e infraestructura de La Tebaida, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso principal:

Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos complementarios:

Vivienda campestre aislada, comercio, social tipo A, recreacional.

Usos restringidos:

Agroindustria.

Usos prohibidos:

Vivienda a,b,c,d, comercio, industrial, institucional, social tipo B.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 25 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda totalmente construida, de igual forma se encuentra un sistema de tratamiento en material funcional y completo.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-690-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7659-13 de 2013, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA MACARENA de la Vereda Argentina del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-131302 y ficha catastral No. 00-01-0002-0142-000, lo anterior, teniendo como base que: No se allegan memorias técnicas según lo exigido por la normatividad vigente (Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia), el plano topográfico anexo no contiene los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad vigente (Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-690-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.), no se encuentran las coordenadas del vertimiento según lo requiere la normatividad vigente (Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.)"

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2659-2013** presentado por el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **LA MACARENA** ubicado en la vereda **LA ARAGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131302**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **LA MACARENA** ubicado en la vereda **LA ARAGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131302**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

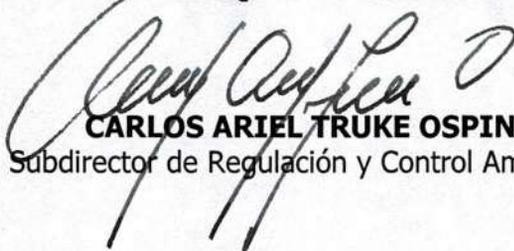
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-690-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

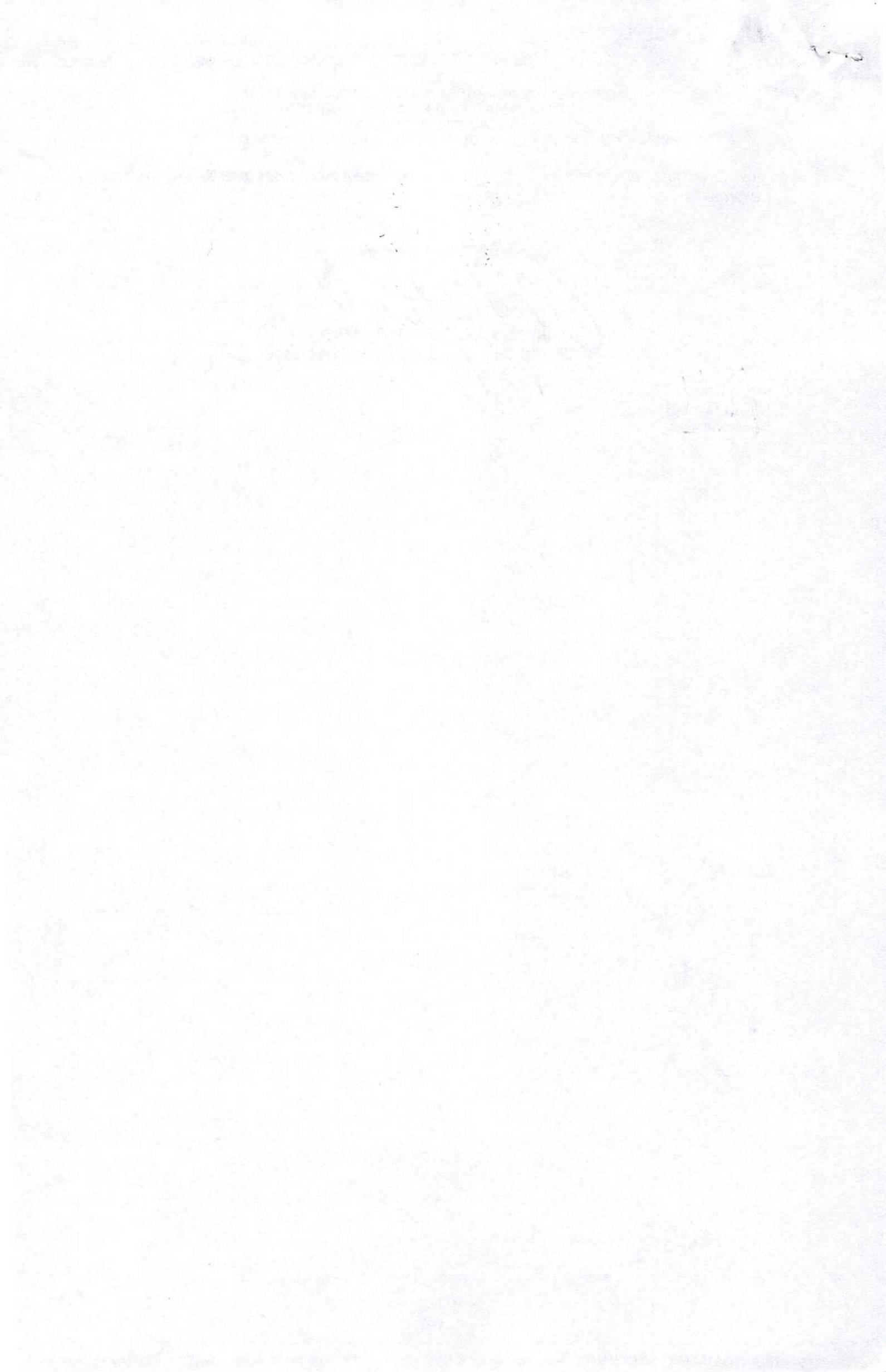
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado, SRCA CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-691-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día diecisiete (17) de diciembre del año 2019, el señor **JOSE ORLANDO LOPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.862, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBUZA – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO TREINTA Y CINCO (35)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183230**, con fecha de apertura del 14 de marzo de 2011, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14088-2019**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BAMBUZA LOTE 35
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 28' 09.60" Longitud 75 45' 34.1"
Código catastral	00-03-0000-3314-813
Matricula Inmobiliaria	280-183230
Nombre del sistema receptor	Suelo





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-691-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	14.13 m ²

Que a través de oficio con radicado No. 00001228 del día 17 de febrero del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió al señor **JOSE ORLANDO LOPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.862, quien ostenta la calidad de Copropietario, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 14088-19, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante la aplicación de lista de chequeo, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificado por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 50 de 2018, determinando que no se ha entregado la totalidad de los documentos requeridos, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación:

1. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento por un valor de \$ 293.395 M/C para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación. Una vez cancelado, debe radicarse en la oficina de servicio al cliente con el número de expediente para así dar continuidad al trámite.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-691-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, el señor **JOSE ORLANDO LOPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.862, atendiendo la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00001228 del día 17 de febrero del año 2020, presento la documentación requerida el día 04 de marzo de 2020 bajo radicado No. 002204-20.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-134-03-2021** del día once (11) de marzo del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual notificado por aviso el día 09 de julio de 2020, a el señor **JOSE ORLANDO LOPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.862, a través de oficio No. 0006980, documentación que reposa en el expediente 14088-19.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera EMILSE GUERRERO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de septiembre del año 2020 al predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBUZA – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO TREINTA Y CINCO (35)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183230**, y mediante acta No. 41694 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo realizada con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En el momento de la visita se evidencia: Vivencia campestre habitada por 2 personas, cuenta con un sistema mixto, trampa de grasas prefabricada, tanque séptico 2 compartimientos, filtro anaerobio construido en material, pozo de absorción, hasta donde se pudo observar este esta revocado, diámetro de 1.50 mt aproximadamente, sistema completo o funcional, visita atendida por: Hector Fabio Parra # 3217085300".

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que a través de oficio con radicado No. 00007260 del día 25 de mayo del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió al señor **JOSE ORLANDO LOPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.862, quien ostenta la calidad de Copropietario, el siguiente requerimiento para trámite del permiso de vertimiento radicado No. 14088-19, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-691-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CRQ, mediante la aplicación de lista de chequeo, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificado por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 50 de 2018, determinando que no se ha entregado la totalidad de los documentos requeridos, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación:

1. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento por un valor de \$ 293.395 M/C para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación. Una vez cancelado, debe radicarse en la oficina de servicio al cliente con el número de expediente para así dar continuidad al trámite.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que, el señor **GEYSON FRIDO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.185.644, atendiendo la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00007260 del día 25 de mayo del año 2021, presentó la documentación requerida el día 31 de mayo de 2021 bajo radicado No. 06201-21.

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de marzo del año 2022 al predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBUZA – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO TREINTA Y CINCO (35)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183230**, dejando constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio, se verifica el funcionamiento del sistema y su estado encontrando una trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, en condiciones funcionales".

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Ambiental **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 506 - 2019**

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: ORLANDO LOPEZ

EXPEDIENTE: 14088 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de diciembre de 2019.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-134-03-2020 del 11 de marzo del (2020).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales número 41694 del 25 de septiembre de 2020.
5. Solicitud de complemento de información por requerimiento técnico N. 7260 del 25 de mayo del 2021.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales número 56602 del 10 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BAMBUZA LOTE 35
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 28' 09.60" Longitud 75 45' 34.1"
Código catastral	00-03-0000-3314-813
Matricula Inmobiliaria	280-183230
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	14.13 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo con dimensiones de 1,0 m de profundidad, 1,1 m de ancho útil y 0,9 m de largo útil, para una capacidad de 1 m³ o 1000 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado en material de las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.6 m, Ancho 0.80 m y profundidad útil 1.20 m, para un volumen aproximado de 1.5 m³ – 1500 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, Ancho 0.80 m y profundidad útil 1.20 m, para un volumen aproximado de 0.75 m³ – 750 Litros. Material filtrante compuesto por triturado aparente.

Con un volumen total de 2,250 litros el sistema está calculado para 4 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.76 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 1,5 m de diámetro y una altura útil de 3,00m

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas

aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística DP-POT-CUS-0561, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, Agro-industrial, turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



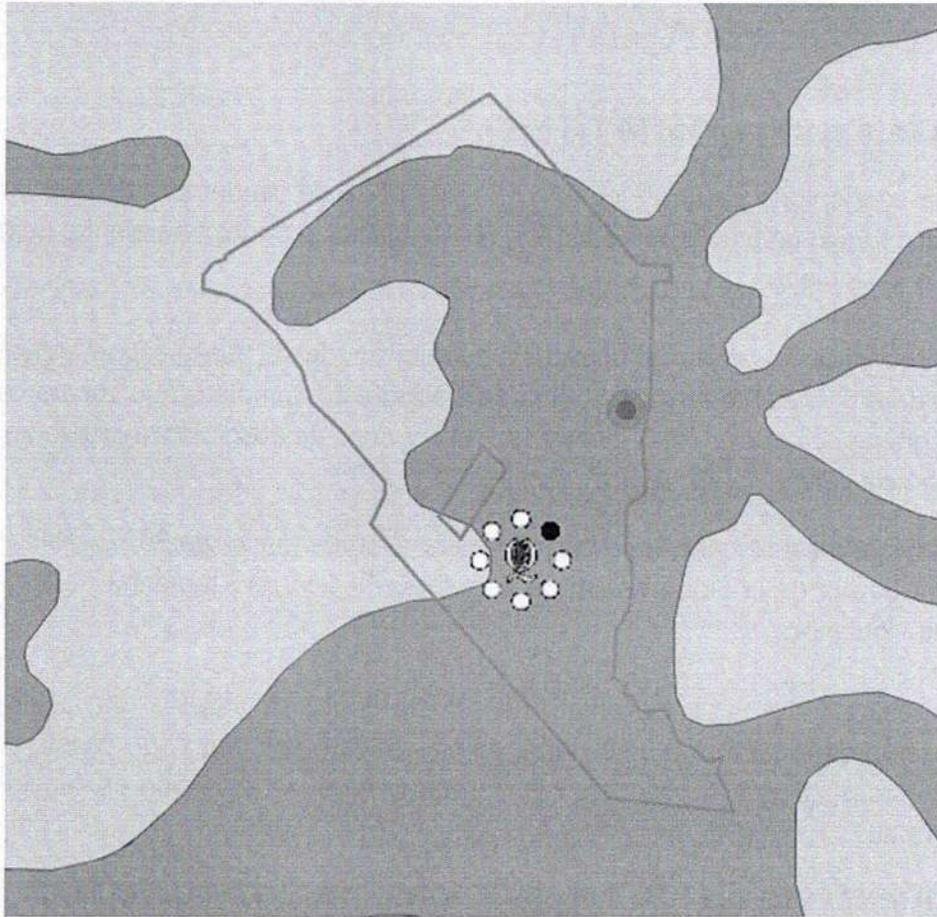
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 001-005-0132-000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



Se observan presuntos drenajes sencillos atravesando el predio mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 86 metros hasta el presunto drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio de mayor extensión con ficha catastral 00-03-0000-3314-813, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 25 de septiembre de 2020, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación. Se observa de igual forma un sistema de tratamiento completo que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción; se observa también que este último se encuentra rebosado.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 10 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación. Se observa de igual forma un sistema de tratamiento completo que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en funcionamiento normal.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Realizar el mantenimiento periódico correspondiente en todos los compartimientos del sistema de tratamiento según la recomendación del profesional.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-691-09-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-691-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 14088-19 de 2019, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio BAMBUZA LOTE 35 de la Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-183230 y ficha catastral No. 00-03-0000-3314-813, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.13 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Latitud 4 28' 09.60" Longitud 75 45' 34.1" que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14088-2019** presentado por el señor **GEYSON FRIDO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.185.644, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBUZA – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO TREINTA Y CINCO (35)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183230**; tal como lo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-691-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

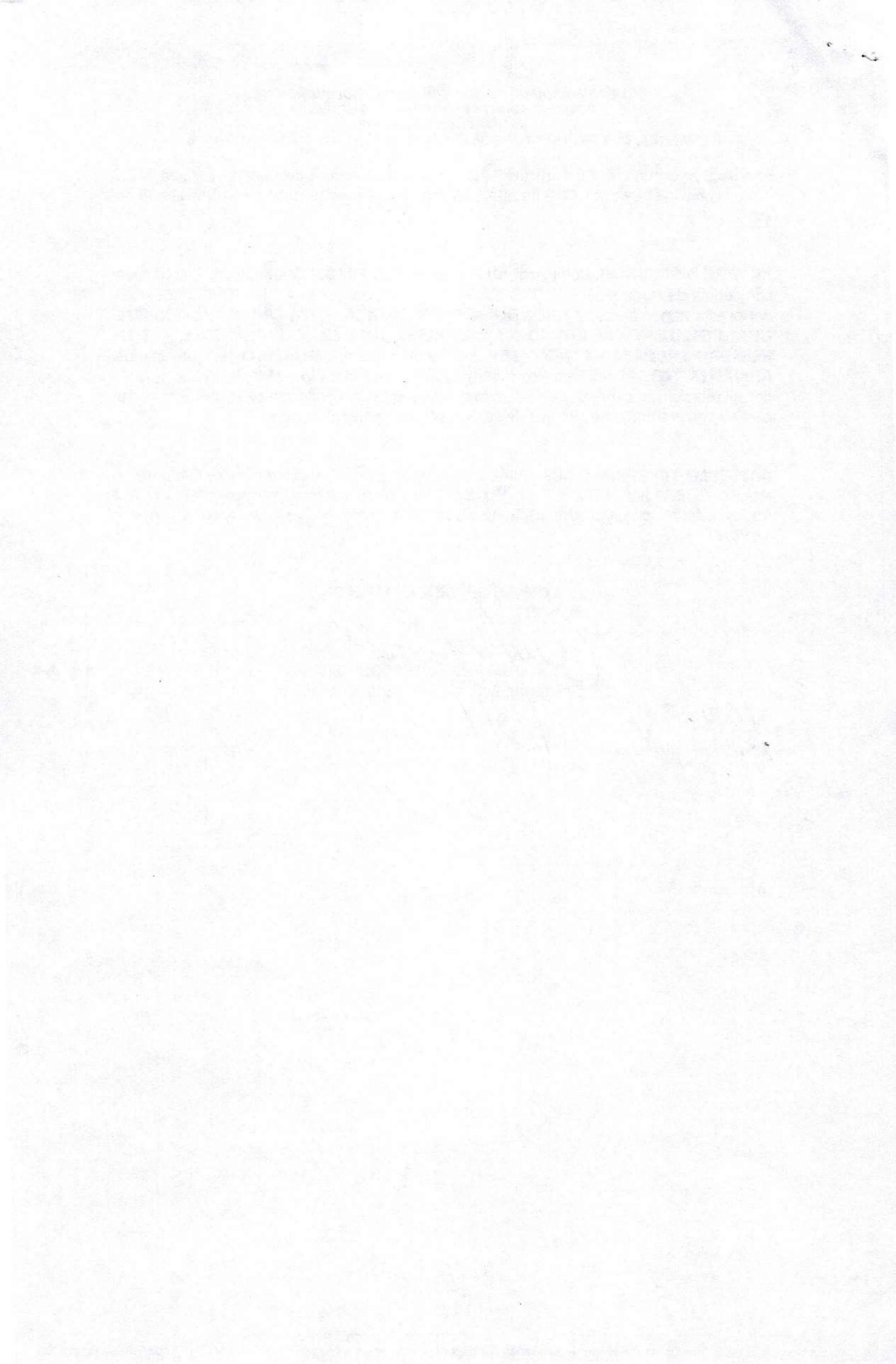
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el señor **GEYSON FRIDO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.185.644, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBUZA – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO TREINTA Y CINCO (35)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183230**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintitrés (23) de febrero del año 2022, el señor **ALVARO BELTRAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.944.269 quien ostenta la calidad de Copropietario del predio denominado: **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-102336** con fecha de apertura del 01 de febrero de 1995, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 2145 de 2022, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL GALILEO
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4 34' 47.37" N Long. 75 38' 15.78" W
Código catastral	00-00-0010-0183-000
Matricula Inmobiliaria	280-102336
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural de Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-692-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/s
Frecuencia de la descarga	24 h/día
Tiempo de la descarga	30 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.72 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-118-03-2022** del día cuatro 04 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de marzo de 2022 al señor **ALVARO BELTRAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.944.269 quien ostenta la calidad de Copropietario tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 2145-22.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 14 de marzo del año 2022 mediante acta No. 36293 realizó visita técnica al predio denominado: **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-102336** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 2145-2022, observándose lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

Vivienda campestre de 3 habitaciones, 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas. Cuenta con un sistema completo en material, consta de trampa de grasas (prof 80 mt x 60 mt x 60 mt) tanque séptico (prof 2 mt – ancho 1.20mt – largo 2mt) pozo anaerobio (largo 1.20mt – ancho 1.20mt) pozo ancho (largo 4mt diámetro 1.50mt). El predio linda con vivienda campestre, gradual y avenida centenario."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -

CTPV-395-2022





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-692-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: ALVARO BELTRAN TORRES

EXPEDIENTE: 2145 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018 que modificó al Decreto 1076 de 2015. 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de febrero de 2022.

3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-118-03-2022 del 04 de marzo del 2022.

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36293 del 19 de marzo de 2022.

5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022

3. ASPECTOS TECNICOS

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL GALILEO
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4 34' 47.37" N Long. 75 38' 15.78" W
Código catastral	00-00-0010-0183-000
Matricula Inmobiliaria	280-102336
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural de Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/s
Frecuencia de la descarga	24 h/día
Tiempo de la descarga	30 días/mes



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.72 m2

4. RESULTADOS DE LA PRESENTADA REVISION DE LA PROPUESTA TÉCNICA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a pozo de absorción

Trampa de grasa: La trampa de grasas del precio será en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle existe una T.G con unas dimensiones de 0,8 m de profundidad útil, 0,66 m de ancho y 0,36 m de largo respectivamente. Para un volumen aproximado total de 0,348 m³ c 348 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema en mater al integrado como se describe at continuación:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema en material con dimensiones: 1,5 mn de ancho, 2.6 m de largo y profundidad útil de 1,3 m. Para un volumen aproximado de 12,00 m³ o 12000 Lt.

2) Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema en material con dimensiones: 3.0 m de ancho, 2.0 m de largo y profundidad útil de 2.0 m. Para un volumen aproximado de 2,00 m³ o 2000 Lt.

Con un volumen total de 14000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.09 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 1.1 m de diámetro y 4 m de profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas, Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) so cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal

Competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos de 10 de febrero de 2022, expedido por la secretaria de planeación municipal de Salento, donde se presentan las siguientes características de predio

Uso principal:

Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo,

Usos limitados:

Actividades complementarias de acuerdo a los planes de vida o desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos prohibidos:

Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora de vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010) modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 107 de 2015 (artículos 4 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

evaluación jurídica y Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 19 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se encontró lo siguiente:

Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda habitada permanentemente conectada a un sistema completo funcional con una trampa de grasas de 0,8mx0,3mx0,6m un tanque séptico de 2mx1,2m y profundidad de 2m, un filtro anaerobio de 1,2mx 1,2m y un pozo de absorción de 1,5 m de diámetro y 4 m de profundidad.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



. Sistema completo funcional

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0651 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, los, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado,
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final,
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión,



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-692-09-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2145-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio EL GALILEO de la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (C.), Matricula Inmobiliaria No. 280-102336 y ficha catastral No. 00-00-0010-0183-000 lo anterior, teniendo como base que: Lo consignado en los planos de detalle y las memorias de cálculo del sistema no corresponde a lo hallado en la visita técnica, en las memorias se especifica que existen unos módulos ya construidos y se chequean con sus respectivas dimensiones pero al realizar la visita se encuentran dimensiones diferentes de los sistemas."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2145-2022** presentado por el señor **ALVARO BELTRAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.944.269 quien ostenta la calidad de Copropietario del predio denominado: **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-102336**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **ALVARO BELTRAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.944.269 quien ostenta la calidad de Copropietario del predio denominado: **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-102336**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-692-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



TULIO DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA/CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 01 de agosto del año 2019, la señora **BLANCA CECILIA BRICEÑO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.896.446 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA MARIANA** ubicado en la vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-187690**, con fecha de apertura del 24 de julio de 2012, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6724-2019**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Mariana
Localización del predio o proyecto	Vereda Cantores del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 993.502 Longitud: 1.142.515
Código catastral	63470000100060290000
Matricula Inmobiliaria	280-187690
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.00138 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	100 m ²

Que el técnico MARCOS GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 12 de diciembre del año 2019 mediante acta No. 35900 al Predio denominado: **1) LOTE LA MARIANA** ubicado en la vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-187690**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó visita a este predio con él con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el recorrido se hizo en compañía del señor JUAN PABLO VALLEJO, esposo de la administradora.

Hay dos viviendas, una de dos niveles, donde hay 7 habitaciones, esta cuenta con cocina y 8 baterías sanitarias y la lavandería. Hay una trampa de grasas y la lavandería descarga en el tanque séptico, los sanitarios al tanque séptico, hay otra vivienda donde vive la administradora la cual consta de una habitación y una batería sanitaria, hay un restaurante el cual cuenta con cocina y un sanitario y lavamanos, este cuenta con una trampa de grasas la cual descarga en un tanque séptico, hay un filtro anaerobio el cual presenta líquidos, ya que el nivel del agua está por debajo del pozo para este, la disposición final se debe realizar mediante un pozo de absorción.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-744-16-2019** de fecha 16 de diciembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal, el día 12 de enero de 2021 a la señora **BLANCA CECILIA BRICEÑO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.896.446 quien ostenta la calidad propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 12 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55101 al Predio denominado: **1) LOTE LA MARIANA** ubicado en la vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-187690**, en la cual se evidencio lo



siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza la visita de control y seguimiento al predio, encontrando un sistema de tratamiento compuesto por cuatro módulos: trampa de grasas, filtro anaerobio, tanque séptico y pozo de absorción, construido en mampostería convencional, el pozo no cuenta con paredes en ladrillo alfaginado, pero está en buen estado, la vivienda es habitada por dos personas normalmente. El sistema se encuentra en buen estado de funcionamiento y mantenimiento. En el momento no se observa una resolución, por lo que no se puede asignar la fecha de renovación del permiso de vertimiento ante la CRQ.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 06 de mayo del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 499 - 2022

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022

SOLICITANTE: BLANCA CECILIA BRICEÑO BERMUDEZ

EXPEDIENTE: 6724 DE 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 6724 del 01 de agosto del 2018.
 - a. Formulario único nacional diligenciado
 - b. Poder amplio y suficiente para tramite de permiso de vertimientos.
 - c. Resolución N°602 del 02 de agosto de 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos al predio La Esmeralda.
 - d. Resolución N°0608 del 20 de marzo de 2018 por medio del cual se niega la renovación de un permiso de vertimiento de aguas.
 - e. Certificado de fuente de abastecimiento de agua – Comité de Cafeteros
 - f. Croquis de Localización del predio
 - g. Certificado de pago expedido por la CRQ.
2. Solicitud de complemento de información con radicado N°13814 del 01 de noviembre de 2018.
3. Complemento de información con radicado 11114 del 15 de noviembre de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-693-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- a. Certificado de tradición del predio con Matricula inmobiliaria N°280-187690
 - b. Concepto de uso de suelo CERT162 expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Montenegro (Q).
 - c. Memorias técnicas de diseño de sistema de tratamiento en prefabricado (trampa de grasas, tanque séptico y FAFA)
 - d. Prueba de Percolación y diseño de disposición final
 - e. Plano de detalle del sistema de tratamiento prefabricado.
 - f. Plano de localización de las estructuras.
4. Visita técnica con N°29388 del 02 de junio de 2019
 5. Requerimiento de complemento de información N°12596 del 26 de agosto de 2019.
 6. Auto de desglose tramite de permiso de vertimientos SRCA-ADTV-592-08-19 en la cual dispone desglosar el expediente con radicado N° 1498 de 2010, debido a la modificación o englobe de los predios.
 7. Comunicación de Auto de desglose N°12733 del 27 de agosto de 2019
 8. Complemento de información con radicado N°10634 del 24 de septiembre de 2019
 - a. Plano topográfico de disposición de área de vertimiento
 - b. Planos de detalle
 - c. Copia digital
 - d. Plan de cierre y abandono
 - e. Disponibilidad del agua correspondiente al predio.
 9. Visita técnica con N°35900 del 12 de diciembre de 2019.
 10. Auto de iniciación de tramite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-744-16-20 del 16 de diciembre de 2020.
 11. Citación a notificación de auto de iniciación con radicado N°18400 de 29 de diciembre de 2020.
 12. Visita técnica con N°55101 del 12 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Mariana
Localización del predio o proyecto	Vereda Cantores del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 993.502 Longitud: 1.142.515
Código catastral	63470000100060290000
Matricula Inmobiliaria	280-187690
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.00138 Lts/seg



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	100 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería con capacidad de hasta 8 personas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada y en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70m de profundidad útil, 0.5m de ancho y 0.7m de largo, para un volumen útil de 0.25 m³ o 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se construyó un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería tipo comité de cafeteros con las siguientes dimensiones, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico: Profundidad útil: 1.5m, ancho: 0.72m largo: 1.8m volumen: 1940 litros
- 2) Filtro anaeróbico: Profundidad útil: 1.5m, ancho: 0.72m largo: 0.7m volumen: 1940 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 100m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas

aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos N.º CERT 162 del 14 de noviembre de 2018, expedido por la secretaria de Planeación de Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 63470000100060290000

Matricula inmobiliaria: 280-187690

Nombre del predio: Villa Mariana

Localización: Vereda Cantores

El predio se encuentra dentro de la clasificación de tierras y usos rurales en un suelo Clase III, subclase e, así:

Suelo Clase III, subclase e: Tierras de clima medio y húmedo, en relieve ligeramente ondulado. Con disecciones moderadamente profundas. Aptas para cultivos propios de estos climas como el café con sombrío, plátano, banano, frijol, maíz y frutales. Su uso esta limitado por la susceptibilidad a la erosión. Se recomienda hacer prácticas moderada de conservación de suelos y fertilizar con abonos completos.

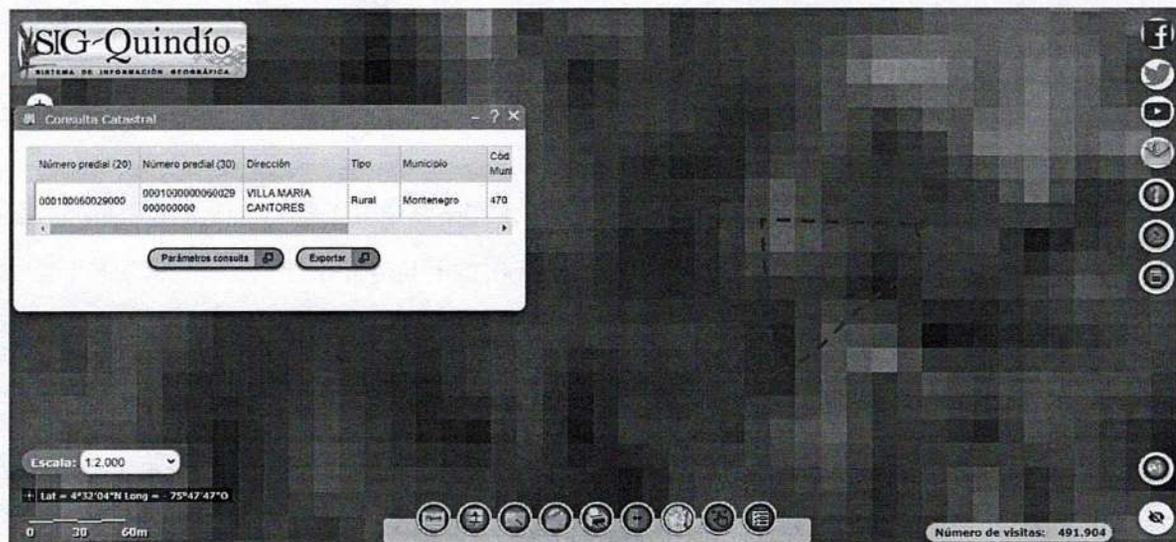


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63470000100060290000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.



Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

No se observan drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

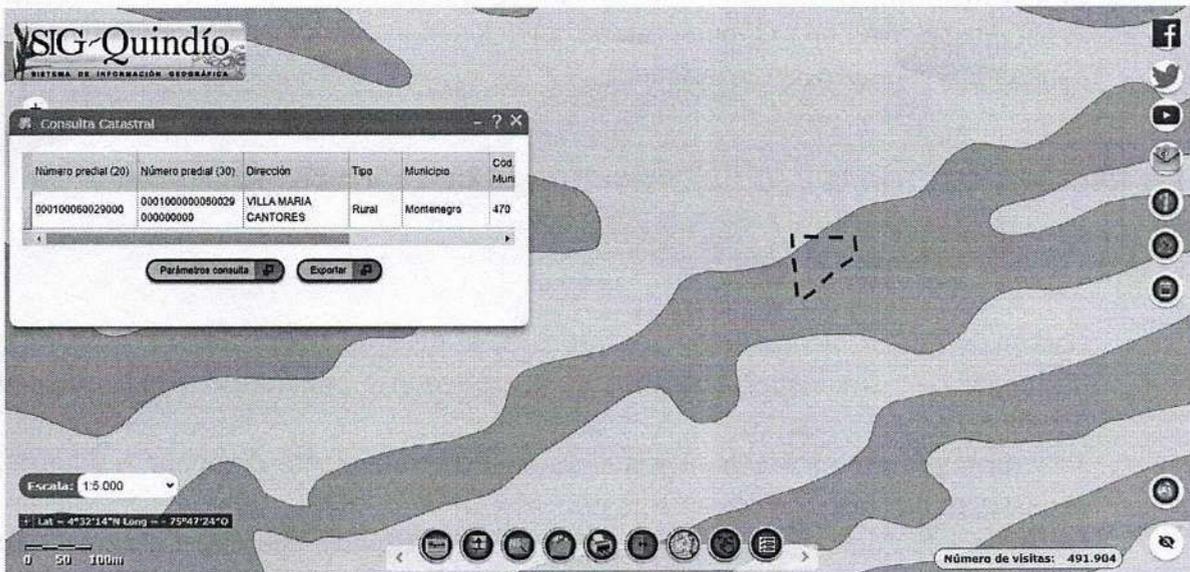


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63470000100060290000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelo agrologico clase 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del



2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55101 del 12 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario Mauricio Aguilar de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se encuentra sistema de tratamiento construido en mampostería convencional compuesto por 4 módulos, trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción
- El sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, en la vivienda habitan 2 personas permanentemente.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-693-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6724-18 de 2018, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio Villa Mariana de la Vereda Cantores del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-187690 y ficha catastral No. 63470000100060290000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se proyectan a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 8 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 100 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas Latitud: 993.502 y Longitud: 1.142.515 que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio no está construido, y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6924-2018** presentado por la señora **BLANCA CECILIA BRICEÑO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.896.446 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA MARIANA** ubicado en la vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-187690**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-693-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la señora **BLANCA CECILIA BRICEÑO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.896.446 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA MARIANA** ubicado en la vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-187690**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-693-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día primero (01) de septiembre del año 2015, el señor **ISIDRO INCIZO ALARCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.206.677 quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE EL JORDAN LOTE** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-174418** con fecha de apertura del 10 de mayo de 2007, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 6927 de 2015, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA EL JORDAN
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1005647 Norte X: 1145080 Sur
Código catastral	000100010027000
Matricula Inmobiliaria	280-2035
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-693-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,02 Lt/s
Frecuencia de la descarga	12 h/día
Tiempo de la descarga	15 día/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	7 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-631-03-2020** del día tres 03 de noviembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 20 de noviembre de 2020 al señor **ISIDRO INCIZO ALARCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.206.677 quien ostenta la calidad de Propietario tal y como consta en el oficio No. 00015444, documentación que reposa en el expediente 6927-15.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARIA ALEJANDRA POSADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 29 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 50348 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE EL JORDAN LOTE** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-174418** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 6927-2015, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica en marco del trámite de permiso de vertimiento radicado bajo el expediente 6927-15. En el predio el Jordán se desarrolla actividad agrícola. Se identifica vivienda principal, del administrador, una cabaña, bodega de materiales y bodega de producción agrícola. Para el desarrollo de estas actividades en el predio viven 9 personas, las aguas residuales generadas son conducidas y tratadas a través de sistema séptico en mampostería conformado por unidad de trampa de grasas, pozo séptico, FAFA con disposición final en pozo de absorción. El ultimo mantenimiento se realizó hace aproximadamente un año a través de empresa. Quien atiende la visita es el administrador del predio, indica cambio de propietario del cual suministra el número telefónico 3104687373."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 25 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 510 - 2015**

FECHA: 25 de abril de 2022

SOLICITANTE: ISIDRIO ENCISO ALARCON

EXPEDIENTE: 6927 de 2015

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre de 2015.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-631-03-20 del 03 de noviembre del 2020.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 50348 del 29 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA EL JORDAN
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1005647 Norte X: 1145080 Sur
Código catastral	000100010027000
Matricula Inmobiliaria	280-2035
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,02 Lt/s
Frecuencia de la descarga	12 h/día
Tiempo de la descarga	15 día/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	7 m ²



4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle con unas dimensiones de 0,7 m de profundidad útil y 0,7 m de largo, se desconoce la dimensión del ancho ya que en los planos de la detalle y en las memorias técnicas no se menciona.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1 m de ancho, 2 m de largo y profundidad útil de 2 m. Para un volumen aproximado de 4,00 m³ o 4000 Lt.

2) Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1 m de ancho, 1 m de largo y profundidad útil de 2 m. Para un volumen aproximado de 2,00 m³ o 2000 Lt.

Con un volumen total de 5,000 litros el sistema está calculado para 16 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2 m de diámetro y una profundidad de 2,7 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. DP-POT-CUS-1137 del 20 de agosto de 2015, expedido por la secretaria de planeación municipal de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Suelo rural con vocación agropecuaria Puerto Espejo.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 50348, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda campestre habitada permanente y un sistema de tratamiento completo y funcional prefabricado. Trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaerobio y pozo de absorción todos en material.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- El sistema séptico evidenciado corresponde al sistema propuesto a través de la memoria allegada, no se observan afectaciones sobre algún recurso natural.



6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6927-15 de 2015, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio FINCA EL JORDAN del corregimiento PERUTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-2035 y ficha catastral No. 000100010027000, lo anterior, teniendo como base que: Las memorias técnicas aportadas no cumplen con las características mínimas exigidas; no detallan el cálculo de la ingeniería básica y conceptual por los cuales se deciden usar los volúmenes descritos para cada módulo esto principalmente se evidencia en el dimensionamiento de la trampa de grasas. "Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia". De igual forma no se allega el plano de localización ni topográfico de acuerdo a lo establecido a continuación: "Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia." "Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.""

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-693-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

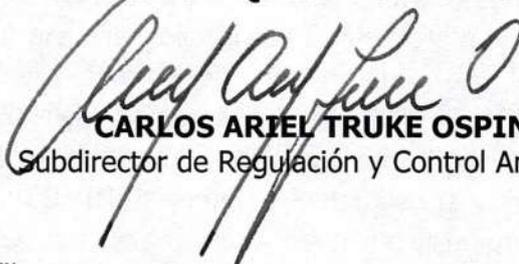
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6927-2015** presentado por el señor **ISIDRO INCIZO ALARCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.206.677 quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE EL JORDAN LOTE** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-174418**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el señor **ISIDRO INCIZO ALARCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.206.677 quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE EL JORDAN LOTE** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-174418**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA-CRQ